



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-031964

Lima, 15 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01840-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2672-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA NATALIA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EIP OCOÑA
UBICACIÓN : DISTRITO DE OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANÁ Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : PESQUERÍA
COMPETENCIA : PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO
ACTIVIDAD : PRODUCCIÓN DE HARINA Y ACEITE DE
PESCADO
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00352-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 10 de noviembre de 2025, escrito de registro N° 2025-E01-143219 del 12 de noviembre de 2025, escrito de registro N° 2025-E01-150429 del 02 de diciembre de 2025, el Informe N° 03234-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre de 2025, y demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 03 al 05 de julio del 2023, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión regular in situ (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) a la planta de harina y aceite de pescado instalada en el establecimiento industrial pesquero (en adelante, **EIP**)² de titularidad de la empresa **PESQUERA NATALIA S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), ubicado en Zona Valle Los Pescadores, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 03 al 05 de julio del 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00179-2023-OEFA/DSAP-CPES del 31 de marzo de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hallazgos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00357-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 25 de agosto del 2025 y notificada el 1 de setiembre del 2025, (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20513452153.

² Mediante Resolución Directoral N° 510-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 15 de diciembre de 2006, se aprobó a favor de PESQUERA NATALIA S.A.C. el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de harina y aceite de pescado; asimismo, autoriza a dicha empresa para efectuar el traslado físico de la planta a la zona del Valle Los Pescadores, ubicada a 4 Km al norte de la caleta La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adelante, **SFAP**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, conforme se aprecia del Acta de Notificación N° 00423-2025-OEFA/DFAI-SFAP, obrante en el expediente.
5. Mediante el escrito con Registro N° 2025-E01-123160 del 26 de setiembre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados en los numerales 1 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y, a su vez, presentó descargos respecto de los hechos imputados en los numerales 2, 4 y 5 de la referida resolución (en adelante, **escrito I**).
6. Con el Memorando N° 00142-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 17 de octubre de 2025, la SFAP puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado.
7. A través del Informe N° 02799-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 06 de noviembre de 2025 del 06 de noviembre de 2025, la SSAG remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
8. Con fecha 10 de noviembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00352-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
9. Con fecha 11 de noviembre de 2025, a través de la Carta N° 01340-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
10. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, y el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD⁴, conforme se

3

TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

(...)

4

El administrado aceptó el 22 de setiembre del 2025, los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.

desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 398132, obrante en el expediente.

11. Mediante el escrito de registro N° 2025-E01-143219 del 12 de noviembre de 2025, el administrado solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción. Dicha solicitud de prórroga se otorga de manera inmediata conforme a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS⁵.
12. A través del escrito de registro N° 2025-E01-150429 del 02 de diciembre de 2025, el administrado presentó descargos respecto a las recomendaciones y conclusiones realizadas en el Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito II**).
13. A través del Informe N° 03234-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre de 2025, la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Resolución Subdirectoral.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

14. Mediante el escrito I, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por las infracciones detalladas en los numerales 1 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
15. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG⁶, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA⁷, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
16. En esa misma línea, el artículo 13° del RPAS⁸ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito conlleva a una reducción de multa,

⁵ **RPAS**

Artículo 8°.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)

⁷ **RPAS**

Artículo 6°.- Presentación de descargos

(...)

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

⁸ **RPAS**

Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

el mismo que deberá efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, libre de expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias al reconocimiento mismo; ya que, de no ser así, no se le podrá considerar como tal. Asimismo, establece que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

17. Sobre la base de lo expuesto y de la revisión del escrito I, se tiene que el citado reconocimiento de responsabilidad sí cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que fue hecha de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.
18. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad, en la oportunidad para la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le correspondería una reducción del 50% en la multa que fuere impuesta**, respecto de los hechos detallados en los numerales 1 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, la cual se verá reflejada en el Acápito V de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1:** El administrado no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.

Hecho imputado N° 2: El administrado no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.

a) **Compromiso ambiental asumido por el administrado:**

19. Según lo establecido en la Constancia de Verificación Ambiental N° 005-2010-PRODUCE/DIGAAP (en adelante, **Constancia de Verificación Ambiental**), el administrado asumió el compromiso ambiental de realizar el tratamiento de sus efluentes domésticos, recepcionándolos en un tanque de 6m³ de capacidad, para luego ser sometidos a un tratamiento biológico en un equipo de 7.5 m³ y el agua obtenida utilizarla en el riego de áreas verdes, de acuerdo al siguiente detalle:

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL N° 005-2010-PRODUCE/DIGAAP

Tratamiento de los Efluentes Residuales Domésticas

Los residuales domésticos son decepcionados en un tanque de 6 m3 de capacidad, luego son sometidos a un tratamiento biológico en un equipo de 7.5 m3, el agua obtenido se utiliza en el riego de las áreas verdes.

Fuente: Constancia de Verificación Ambiental.

20. Cabe señalar que, corresponde la fiscalización de los compromisos ambientales asumidos en la Constancia de Verificación, conforme a lo establecido en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE⁹ (en adelante, **RGASPA**), la cual establece que las Constancias de Verificación Ambiental aprobadas antes de la entrada en vigencia del dicho Reglamento están sujetas a las acciones de fiscalización, así como, por lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución N° 237-2023-OEFA/TFA-SE del 23 de mayo del 2023¹⁰
- b) **Análisis de los hechos imputados N° 1 y 2:**
21. Durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó que el administrado, (i) no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP y (ii) no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes. El hecho descrito y verificado se acredita con lo consignado en el ítem 2, numeral 3 del Acta de Supervisión; asimismo, la DSAP requirió al administrado corregir su conducta, debiendo cumplir con la obligación materia de análisis:

9

RGASPA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)

Décimo Segunda.- Constancia de Verificación Ambiental y del Programa de Monitoreo

Las constancias de verificación ambiental y los programas de monitoreo aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento están sujetas a las acciones de fiscalización a cargo de la autoridad en materia de fiscalización ambiental.

(Énfasis agregado)

10

Resolución N° 237-2023-OEFA/TFA-SE del 23 de mayo del 2023

(...)

51. Al respecto, cabe señalar que este Tribunal a través de diversos pronunciamientos, recogió el criterio señalado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Produce, mediante Oficio N° 3416-2014-PRODUCE/DGCHI-dpchi, en relación a que las constancias de verificación ambiental no podían modificar compromisos ambientales del IGA, sino incorporar nuevas obligaciones o si de la verificación de los compromisos establecidos en el IGA aprobado, se determinaba que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en dicho IGA.

52. No obstante, en este punto corresponde señalar que mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE publicado el 12 de agosto de 2019, se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, DS 012-2019).

53. A través del citado cuerpo normativo, en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final, Produce estableció que las Constancias de Verificación aprobadas antes de la entrada en vigencia de dicha norma estaban sujetas a las acciones de fiscalización del OEFA.

54. En concordancia con las normas citadas, a través de la Resolución N° 095-2022-OEFA/TFA del 10 de marzo de 2022, este Tribunal emitió pronunciamiento, señalando la exigibilidad de los compromisos ambientales contenidos a través de las constancias de verificación.

55. En ese orden de ideas, en el presente caso, se verifica que la Constancia de Verificación 2018 fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 057-2018-PRODUCE/DGAAMPA del 17 de mayo de 2018, es decir, en fecha anterior a la emisión del DS 012-2019 del 12 de agosto de 2019; con lo que, los compromisos asumidos por la recurrente en la mencionada Constancia son fiscalizables por el OEFA.

(...)

(Énfasis agregado)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 03 AL 05 DE JULIO DEL 2023

(…)

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	No
ESTRATEGIA AMBIENTAL: Tratamiento y disposición final de efluentes domésticos. Obligación: Las obligaciones se encuentran detalladas en la Ficha de Obligación con números O.11 del Anexo 1 de la presente Acta de Supervisión. Descripción: Durante la supervisión se verificó que la unidad fiscalizada, dispone del siguiente sistema: - Una (01) planta ecológica de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -PETARD. El administrado indica que dicha planta ecológica no la usan a consecuencia del generador que tendría que usar un generador trifásico de mayor capacidad, por tanto mayor combustible, asimismo, cuentan con dos personas en planta (jefe de turno y vigilante que cambia de día y noche), la alimentación del personal traen desde el centro poblado Pescadores y también usan los SSHH en el restaurante de dicho lugar. No obstante se verificó colindante al EIP un pozo, en la cual evacuan los efluentes líquidos generados de los SSHH. El volumen generado, no reusa para el regadío de áreas verdes ubicadas en el interior del establecimiento industrial pesquero. Requerimiento de subsanación: Frente al presunto incumplimiento por determinar, durante la supervisión se requiere al representante de PESQUERA NATALIA, presentar su descargo sobre la nueva disposición de los efluentes domésticos, debido a que no está contemplado en su IGA, razón por la cual el citado representante se compromete a presentarlo a través de la mesa de partes virtual del OEFA dentro de 5 días hábiles después de suscribir la presente acta de supervisión. Alexander B			

22. Mediante escrito con Registro N° 2023-E01-515989, el administrado indica que: *“la PTARD dejó de operar por cambio de generador trifásico a monofásico y por contar con poco personal (2 personas en planta), (...) se ha dispuesto un tanque de almacenamiento debidamente acondicionado para almacenar los efluentes generados, lo que son dispuestos a través de una EO-RS autorizada”*. Para acreditar lo señalado adjunta una *“carta enviada a PRODUCE, informando la disposición actual del efluente doméstico”*.
23. Respecto a lo señalado por el administrado, la DSAP concluye que, mientras la autoridad certificadora (PRODUCE) no evalúe ni apruebe la solicitud de cambio de disposición final de los efluentes domésticos, presentada por el administrado, los compromisos asumidos en su Constancia de Verificación Ambiental resultan plenamente exigibles.
24. Asimismo, en el Informe de Supervisión, la DSAP precisó que el sistema de tratamiento biológico, aeróbico o anaeróbico permite la depuración asistida de las aguas residuales por acción biológica (bacterias con presencia de oxígeno) o de autodepuración (bacterias sin presencia de oxígeno), respectivamente. La finalidad en ambos casos es reducir la carga orgánica al mínimo, lo cual influye también en la disminución de los altos niveles de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), sólidos en suspensión (SS), entre otros.
25. Por otro lado, el almacenar los efluentes domésticos en un tanque y no someterlo al tratamiento biológico para utilizarlo en el riego de áreas verdes, al llenarse, podría rebalsar, generando un riesgo de disposición final deliberada de las aguas servidas al cuerpo marino receptor (playa).
26. En ese sentido, en el Informe de Supervisión, la DSAP concluyó que el administrado (i) no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de



su EIP y (ii) no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes.

27. Por lo expuesto, de acuerdo a las recomendaciones realizadas por la DSAP, la SFAP imputó al administrado las infracciones referidas a (i) no realizar el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP y (ii) no disponer los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.

c) Análisis del reconocimiento respecto al hecho imputado N° 1:

28. Mediante el escrito I, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
29. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la presunta comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V de esta Resolución.
30. En tal sentido, queda acreditado que el administrado que no realizó el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.
31. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del presente PAS.**

d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 2:

32. Mediante el escrito I, el administrado alegó lo siguiente:
- i) Corresponde revisar lo estipulado en la sección del tratamiento de efluentes residuales domésticos del CVA, donde se describen tres acciones consecutivas: 1. Depositar los residuales domésticos en el tanque correspondiente, 2. Someter los residuos a tratamiento biológico y 3. El agua tratada obtenida deberá ser usada en el riego de las áreas verdes. En ese sentido, el hecho imputado N° 1 que pretende sancionarlo por no realizar el tratamiento de sus efluentes domésticos, vendría a ser el paso N° 2 para el correcto de la obligación.
 - ii) Conforme a lo señalado en los descargos presentados durante la Supervisión Regular 2023, la planta de tratamiento no se encuentra en uso por un cambio de generador y por encontrarse inoperativa.
 - iii) El hecho imputado carece de sustento jurídico, toda vez que se configura un imposible material y legal exigir el reúso de agua tratada cuando, precisamente, la imputación anterior se basa en la inexistencia de dicho tratamiento y si no existe agua tratada disponible, no podría sancionarse por no disponerla en el riego de aguas verdes, pues ello equivale imponer el cumplimiento de una obligación inexistente en los hechos. Todo ello



implicaría una grave vulneración al principio de Causalidad establecido en el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

33. Asimismo, a través del escrito II, reiteró lo señalado en el *punto iii*), y agregó lo siguiente:
- iv) Existe una vulneración al Principio de Causalidad, debido a la imposibilidad material y jurídica de su configuración, ya que la obligación que sustenta el hecho imputado N° 2 depende inescindiblemente de la ejecución del hecho imputado N° 1. Por lo tanto, resulta legalmente imposible sancionar la falta de reúso de un agua tratada que nunca se generó.
 - v) El Informe Final de Instrucción no alude al argumento de causalidad, concluyendo erróneamente que las obligaciones de tratamiento y reúso son autónomas, basando su decisión en el hecho de que la omisión de la gestión de disposición final eleva el riesgo ambiental.
 - vi) Esta postura, que se escuda en la responsabilidad objetiva y en la finalidad preventiva para sancionar una obligación sin objeto material, desconoce que la infracción del hecho imputado N° 2 (reúso) es secuencialmente dependiente del hecho imputado N° 1 (tratamiento), configurando una vulneración al Principio de Causalidad que exige el archivo de dicha imputación.
 - vii) La propia Constancia de Verificación Ambiental especifica que la obligación de reúso recae sobre el "agua obtenida" del tratamiento biológico. Por consiguiente, si la cantidad de agua obtenida es cero, independientemente de la razón por la cual no se generó, resulta jurídicamente improcedente imputar la falta de utilización de esa agua inexistente para el riego de áreas verdes. Por ello, la presente imputación carece de objeto material.
34. Sobre el particular, corresponde señalar que, en el numeral 2.3 del artículo 2° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)¹¹ se prescribe que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
35. En tal situación, cuando las sociedades pierden su armonía con el entorno perciben su degradación, surge el ambiente como un bien jurídico protegido. En ese contexto, cada Estado define cuánta protección otorga al ambiente y a los recursos naturales, pues el resultado de proteger tales bienes incide en el nivel de calidad de vida de las personas, relacionado precisamente con el interés público.
36. Para ello, los artículos 16°, 17° y 18° de la LGA¹², señalan que los instrumentos de gestión ambiental (en adelante, **IGA**) constituyen mecanismos orientados a la

¹¹

LGA

Artículo 2°.- Del ámbito (...)

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural, asociado a ellos, entre otros.

¹²

LGA

ejecución y efectividad de la política ambiental y las normas ambientales. Para asegurar su cumplimiento, los IGA incorporan plazos, cronogramas de inversión, programas y compromisos que, con carácter obligatorio, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas a ser realizadas por los administrados.

37. Del mismo modo, en el artículo 24° de la LGA, se ha establecido que toda aquella actividad humana relacionada a construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, mientras que aquellas no sujetas a dicho sistema se desarrollan conforme a las normas específicas de la materia correspondiente¹³.
38. En esa línea, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)¹⁴ exige que toda actividad económica que pueda resultar riesgosa para el medio ambiente obtenga una certificación ambiental antes de su ejecución. Cabe mencionar que, durante el proceso de la certificación ambiental, la autoridad competente realiza una labor de gestión de riesgos, estableciendo una serie de medidas, compromisos y obligaciones que son incluidos en los instrumentos de gestión ambiental y tienen por finalidad reducir, mitigar o eliminar los efectos nocivos de la actividad económica.

Artículo 16°.- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país. (...)

Artículo 17°.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente (...).

Artículo 18°.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

13

LGA

Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

14

Ley del SEIA.

Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

39. Asimismo, en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**)¹⁵, se establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
40. Aunado a ello, a través del artículo 15° de la Ley del SEIA¹⁶, se establece que la autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas correspondientes.
41. En esa línea, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29°¹⁷ y 55° del Reglamento de la Ley del SEIA, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.
42. Al respecto, en relación al incumplimiento de las Constancias de Verificación Ambiental, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del RGASPA, establece que las Constancias de Verificación Ambiental aprobadas antes de la entrada en vigencia del dicho Reglamento están sujetas a las acciones de fiscalización.
43. Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8° del RGASPA señala que es obligación del titular de la EIP dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento

15

Reglamento de la Ley del SEIA**Artículo 13°.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA**

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

16

Ley del SEIA**Artículo 15.- Seguimiento y control**

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores

17

Reglamento de la Ley del SEIA**Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental. (...)

Artículo 55.- Resolución aprobatoria (...)

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. (...)



ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda¹⁸.

44. En este orden de ideas y, tal como lo ha establecido el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)¹⁹ en sendas resoluciones, debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
45. Sobre esta base, en diversos pronunciamientos del TFA²⁰ se ha establecido que, a efectos de determinar el incumplimiento de cualquier compromiso ambiental derivado de un instrumento de gestión ambiental, corresponde no solo identificar el compromiso relevante, sino también, desarrollando un análisis progresivo, las especificaciones contempladas para su cumplimiento, relacionadas al modo, forma y tiempo. Y luego de ello, evaluar el compromiso desde la finalidad que busca, la cual está orientada a la prevención de impactos negativos al ambiente.
46. Por lo expuesto, siendo que los compromisos contenidos en la Constancia de Verificación Ambiental son exigibles desde su emisión, el administrado tenía la obligación ambiental de disponer los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes, tal como se encuentra establecido en dicha Constancia, tal como fue establecido por la autoridad certificadora.
47. Ahora bien, respecto a lo señalado en los puntos i) al vii), en los cuales el administrado señala que la conducta infractora N° 2 es inescindiblemente de la ejecución del hecho imputado N° 1, corresponde precisar que **la Constancia de Verificación Ambiental establece diferentes obligaciones verificables, entre las cuales se encuentra la obligación de disponer el efluente tratado en el riego de áreas verdes**:

18

RGASPA

Artículo 8.- Obligaciones

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda:

(...)

8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda (...).

19

Al respecto, se pueden citar las Resoluciones N° 196-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 12 de julio de 2018, N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018, N° 474-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 28 de diciembre de 2018, N° 276-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 05 de junio de 2019, N° 355-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2019 y Resolución N° 356-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2019, entre otras.

20

Ver numeral 31 de la Resolución N° 067-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 16 de marzo de 2018, así como las Resoluciones N° 048-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 15 de noviembre de 2016, 051-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016, 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, 091-2021-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de marzo de 2021, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL N° 005-2010-PRODUCE/DIGAAP

Tratamiento de los Efluentes Residuales Domésticas

Los residuales domésticos son decepcionados en un tanque de 6 m³ de capacidad, luego son sometidos a un tratamiento biológico en un equipo de 7.5 m³, el agua obtenido se utiliza en el riego de las áreas verdes.

Fuente: Constancia de Verificación Ambiental.

48. A mayor abundamiento, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Verificación Ambiental citada en el considerando anterior, el administrado debía realizar las siguientes acciones:
- 1° Recepcionar los efluentes domésticos en un tanque de 6 m³,
 - 2° Someterlos a tratamiento biológico en un equipo de 7.5 m³, y
 - 3° Usar el agua tratada en el riego de áreas verdes.
49. Las tres obligaciones -si bien consecutivas- son **independientes** dentro del manejo integral de efluentes domésticos. Por tanto, el incumplimiento del paso 2 (tratamiento biológico) constituye una infracción autónoma; y, de igual manera, el incumplimiento del paso 3 (usar el agua en el riego de áreas verdes) constituye otra infracción autónoma. En consecuencia, los argumentos del administrado dirigidos a sustentar la inexigibilidad del paso 3° carecen de sustento legal, en vista que se ha demostrado que el Acápite correspondiente al Tratamiento de los Efluentes Domésticos del EIP, contiene tres (3) compromisos ambientales, de los cuales, en este extremo del PAS, nos encontramos analizando el incumplimiento de la tercera obligación (usar el agua en el riego de áreas verdes); con lo cual se desestima lo alegado en estos extremos.
50. En esa línea, respecto de los puntos iv), vi) y vii), en los cuales el administrado argumenta que existe una imposibilidad objetiva en la obligación materia de análisis en tanto que “la cantidad de agua obtenida es cero”, corresponde resaltar que, tal como se indicó en la Resolución Subdirectoral y en el considerando 21 de la presente Resolución, durante la Supervisión Regular 2023, se verificó que el administrado sí generó efluentes domésticos, los cuales eran evacuados hacia un pozo colindante al EIP, conforme se detalla a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 03 AL 05 DE JULIO DEL 2023 (...)

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	No
ESTRATEGIA AMBIENTAL: Tratamiento y disposición final de efluentes domésticos.			
Obligación: Las obligaciones se encuentran detalladas en la Ficha de Obligación con números O.11 del Anexo 1 de la presente Acta de Supervisión.			
Descripción: Durante la supervisión se verificó que la unidad fiscalizada, dispone del siguiente sistema: - Una (01) planta ecológica de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -PETARD. El administrado indica que dicha planta ecológica no la usan a consecuencia del generador que tendría que usar un generador trifásico de mayor capacidad, por tanto mayor combustible, asimismo, cuentan con dos personas en planta (jefe de turno y vigilante que cambia de día y noche), la alimentación del personal traen desde el centro poblado Pescadores y también usan los SSHH en el restaurante de dicho lugar. <u>No obstante se verificó colindante al EIP un pozo, en la cual evacúan los efluentes líquidos generados de los SSHH.</u> El volumen generado, no reusa para el regadío de áreas verdes ubicadas en el interior del establecimiento industrial pesquero.			

Supervisión Regular 2023



Pozo colindante al EIP, al cual eran evacuados los efluentes domésticos generados en la planta del administrado.

Fuente: Expediente de Supervisión.

51. Por lo tanto, se desestima lo alegado por el administrado en estos extremos, en tanto que no se ajustan a la realidad del caso, conforme ha sido demostrado en el considerando anterior.
52. Respecto del punto ii), cabe mencionar que, de la revisión del Informe de Supervisión, se advierte que la DSAP señala que la empresa informó que la planta de tratamiento no se encuentra en uso por un cambio de generador, y por ello almacenaba los efluentes en un tanque y los disponía mediante una EO-RS.
53. Al respecto, corresponde reiterar que los compromisos ambientales aprobados por la autoridad certificadora son plenamente exigibles a los administrados mientras no sean modificados por dicha autoridad (PRODUCE).
54. Por lo tanto, si el administrado consideraba que la disposición de los efluentes domésticos debía realizarse mediante una EO-RS, previamente debió contar con la aprobación de la modificación y/o actualización de su Constancia de Verificación Ambiental. Sin embargo, se advierte que, hasta la emisión de la presente Resolución, la Constancia de Verificación Ambiental no ha sido modificada por la autoridad certificadora; por tanto, continúa siendo exigible al administrado las obligaciones ambientales contenidas en dicha Constancia.
55. Ahora bien, respecto de los puntos iii), iv), v) y vi), corresponde señalar que, de acuerdo al **principio de causalidad**²¹, previsto en el Numeral 8 del Artículo 248°

²¹

TUO de la LPAG

Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del TUO de la LPAG, se establece que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

56. Sobre el particular, es preciso señalar que en sendos pronunciamientos²² relacionados al sector pesquero ambiental, el TFA realizó un análisis respecto al contenido del Principio de Causalidad, tal como se describe en la Resolución N° 006-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 9 de enero de 2019, señalando lo siguiente:

(...) 31. En ese contexto, entre los mencionados principios se encuentra el principio de causalidad, recogido en el numeral 8 del artículo 246° del TUO de la LPAG, en virtud del cual, la responsabilidad en el marco de un procedimiento administrativo sancionador ha de recaer en aquel que incurrió en la conducta prohibida, sea esta activa u omisiva; debiendo, en todo caso, existir una relación de causalidad entre la actuación del administrado y la conducta imputada a título de infracción.

32. Por su parte, la doctrina nacional ha señalado que el principio de causalidad implica que la responsabilidad administrativa es personal, lo que hace imposible que un administrado sea sancionado por un hecho cometido por otro, salvo que la ley autorice expresamente la responsabilidad solidaria.

33. En tal sentido, este colegiado considera pertinente señalar que, la observancia del principio de causalidad acarrea el hecho de que no podrá determinarse la responsabilidad de una persona por un hecho ajeno, sino únicamente por el devenir de los actos propios; lo cual implicará, en todo caso, la existencia de una relación causa-efecto, a menos que se quiebre ese nexo causal.

34. En consecuencia, para la correcta aplicación del mencionado principio, deberá de verificarse previamente la convergencia de dos aspectos: i) la existencia de los hechos imputados y ii) la acreditación de que la ejecución de dichos hechos fue por parte del administrado; todo ello, sobre la base de medios probatorios que generen convicción suficiente de tal vinculación, con el fin de arribar a una decisión motivada.

35. De igual manera, se ha de precisar que los procedimientos administrativos sancionadores tienen por finalidad determinar la ocurrencia de los hechos imputados a los administrados a título de infracción, de modo tal que -acreditada su comisión- se impongan las sanciones legalmente establecidas; en sentido, la tramitación de los mismos debe, en principio, seguirse única y exclusivamente contra aquel que incurrió en la comisión del ilícito administrativo sancionable. (...)

(Énfasis añadido)

57. Al respecto, se observa que el TFA señala que, **en virtud del Principio de Causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien incurrió en la conducta activa u omisiva que generó el incumplimiento detectado durante la supervisión.** Por ello, establece que solo se podrá determinar la responsabilidad de una persona por el devenir de sus propios actos, atendiendo a una relación causa-efecto, para lo cual deberán converger los siguientes dos aspectos:
- (i) la existencia de los hechos imputados; y,
 - (ii) la acreditación de que la ejecución de dichos hechos fue por parte del administrado.

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

²²

Asimismo, el TFA ha establecido el mismo criterio en posteriores resoluciones tales como la Resolución N° 042-2019-OEFA-TFA-SMEPIM del 30 de enero de 2019, Resolución N° 058-2019-OEFA-TFA-SMEPIM del 6 de febrero de 2019, Resolución N° 069-2019-OEFA-TFA-SMEPIM del 14 de febrero de 2019.

58. Asimismo, el TFA precisa que la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores deberá seguirse única y exclusivamente contra aquel administrado que incurrió en la comisión del ilícito administrativo sancionable.
59. Aunado a ello, se debe tener en cuenta que el citado principio de causalidad establece que la responsabilidad en el ámbito administrativo es personal, lo que hace imposible que un administrado sea sancionado por un hecho cometido por otro.
60. En el caso concreto, tanto en la Supervisión Regular 2023 como durante la tramitación del PAS, se ha verificado plenamente que el administrado incumplió lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental, toda vez que no dispuso los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes; por lo tanto, se ha corroborado que **la responsabilidad por la comisión la infracción analizada como hecho imputado N° 2 recae en el administrado, en su calidad de titular del EIP.** Por tal motivo, se ha verificado la existencia del hecho imputado y que la ejecución de tal hecho es responsabilidad del administrado, en consecuencia, se desestima lo alegado por el administrado en estos extremos.
61. Finalmente, cabe mencionar que se durante la tramitación del PAS se ha garantizado el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen las imputaciones establecidas en la Resolución Subdirectoral, por lo que, no se ha producido la inobservancia de los principios contemplados en el TUO de la LPAG.
62. En tal sentido, queda acreditado que el administrado no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.
63. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en el presente PAS.**
- III.2 **Hecho imputado N° 3: El administrado almacena sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2021 y de enero a junio del año 2022, sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y su reglamento, toda vez que los almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses.**
- a) **Obligaciones ambientales del administrado:**
64. El artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**)²³, referido a la gestión de residuos sólidos peligrosos, establece que se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características:

23

LGIRS**Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, precisa que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

65. Asimismo, el artículo 36° de la LGIRS²⁴, señala que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. Asimismo, los residuos municipales y no municipales deben ser almacenados cumpliendo con la Norma Técnica Peruana 900.058:2019²⁵.
66. Igualmente, el literal i) del artículo 55° del LGIRS, establece la obligación de cumplir con las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del referido Decreto Legislativo.
67. De acuerdo con ello, el artículo 55° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba del Reglamento de Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **RLGIRS**)²⁶ establece que **los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses**, salvo los regulados en normas especiales o aquellos que cuentan con plazos distintos a los establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.

b) Análisis del hecho imputado N° 3:

68. Durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó los cuadros de resúmenes de generación de residuos sólidos de los años 2021, 2022 y de enero – junio del

24

LGIRS

Artículo 36.- Almacenamiento

El almacenamiento en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares, debe ser realizado siguiendo los criterios de segregación de residuos y la normatividad municipal aplicable.

El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Los residuos generados en espacios públicos son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son de responsabilidad de la municipalidad donde se encuentre.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

(Énfasis añadido)

25

Versión actualizada a la Norma Técnica Peruana 900.058:2005, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN.

26

RLGIRS

Artículo 55.- Plazos para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

año 2023²⁷, donde se evidencia la generación de residuos sólidos peligrosos como: EPP contaminados, residuos oleosos (aceite quemado), envases de pintura y solventes. Además, in situ la DSAP pudo constatar filtros de motores de los equipos electrógenos, envases de thinner (diluyente de pinturas), entre otros²⁸.

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 03 AL 05 DE JULIO DEL 2023 (...)

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	No Aplica
ESTRATEGIA AMBIENTAL: MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS			
Obligación: Las obligaciones se encuentran detalladas en la Ficha de Obligación con números O.34, O.35, O.36, O.37, O.38 y O.39 del Anexo 1 de la presente Acta de Supervisión.			
Artículo 55.- Plazos para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos			
<i>Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA.</i>			
Descripción: Se ha verificado que PESQUERA NATALIA cuenta con:			
9	- Un almacén de residuos no municipales peligrosos, en un ambiente cerrado, ventilado, de acceso restringido, loza de concreto, tiene un parapeto de 15 cm para el caso de derrames, el almacén esta rotulado como "almacén central temporal de residuos sólidos", se observaron filtro de motores de los equipos electrógenos, envases con aceite usado, latas con pintura, envases de thinner, estaba dentro de dispositivos de color rojo. - Asimismo, en dicho almacén contenía residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, donde se observaron residuos (fluorescentes, carcasa de un monitor y baterías), estaba rotulado con un cartel RAEE. Un almacén de residuos no municipales no peligrosos, de acceso restringido, loza de concreto y disponía de un cartel rotulado como almacén temporal de residuos no peligrosos, se observaron plásticos, botellas vacías, mangueras de plástico se observaron dispositivos de color azul para residuos de papel y cartón, color blanco para plásticos, color amarillo para metales y un dispositivo de color verde. Adicional, se observó al lado del almacén central de herramientas dispositivos de colores de acuerdo a la NTP azul para papel y cartón, negro para no aprovechables, rojo para peligrosos, amarillo para metales, café para orgánicos, blanco para plásticos entre otros. El día de la reunión de apertura, se requirió al administrado mediante el anexo Nro. 2 de la presente acta de supervisión. Ante el requerimiento formulado, el representante de PESQUERA NATALIA S.A.C. alcanzo la siguiente información:		
	- Copia digital de la Tercera Adenda de RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS, suscrito con la empresa INVERSIONES MERMA S.A.C., el plazo sera computado del 04 de febrero de 2022 con vigencia hasta el 03 de febrero de 2024. - Autorización de realizar almacenamiento de residuos no peligrosos en el botadero de la Municipalidad distrital de Ocoña con autorización que rige de enero 2021 a enero 2022. - Autorización N° 02-2022-SGSCGA-MDNP, la municipalidad de Ocoña autoriza a la empresa Natalica S.A.C. con vigencia del 04 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022. Respecto a la disposición final de residuos peligrosos el administrado manifestó que no ha realizado su disposición de residuos peligrosos desde el año 2018, aunado a lo verificado en campo se concluye: - <u>PESQUERA NATALIA almacena sus residuos peligrosos por más de 12 meses, estando su almacén al 70 % de su capacidad para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.</u>		

²⁷ Ver en el INAF: – ACTA DE SUPERVISIÓN – CARPETA: ANEXOS DEL ACTA DE SUPERVISIÓN del Expediente N° 0143-2023-DSAP-CPES. Disponible en: <https://publico.oefa.gob.pe/sisud/ejeact/>.

²⁸ Ver en el INAF: "Panel Fotográfico y videos filmicos": TimePhoto_20230703_120752.jpg, TimePhoto_20230703_120740.jpg, TimePhoto_20230703_120659.jpg, TimePhoto_20230703_120549.jpg, TimePhoto_20230703_120541.jpg, TimePhoto_20230705_095718.jpg, TimePhoto_20230705_095713.jpg. Con número de Expediente N° 0143-2023-DSAP-CPES. Disponible en: <https://publico.oefa.gob.pe/sisud/ejeact/>.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

69. Le precisado queda acreditada en los actuados y vistas fotográficas contenidas en el Expediente de Supervisión que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN N°2																
RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS AÑO 2021																
TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN GENERADO (TM)												MEDIDAS DE MANEJO DE LOS RESIDUOS			
	MESES												MINIMIZACIÓN (TM/ANUAL)	REAPROVECHAMIENTO (TM/ANUAL)	COMERCIALIZACIÓN (TM/ANUAL)	EPS-RESIDUOS (PROMEDIO)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
RESIDUOS NO PELIGROSOS	PLÁSTICOS (incluyendo contaminados)	0.0006	0.0006	0.0004	0.0003	0.0006	0.0003	0.0004	0.0005	0.0003	0.0004	0.0005	0.0004	0.0001	0.0002	0.0004
	PAPELES Y CARTONES	0.0006	0.0003	0.0004	0.0004	0.0004	0.0004	0.0005	0.0005	0.0005	0.0005	0.0005	0.0005	0.0005	0.0005	0.0005
	METALES (peligrosos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-
	VIDRIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-
	MADERA (peligrosos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-
	MALEZA (peligrosos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-
	RESIDUOS	0.0007	0.0006	0.0006	0.0005	0.0008	0.0007	0.0006	0.0006	0.0007	0.0006	0.0005	0.0007	0.0005	0.0002	-
	ORGANICOS	0.0008	0.0006	0.0005	0.0005	0.0007	0.0006	0.0007	0.0005	0.0006	0.0005	0.0006	0.0006	0.0005	0.0001	0.0001
	SUB TOTAL MENSUAL	0.0016	0.0013	0.0011	0.0010	0.0016	0.0014	0.0014	0.0011	0.0013	0.0012	0.0011	0.0014	-	-	-
	RESIDUOS DE LABORATORIO (químicos, biológicos, anatómicos, citofonéticos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
RESIDUOS PELIGROSOS	HOLLIN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	FILTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	LANA DE VIDRIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	EPP CONTAMINADOS	-	0.0001	-	-	0.0001	-	0.0001	-	-	-	-	0.0003	0.0001	-	-
	ACEITE DE COCINA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	BORRA DE ACEITE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	RESIDUOS OLIVOS (peligrosos)	0.0005	0.0004	0.0004	0.0004	0.0004	0.0005	0.0004	0.0004	0.0005	0.0004	0.0005	0.0004	0.0005	0.0001	-
	ENVASES DE PINTURAS-SOLVENTES	0.0003	0.0002	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0005	0.0001	-	-
	TRAPOS CONTAMINADOS (peligrosos, biológicos, anatómicos, citofonéticos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	CARTUCHOS DE TINTA - CINTA DE IMPRESORA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	FLUORESCENTES - FOCOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	PAPELES CONTAMINADOS (peligrosos, biológicos, anatómicos, citofonéticos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	PIELAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	BATERIAS (peligrosas)	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1.0000	-	-	-
	METALES CONTAMINADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
SUB TOTAL MENSUAL		0.0005	0.0003	0.0004	0.0004	0.0004	0.0005	0.0004	0.0004	0.0005	0.0004	0.0005	0.0004	-	-	-
TOTAL MENSUAL		0.0022	0.0017	0.0015	0.0014	0.0020	0.0019	0.0018	0.0016	0.0018	0.0016	0.0016	0.0018	-	-	-
OBSERVACIONES:																
(*) Especificar:																
RELLENO SANITARIO													R.S.			
RELLENO DE SEGURIDAD													R.S.G.			
BOTADERO MUNICIPAL													B.M.			

CUADRO RESUMEN N°2																
RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS AÑO 2022																
TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN GENERADO (TM)												MEDIDAS DE MANEJO DE LOS RESIDUOS			
	MESES												MINIMIZACIÓN (TM/ANUAL)	REAPROVECHAMIENTO (TM/ANUAL)	COMERCIALIZACIÓN (TM/ANUAL)	EPS-RESIDUOS (PROMEDIO)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
RESIDUOS NO PELIGROSOS	PLÁSTICOS (incluyendo contaminados)	0.0006	0.0005	0.0003	0.0003	0.0005	0.0003	0.0003	0.0004	0.0003	0.0003	0.0003	0.0004	0.0001	0.0001	B.M.
	PAPELES Y CARTONES	0.0005	0.0002	0.0002	0.0003	0.0003	0.0003	0.0004	0.0004	0.0004	0.0004	0.0006	0.0003	0.0001	0.0001	B.M.
	METALES (peligrosos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	B.M.
	VIDRIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	B.M.
	MADERA (peligrosos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	B.M.
	MALEZA (peligrosos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	B.M.
	RESIDUOS	0.0005	0.0005	0.0005	0.0004	0.0007	0.0006	0.0005	0.0006	0.0005	0.0004	0.0006	0.0005	0.0001	0.0001	B.M.
	ORGANICOS	0.0007	0.0005	0.0004	0.0004	0.0006	0.0006	0.0006	0.0004	0.0005	0.0004	0.0005	0.0005	0.0001	0.0001	B.M.
	SUB TOTAL MENSUAL	0.0013	0.0012	0.0009	0.0009	0.0012	0.0012	0.0011	0.0011	0.0011	0.0010	0.0012	0.0011	-	-	-
	RESIDUOS DE LABORATORIO (químicos, biológicos, anatómicos, citofonéticos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
RESIDUOS PELIGROSOS	HOLLIN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	FILTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	LANA DE VIDRIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	EPP CONTAMINADOS	-	0.0001	-	-	0.0001	-	0.0001	-	-	-	-	0.0003	-	-	-
	ACEITE DE COCINA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	BORRA DE ACEITE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	RESIDUOS OLIVOS (peligrosos)	0.0004	0.0003	0.0003	0.0004	0.0003	0.0004	0.0003	0.0004	0.0003	0.0004	0.0004	0.0003	0.0001	0.0001	-
	ENVASES DE PINTURAS-SOLVENTES	0.0002	0.0002	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0004	0.0001	-	-
	TRAPOS CONTAMINADOS (peligrosos, biológicos, anatómicos, citofonéticos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	CARTUCHOS DE TINTA - CINTA DE IMPRESORA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	FLUORESCENTES - FOCOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	PAPELES CONTAMINADOS (peligrosos, biológicos, anatómicos, citofonéticos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	PIELAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
	BATERIAS (peligrosas)	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1.0000	-	-	-
	METALES CONTAMINADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0001	-	-	-
SUB TOTAL MENSUAL		0.0004	0.0003	0.0003	0.0004	0.0003	0.0004	0.0003	0.0004	0.0003	0.0004	0.0004	0.0003	-	-	-
TOTAL MENSUAL		0.0019	0.0015	0.0012	0.0013	0.0015	0.0016	0.0014	0.0015	0.0014	0.0014	0.0016	0.0014	-	-	-
OBSERVACIONES:																
(*) Especificar:																
RELLENO SANITARIO													R.S.			
RELLENO DE													R.S.G.			



70. El administrado indica²⁹ que, *“El retiro está siendo programado para la última semana de julio, ya que la EO-RS ha comunicado que debido a las movilizaciones sociales se ha visto por conveniente para sus operaciones hasta el levantamiento de dicha movilización”*.
71. Considerando lo expuesto, la DSAP precisa que ha quedado evidenciado que, el administrado tiene almacenados en las instalaciones de su EIP, los residuos sólidos peligrosos generados en los años 2021 y 2022, habiendo superado el plazo máximo de doce (12) meses que otorga la norma al generador para su almacenamiento previo a su disposición.
72. En tal sentido, la DSAP concluye que el administrado al no haber almacenado sus residuos sólidos peligrosos conforme a los plazos establecidos en la normativa.
73. En ese sentido, de la evaluación de los medios probatorios obrantes en el expediente supervisión, conforme a lo recomendado por la DSAP, la SFAP imputó al administrado la presunta infracción referida a almacenar sus residuos sólidos peligrosos, generados en el año 2021 y entre enero a junio de 2022, sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y su reglamento, toda vez que los almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses.

²⁹

Ver en el INAF: “Descargos del administrado” (Anexo N°4), mediante registro N° 2023-E01-515989, con número de expediente N° 0143-2023-DSAP-CPES. Disponible en: <https://publico.oefa.gob.pe/sisud/ejeact/>.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) Análisis del reconocimiento respecto al hecho imputado N° 3:

74. Mediante el escrito I, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
75. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la presunta comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V de esta Resolución.
76. En tal sentido, queda acreditado que el administrado que almacenó sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2021 y de enero a junio del año 2022, sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y su reglamento, toda vez que los almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses.
77. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde **declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del presente PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 4: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Hecho imputado N° 5: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

a) Obligaciones ambientales del administrado:

78. El artículo 55° de la LGIRS³⁰ establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo una de ellas el reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en adelante, **DAMRS**).
79. Por su parte, el artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS a través del SIGERSOL³¹.

30

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

31

RLGIRS

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En esa línea, el artículo 13° del RLGIRS³² establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización.

80. Ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RLGIRS señala que, en tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales.
81. No obstante, con fecha 20 de julio del 2020, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) puso en marcha la plataforma digital SIGERSOL No Municipal³³, para reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del 2020³⁴.
82. En ese sentido, el administrado -en su calidad de generador de residuos sólidos del ámbito no municipal- tenía la obligación de presentar la DAMRS del año 2021 a través del SIGERSOL, durante los primeros 15 días hábiles del mes abril del 2022, es decir, hasta el 25 de abril de 2022.
83. Asimismo, el administrado -en su calidad de generador de residuos sólidos del ámbito no municipal- tenía la obligación de presentar la DAMRS del año 2022 a través del SIGERSOL, durante los primeros 15 días hábiles del mes abril del 2023, es decir, hasta el 25 de abril de 2023.
- b) Análisis de los hechos imputados N° 4 y 5:**
84. Conforme a lo desarrollado en el Informe Final de Supervisión, el administrado debió reportar la Declaración Anual sobre la Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de los años 2021 y 2022, a través del SIGERSOL, hasta el 25 de abril de 2022 y 25 de abril de 2023, respectivamente.
85. Sin embargo, de la revisión de dicho sistema se advierte que la Declaración Anual de Manejo Residuos Sólidos del año 2021 no fue registrada en el SIGERSOL y la Declaración Anual de Manejo Residuos Sólidos del año 2022, fue registrada el 04 de julio de 2023, es decir, fuera del plazo establecido por norma, conforme se aprecia a continuación:

32

RLGIRS

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

33

Consulta al SIGERSOL a través del siguiente enlace: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml>

34

Nota de prensa disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Plataforma SIGERSOL No Municipal, revisión de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del 2021 de PESQUERA NATALIA S.A.C.

Plataforma SIGERSOL No Municipal, revisión de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del 2022 de PESQUERA NATALIA S.A.C.

86. En este punto, resulta pertinente indicar que, mediante la Resolución N° 399-2022-OEFA/TFA-SE³⁵ del 20 setiembre del 2022, el TFA precisó que la infracción relacionada a la presentación de la DAMRS a través del SIGERSOL reviste los caracteres de una infracción de naturaleza instantánea, debido a que la obligación se circunscribe a un periodo de tiempo específico, por lo cual **no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento**.
87. Es decir, siendo que la obligación materia de análisis está sujeta un plazo determinado de cumplimiento, una vez que este es excedido, acarrea la comisión de una conducta infractora sancionable.
88. Cabe indicar que la presentación de la DAMRS permite que la administración conozca las acciones ejecutadas por el titular de la actividad en cuanto a la gestión

³⁵ Resolución N° 399-2022-OEFA/TFA-SE del 20 setiembre del 2022, considerandos 78 al 80. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3742983/Res%20399-2022-OEFA-TFA-SE.pdf?v=1665434332>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de residuos sólidos en sus instalaciones³⁶, en un determinado periodo de tiempo. En ese sentido el administrado debe presentar la declaración del manejo describiendo las actividades de minimización de la generación de estos, precisando las características en términos de cantidad y peligrosidad, operaciones y procesos ejecutados.

89. Asimismo, dicha obligación debe cumplirse en el ciclo establecido en la normativa vigente, para que el fiscalizador pueda conocer de manera rápida y oportuna las acciones ejecutadas por el administrado con relación al periodo inmediatamente vencido, y de esta manera, poder ejecutar acciones de fiscalización ambiental, en caso corresponda.
90. De acuerdo con ello, si bien el 4 de julio de 2023 el administrado presentó la DAMRS del año 2022, a través del SIGERSOL, esto es, de forma extemporánea, se debe reiterar que su obligación consistía en presentarla hasta 25 de abril de 2023, por lo que, no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento ya que las acciones posteriores adoptadas por el administrado no pueden acreditar la corrección o subsanación del presente hecho detectado.
91. En ese sentido, la SFAP, conforme a las recomendaciones efectuadas por la DSAP, imputó al administrado las infracciones referidas a no reportar a través del SIGERSOL las Declaraciones Anuales sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de los años 2021 y 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

c) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 4 y 5:

92. Mediante el escrito I, el administrado alegó lo siguiente:
 - i) De la lectura del artículo 55 de la LGIRS y el artículo 48 del RLGIRS, se establece de manera general que el Manifiesto de Residuos Sólidos debe presentarse “a través del SIGERSOL”; sin embargo, en ninguno de los artículos invocados se configura como una obligación expresa e inequívoca que condicione la validez del reporte únicamente a su envío mediante dicha plataforma, pues la disposición normativa no enfatiza que ese sea el único canal válido ni se señala de forma categórica que el cumplimiento deba entenderse restringido a ese medio, sino que simplemente se hace referencia a él dentro de la regulación aplicable.
 - ii) El artículo 13 del Reglamento de la LGIRS no establece una obligación expresa de exclusividad que convierta al SIGERSOL en el único canal habilitado para la presentación del Manifiesto de Residuos Sólidos, pues, aunque lo califica como “instrumento oficial” y dispone que el generador “debe reportar” allí su información, no emplea fórmulas de cierre como “únicamente a través de”.

36

**RLGIRS
ANEXO
DEFINICIONES
(...)**

Declaración de manejo de residuos sólidos. -

Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- iii) Por ende, pretender sancionar por haber presentado el Manifiesto de Residuos Sólidos a través de la mesa de partes dos autoridades (OEFA y PRODUCE) dentro del plazo establecido en el RLGIRS, resultaría en una grave vulneración al Principio de Informalismo consagrado en el TUO de la LPAG.
- iv) Esto se debe a que la sanción proyectada pretende supeditar la validez del cumplimiento a una formalidad de canal que, además de no estar establecida como exclusiva, no afecta el contenido, la oportunidad ni la veracidad de la información presentada. Cumplió sustantivamente con su obligación al entregar el Manifiesto de Residuos Sólidos dentro del plazo y ante la autoridad competente, por lo que cualquier eventual exigencia sobre el medio de presentación constituye un aspecto formal subsanable dentro del procedimiento.
- v) Al privilegiar esa formalidad por encima de la decisión de fondo, sin afectación a terceros ni al interés público y con plena posibilidad de verificación por parte de la autoridad, se contraviene el mandato del TUO de la LPAG de interpretar las reglas procedimentales en favor de la admisión y resolución de la pretensión del administrado.
- vi) Cumplió con remitir el Manifiesto de Residuos Sólidos a través del SIGERSOL antes del inicio del procedimiento sancionador, quedando demostrada la conducta diligente orientada a subsanar cualquier observación formal que pudiera atribuirse, a pesar de haber presentado anteriormente las declaraciones a través de mesa de partes. Por lo que, se debería tener en cuenta que, se ha configurado un escenario de subsanación voluntaria conforme al artículo 257 del TUO de la LPAG y artículo 24 del Reglamento de Supervisión del OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD.
93. Sobre el particular, es preciso señalar que el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° del Reglamento del SEIA³⁷, para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.
94. Asimismo, el numeral 8.12³⁸ del artículo 8° del RGASPA señala que debe cumplir con las demás obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.
95. En esa línea, mediante la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM³⁹ del 24 del 24 de noviembre de 2016, el TFA sostuvo que los administrados, en su calidad de personas jurídicas dedicadas a actividades industriales, es conocedor de las normas que regulan dicha actividad, de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen como titular para operar un EIP y de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas. Por tal motivo, tiene el deber de dar

³⁷ Ver nota al pie de página N° 17 de la presente Resolución.

³⁸ **RGASPA**
Artículo 8.- Obligaciones

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda: (...)
8.12 Otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

³⁹ Ver considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016.



estricto cumplimiento a lo dispuesto en tales normas y en sus instrumentos de gestión ambiental, a efectos de no incurrir en hechos que conlleven a la comisión de infracciones administrativas.

96. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del SINEFA, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
97. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta⁴⁰. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no fue acreditado en el presente caso.
98. En el caso concreto, respecto de los puntos i), ii), iii), iv) y vi), en los cuales el administrado alega el cumplimiento en la presentación del Manifiesto de Residuos Sólidos, corresponde precisar que los presentes hechos imputados consisten en que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de los años 2021 y 2022. Por lo tanto, se desestiman los descargos del administrado relacionados al Manifiesto de Residuos Sólidos, en tanto que no se relacionados con los hechos imputados N° 4 y 5.
99. Sin perjuicio de ello, respecto de los puntos i) al vi), conforme se ha analizado en los considerandos de la presente Resolución, se debe reiterar que, **para cumplir con la obligación ambiental, establecida en la LGIRS y su Reglamento, el administrado debía realizar el reporte de la DAMRS de los años 2021 y 2022, dentro del plazo establecido (hasta el 25 de abril de 2022 y 2023, respectivamente) y a través del canal oficial que indica la norma (SIGERSOL), toda vez que:**
- El artículo 48° del RLGIRS⁴¹ establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar -entre otros- la DAMRS a través del SIGERSOL.
 - El artículo 13° del RLGIRS⁴² establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización.

⁴⁰ Al respecto, Lucía Gomis Catalá aludiendo a las características de los regímenes de responsabilidad objetiva por daño ambiental señala lo siguiente: “Estos regímenes se caracterizan porque el carácter culpable o negligente de la conducta de quien causa el daño deja de ser relevante, apreciándose únicamente los daños ocasionados. Los mecanismos de responsabilidad objetiva, simplifican, por lo tanto, el establecimiento de la responsabilidad porque eximen de demostrar la existencia de culpa, aunque eso sí, la víctima deberá probar la relación de causalidad entre la actividad del sujeto agente y el daño producido.” (GOMIS CATALÁ, Lucía. Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente. Alicante: Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. 1996. P.150-151.

⁴¹ Ver nota al pie de página N° 31 de la presente Resolución.

⁴² Ver nota al pie de página N° 32 de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RLGIRS⁴³ señala que, en tanto se implemente el SIGERSOL, el generador de residuos no municipales debe presentar -entre otros- la DAMRS a la autoridad competente y, de ser el caso, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente. Siendo que con fecha 20 de julio del 2020, el MINAM puso en marcha la plataforma digital SIGERSOL (<https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml>).
100. Aunado a ello, cabe reiterar que, mediante la Resolución N° 399-2022-OEFA/TFA-SE⁴⁴ del 20 setiembre del 2022, el TFA precisó que la infracción relacionada a la presentación de la DAMRS a través del SIGERSOL reviste los caracteres de una infracción de naturaleza instantánea, debido a que la obligación se circunscribe a un periodo de tiempo específico, por lo cual **no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento**. Es decir, siendo que la obligación materia de análisis está sujeta un plazo determinado de cumplimiento, una vez que este es excedido, acarrea la comisión de una conducta infractora sancionable
101. Asimismo, el TFA también ha precisado que, en atención a lo dispuesto en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, la DAMRS debe ser presentada a través del SIGERSOL, y **no a través del sistema de trámite documentario del OEFA**, toda vez que el SIGERSOL constituye el instrumento oficial para reportar información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos por parte de las entidades públicas, en el marco de sus competencias, y las entidades privadas, con fines de reporte, cumplimiento de obligaciones, sistematización y difusión pública de información ambiental referida a los residuos sólidos.
102. Sin embargo, conforme se desarrolló en la Resolución Subdirectoral, y en los considerandos 84 al 91 de la presente Resolución, en el presente caso, se ha verificado que el administrado incurrió en las conductas infractoras N° 4 y 5, toda vez que:
- No presentó la DAMRS del 2021 a través del SIGERSOL, pese a que su obligación era reportarlo hasta el 25 de abril de 2022.
 - Reportó la DAMRS del 2022 a través del SIGERSOL en una fecha posterior (4 de julio del 2023), pese a que su obligación era reportarlo a través del SIGERSOL hasta el 25 de abril de 2023.
103. Por lo tanto, se verifica que contrario a lo señalado por el administrado en estos extremos, en el caso de los hechos imputados N° 4 y 5, **no ha cumplido con su obligación ambiental**, toda vez que no cumplió con el plazo y modo establecidos en la normativa ambiental.
104. Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que, de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (SIGED), se ha advertido que, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-033235 del 11 de abril de 2022, el administrado presentó la DAMRS del año 2022, a través de la mesa de partes del

43

**RLGIRS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (...)
SEGUNDA.- SIGERSOL**

En tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales.

44

Ver nota al pie de página N° 35 de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

OEFA. Asimismo, mediante escrito con Registro N° 2023-E01-272397 del 27 de febrero de 2023, el administrado presentó la DAMRS del año 2023, por el mismo canal.

105. Por lo tanto, si bien ello no desvirtúa la responsabilidad del administrado por no reportar la DAMRS de los años 2021 y 2022 a través del SIGERSOL conforme lo establece la normativa, corresponde señalar que lo señalado precedentemente será considerado para efectos del cálculo de la multa a imponer por los presentes hechos imputados.
106. Respecto de los puntos iii), v) y iv), con relación al **principio de informalismo**⁴⁵, debemos precisar que el referido principio establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, para que sus derechos e intereses no se vean afectados por requerimientos formales que puedan ser subsanados en el procedimiento correspondiente, siempre que no se afecten derechos de terceros o el interés al público.
107. Al respecto, y con relación al análisis precedente, corresponde señalar que las infracciones imputadas en el presente PAS consisten en incumplimientos de obligaciones ambientales a cargo del administrado y no se trata de una mera formalidad; asimismo, tampoco se han efectuado requerimientos formales en desmedro de sus derechos e intereses, sino el cumplimiento de obligaciones ambientales emitidos en el marco del ordenamiento jurídico pesquero y ambiental vigentes. En ese sentido, los argumentos alegados por el administrado no desvirtúan las infracciones imputadas.
108. En este punto, cabe mencionar que la exigencia de utilizar el SIGERSOL no es una simple formalidad; ya que constituye un requisito sustantivo establecido por la normativa ambiental antes citada, y garantiza la trazabilidad y la sistematización de la información para la función fiscalizadora y el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA). Por lo tanto, la presentación por Mesa de Partes no satisface el interés público ni el propósito técnico de la norma.
109. Ahora bien, respecto al punto vi), conforme se indicó en los considerandos de la presente Resolución, corresponde reiterar que **las presentes conductas infractoras, debido a su naturaleza, no son subsanables**, por lo tanto, no le aplica lo dispuesto en el literal f) del artículo 257 del TUO de la LPAG⁴⁶.
110. Sin perjuicio de ello, respecto a la solicitud de aplicación del artículo 24 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo

45

TUO de la LPAG

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

46

TUO de la LPAG

Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD (en adelante, **Nuevo Reglamento de Supervisión**), corresponde precisar que -pese a que dicho artículo admite que la Autoridad Supervisora archive los hallazgos detectados, sin distinguir entre conductas subsanables e insubsanables, y siempre que se verifique la mitigación o reversión de los efectos y la adopción de acciones eficaces orientadas a evitar volver a incurrir en el mismo incumplimiento- **el referido reglamento fue publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2025 y entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 25 de julio de 2025; siendo que su Única Disposición Complementaria Transitoria indica que su aplicación es inmediata a las supervisiones en trámite:**

**Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD, “Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA”
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- El Reglamento de Supervisión aprobado mediante la presente Resolución es de aplicación inmediata a las supervisiones en trámite.

111. De lo señalado se desprende que desde el 25 de julio de 2025 la Autoridad Supervisora puede, en el marco de las supervisiones a su cargo, disponer el archivo de los hallazgos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 24 del Nuevo Reglamento de Supervisión.
112. En este orden de ideas, dado que la disposición referida solo alcanza a los procedimientos en etapa de supervisión que se encuentren en trámite desde su entrada en vigor; resulta que lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Supervisión 2025 (vigente desde el 25 de julio de 2025) no es aplicable ni a la Supervisión Regular 2023, por haber concluido el 31 de agosto de 2023 con la emisión del Informe de Supervisión, ni al PAS, pues dicha disposición normativa solo es inmediatamente aplicable en instancia de supervisión.
113. Por lo tanto, **en el presente caso la normativa aplicable es la establecida en el Reglamento de Supervisión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.** En consecuencia, se desestiman los descargos del administrado en estos extremos, en tanto que no desvirtúan su responsabilidad administrativa por los presentes hechos imputados.
114. Por lo expuesto, queda acreditado que el administrado no reportó a través del SIGERSOL a Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de los años 2021 y 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
115. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en estos extremos del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

116. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán

acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴⁷.

117. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴⁸, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
118. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
119. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
120. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1 Hechos imputados N° 1 y 2:

47

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

48

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
 - b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
 - c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
 - d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
 - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

121. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a que el administrado incumple lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental, toda vez que:
- (i) No realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP.
 - (ii) No dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes.
122. Sobre el particular, corresponde señalar que la implementación de las medidas de control previstas en la Constancia de Verificación Ambiental tiene como finalidad adoptar medidas inmediatas, a favor de mitigar los impactos al ambiente. Asimismo, corresponde precisar que los objetivos del Plan de Manejo Ambiental son de naturaleza preventiva; esto es, se toma de manera anticipada para evitar que ocasione un impacto negativo; por lo cual su aplicación será cuando el EIP genere efluentes domésticos que deben ser tratados y dispuesto en el riego de áreas verdes.
123. En esa línea, -en el presente caso- de la revisión del Informe de Supervisión no se ha constatado que no realizar el tratamiento biológico de los efluentes domésticos y su disposición en el riego de áreas verdes, ha generado alguna alteración en el ambiente que amerite el dictado de una medida correctiva.
124. Por otro lado, se advierte que dictar una medida correctiva, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora materia de análisis, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de compromisos asumidos por el administrado en su Constancia de verificación, es decir, a que cumpla con la obligación infringida y detectada durante la supervisión.
125. Por lo expuesto, **no corresponde el dictado de medidas correctivas en esto extremos del PAS**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18° del RPAS y el Artículo 22° de la Ley del SINEFA.
126. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.2 Hecho imputado N° 3:

127. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado almacena sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2021 y de enero a junio del año 2022, sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y su reglamento, toda vez que los almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses.
128. Sobre el particular, cabe reiterar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴⁹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

⁴⁹

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

129. Siendo así, el TFA concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵⁰.
130. En el caso en particular, se advierte que, de imponer medidas correctivas, éstas no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las conductas infractoras materia de análisis, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de una obligación ambiental contenida en la normativa ambiental vigente de residuos sólidos, es decir, a que cumpla con la obligación infringida y detectada durante la Supervisión Regular 2023.
131. Asimismo, cabe indicar que, de la revisión del Informe de Supervisión y de la documentación obrante en el expediente, no se aprecia que el hecho imputado haya generado ningún tipo de alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En este sentido, no hay consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
132. En ese sentido, el dictado de una medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en este extremo del PAS.**
133. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.3 Hechos imputados N° 4 y 5:

134. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales, conforme a lo establecido en la normativa vigente, en los siguientes periodos:
- (4) Año 2021.
(5) Año 2022.
135. Sobre el particular, la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales permite que la Administración conozca las acciones ejecutadas por el titular de la actividad en cuanto a la gestión de residuos sólidos en sus instalaciones, en un determinado periodo de tiempo. Dicha obligación debe cumplirse en el ciclo establecido en la normativa vigente, para que el fiscalizador pueda conocer de manera rápida y oportuna las acciones ejecutadas por el administrado con relación al periodo inmediatamente vencido, y de esta manera, poder ejecutar acciones de fiscalización ambiental, en caso corresponda.

⁵⁰

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

136. No obstante, las imputaciones materia de análisis se trata del incumplimiento de una obligación de carácter formal, en tanto responde a una declaración jurada que debe ser suscrita por parte del generador; la cual no genera por sí misma efectos negativos o nocivos al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, que deban corregirse o revertirse y que, como tal, sustenten el dictado de una medida correctiva.
137. Por lo expuesto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en estos extremos.**
138. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

a. Análisis de los descargos sobre el cálculo de la multa

139. A través del escrito I, el administrado indicó lo siguiente a efectos de considerar para el cálculo de multa, *en el extremo de los hechos imputados N° 1 y 3*:
- (i) La planta no se encontraría operando y solo quedarían dos trabajadores en la unidad que se encargan de la seguridad del lugar y en este contexto, como las EO-RS suelen requerir cantidades mínimas de residuos, resultaba económicamente complicado contratar dicho servicio en la frecuencia establecida.
 - (ii) Mediante la Resolución Directoral N° 00014-2022-PRODUCE/DGAAMPA se aprobó el EIA-sd de la Reubicación por Unificación de licencia de operación aprobada por R.D. N° 547-2010-PRODUCE/DGEPP a favor del administrado, hacia el Km 441 carretera Panamericana Norte – distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash. Si bien no tiene una fecha para el cierre correspondiente, el EIP no volverá a abrir, siendo los impactos ambientales reducidos.
140. A través del escrito II, el administrado presentó los siguientes argumentos respecto a la propuesta de multa calculada en el Informe N° 02799-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 06 de noviembre de 2025 del 06 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Propuesta de Multa**):

Respecto de los hechos imputados N° 1 y 2

- (iii) **Beneficio Ilícito**: el OEFA ha optado por una metodología que imputa el costo de la inversión estructural necesaria para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Dicha cuantificación se realiza asumiendo el costo evitado como el valor de la implementación de un proyecto de ingeniería eléctrica y civil, no obstante, reitera que la PTARD dejó de operar debido al "cambio de generador trifásico a monofásico y por contar con poco personal" ante el cierre de la unidad.

- (iv) Por tanto, la inoperatividad de la PTARD no obedece a un problema de malfuncionamiento o falla técnica del generador trifásico, sino que se trata de un retiro voluntario y una decisión operativa de reemplazo por un generador monofásico, en sintonía con la necesidad de simplificar la operación debido a la reducción de personal y de operaciones. Por lo tanto, el cálculo del Costo Evitado no puede basarse en un costo de reparación o reactivación forzosa, sino en una decisión gerencial frente a las nuevas condiciones de la unidad.
- (v) El generador trifásico, si bien actualmente se encuentra desconectado y, por ende, no operativo, mantiene su funcionalidad y podría ser conectado y reinstalado por la Compañía si así se decidiera. No obstante, por el momento no resulta conveniente retomar la configuración trifásica debido a la capacidad operacional reducida y la optimización del personal en la planta. Esta situación demuestra que la inoperatividad no es un problema de inversión estructural evitada (que requeriría la compra de un nuevo transformador y equipos), sino el resultado de una decisión gerencial temporal y plenamente justificada por las circunstancias de la unidad.
- (vi) Por lo tanto, el gasto de reemplazo o reactivación de dicha infraestructura eléctrica no puede constituir un costo evitado por la Compañía, ya que el equipo anterior se encontraba en perfectas condiciones al momento del retiro. En consecuencia, el Costo Evitado (CE) debe ajustarse a un costo operativo genuinamente eludido, esto es, al costo de uso de combustible para el funcionamiento mínimo del generador trifásico cuando se tenga que activar la PTARD para realizar el tratamiento.
- (vii) Respecto del Factor F1 (1.1): La calificación del 30% es desproporcionada y carece de sustento fáctico, pues se basa en un riesgo de contaminación completamente inexistente, ya que los efluentes domésticos no tratados eran debidamente acondicionados y almacenados en un tanque seguro, y posteriormente se realizaba su disposición final a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada, con lo cual se neutralizó la posibilidad de rebalse y escurrimiento al mar, eliminando de facto cualquier riesgo de contaminación que pudiera dañar a los componentes flora o fauna. La justificación del daño potencial es completamente inconducente a los hechos del caso, ya que solo sería concebible en una hipótesis de descarga o vertimiento directo de los efluentes en el mar, lo que no ha ocurrido ni podía ocurrir. Por lo tanto, corresponde que se declare que no existe potencial afectación a los componentes ambientales y, en consecuencia, se asigne la calificación de cero por ciento (0%).

Respecto del hecho imputado N° 3

- (viii) Respecto del Factor F5: Actuó con la debida diligencia para corregir la conducta imputada, ya que con fecha 24 de julio del 2023 procedió a realizar la disposición final de los residuos peligrosos almacenados en el EIP, conforme consta en el Certificado de Recojo y Transporte de Residuos Peligrosos N° 006858, otorgado a Pesquera Natalia por la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) Inversiones Merma S.A.C. (Anexo 4). Por tanto, la corrección de la conducta se materializó antes del inicio del PAS, por lo que corresponde la aplicación de la atenuante prevista en el

Factor f5 (Corrección de la Conducta Infractora), que otorga una reducción del cuarenta por ciento (-40%) a la multa base.

Respecto de los hechos imputados N° 4 y 5

- (ix) ***Beneficio Ilícito:*** Aunque se reconoce la presentación de la DAMRS por mesa de partes, se estima que la Compañía evitó el costo del trabajo de un (1) profesional por 24 horas (3 días), incluyendo el alquiler de una laptop, y se incluye el Costo Evitado por Capacitación (CE2).
- (x) La cantidad de horas laborales propuestas por el OEFA para la sistematización y remisión de información resulta desproporcionada, ya que se asigna 8 horas para la fase de "Ingreso de datos en SIGERSOL", después de haber determinado 16 horas de recolección de información. Luego, destina otras 8 horas para la "Revisión final y corrección de errores" y, finalmente, otras 8 horas para la "Presentación y obtención de comprobante". Asignar una jornada laboral completa de 8 horas a tareas de ejecución manual como el ingreso de datos en una plataforma y otra jornada idéntica para una revisión final, resulta injustificable en un contexto profesional, donde tales tareas no consumen más que una fracción mínima de una jornada laboral estándar. Esta desmesurada asignación horaria eleva el Beneficio Ilícito, vulnerando el Principio de Razonabilidad.
- (xi) La tarea de presentación formal de la declaración en SIGERSOL y la obtención del comprobante, por ejemplo, es un proceso que, una vez ingresados los datos, se realiza en cuestión de minutos, y no de una jornada completa de 8 horas. De igual manera, ocho horas para la revisión final de una declaración elaborada previamente resultan excesivas. Por consiguiente, la estimación del Costo Evitado (CE1) debe ajustarse a la realidad administrativa. Por lo tanto, solicita que se reajuste el Beneficio Ilícito (B) considerando únicamente una (1) hora de trabajo profesional para la remisión de la DAMRS vía SIGERSOL.
141. ***Respecto del punto (i),*** corresponde reiterar que los compromisos ambientales establecidos en las Constancias de Verificación son de cumplimiento permanente, independientemente del estado operativo (producción) del EIP. La Constancia de Verificación Ambiental exige la operación del sistema de tratamiento de efluentes domésticos, cuando se genere efluentes domésticos. La baja generación de efluentes domésticos no exime al administrado de la obligación de que el sistema de tratamiento biológico se encuentre operativo y recibiendo los efluentes domésticos generados. Por tanto, mientras exista personal en el EIP y se generen efluentes domésticos, debe mantenerse el sistema de tratamiento operativo. El hecho de que haya dos trabajadores implica generación continua, aunque mínima de dichos efluentes.
142. ***Respecto del punto (ii),*** se debe precisar que la inminencia de un cierre o reubicación del EIP a futuro, no desvirtúa la comisión de las infracciones analizadas como hechos imputados N° 1 y 3, las cuales fueron verificadas durante la Supervisión Regular 2023. Por tanto, se desestima lo alegado en este extremo.
143. ***Respecto de los puntos (iii) al (vi),*** resulta necesario resaltar que el administrado no presentó **pruebas objetivas** (facturas, comprobantes, fotos o videos) que acrediten que en su EIP se cuenta con el transformador trifásico en "perfectas

condiciones", ni cuanto demandaría su reposición para que ponga en marcha la operatividad de la PTARD.

144. Por lo tanto, ante la falta de información de costos reales por parte del administrado (**asimetría de información**), la SSAG del OEFA se encuentra facultado para utilizar costos de mercado o presupuestos para estimar el Beneficio Ilícito (B) y garantizar la disuasión. El costo del cambio de transformador a trifásico se considera la **inversión mínima indispensable** para reactivar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), cumpliendo con el compromiso ambiental. Por lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.
145. Respecto del punto (vii), se debe señalar que, conforme se indicó en la Resolución Subdirectoral, **los hechos imputados N° 1 y 2 se construyeron sobre la base de infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental**, la cual se encuentra tipificada en el Artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES RELACIONADAS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL, APLICABLES A LOS ADMINISTRADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA				
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN				
3	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículo 13º y 29º del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	Hasta 15 000 UIT

146. De acuerdo con ello, de la redacción del supuesto de hecho del tipo infractor aplicable a los hechos imputados N° 1 y 2, se verifica que este no se relaciona, así como tampoco implica la acreditación de la existencia de algún tipo de daño, afectación o impacto a los componentes ambientales (sea real o potencial).
147. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que para que se configure el daño potencial no es necesario que se produzca un impacto negativo al ambiente, debido a que únicamente se requiere que se produzca el riesgo de ello y que tenga como origen el desarrollo de una actividad humana (conducta infractora).
148. Al respecto, en reiterados pronunciamientos⁵¹, el TFA ha señalado que el daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes; como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas. Esto es, para que se configure un

⁵¹ Ver Resolución N° 404-2022-TFA-SE del 20 de septiembre de 2022, Resolución N° 014-2022-TFA-SE del 13 de enero de 2022, Resolución N° 175-2022-TFA-SE del 28 de abril de 2022, Resolución N° 161-2021-OEFA/TFA-SE del 27 de mayo de 2021, Resolución N° 300-2021-OEFA/TFA-SE del 16 de septiembre de 2021, Resolución N° 035-2021-OEFA/TFA-SE del 09 de febrero de 2021 y Resolución N° 212-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2018, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

daño potencial, basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo, el cual es consecuencia directa de la realización de la actividad productiva por parte del titular; de forma tal que no resulta necesario se materialice o concrete la generación de un impacto, como ocurre con el daño real.

149. Sin perjuicio de ello, señalamos que la disposición por EO-RS y el pozo de almacenamiento son medidas **no aprobadas formalmente** por la autoridad certificadora (PRODUCE), lo que implica que el compromiso original sigue siendo plenamente exigible.
150. En adición a ello, se ha determinado que el almacenamiento de efluentes sin tratamiento en un pozo, especialmente colindante al EIP y al mar, genera un **riesgo potencial** de rebalse o escurrimiento incontrolado. Por tanto, el riesgo potencial justifica la calificación del Factor f1 (Gravedad del daño) en 46% (30% por 3 componentes: suelo/subsuelo, mar/ecosistemas, fauna costera; 6% por grado de incidencia; 10% por extensión geográfica).
151. Más aún si el administrado **no ha presentado medios probatorios** que acrediten de manera fehaciente y continua esta gestión alternativa (disposición de efluentes domésticos por una EO-RS) durante el periodo supervisado (contratos vigentes, manifiestos de transporte, certificados de disposición final seriados y consecutivos anteriores a la supervisión) que respalden la supuesta, lo que impide comprobar la supuesta "neutralización del riesgo"; en ese sentido el riesgo de incumplimiento persiste. Por lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.
152. Respecto del punto (viii), cabe reiterar que, de acuerdo con el artículo 55° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba del Reglamento de Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **RLGIRS**)⁵² establece que **los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses**, salvo los regulados en normas especiales o aquellos que cuentan con plazos distintos a los establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.
153. En esa línea, mediante la Resolución N° 007-2024-OEFA/TFA-SE⁵³ del 04 de enero de 2024, el TFA ha precisado que **las infracciones de naturaleza instantánea no resultan subsanables**, ya que incluso si el administrado dispusiera adecuadamente sus residuos peligrosos -posteriormente a la comisión de la infracción y antes del inicio del PAS—, **siempre existirá un aspecto insubsanable de la infracción**.
154. Por lo tanto, se concluye que la infracción relacionada al inadecuado almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos reviste los caracteres de una infracción de **naturaleza instantánea**, toda vez que la situación antijurídica detectada se configura en un solo momento: cuando se advierte que el administrado almacenó sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2021

52

RLGIRS

Artículo 55.- Plazos para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA.

53

Resolución N° 007-2024-OEFA/TFA-SE del 04 de enero de 2024, considerandos 88 al 93.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6159749/5435110-resolucion-n-007-2024-oefa-tfa-se.pdf?v=1715098037>



y de enero a junio del año 2022, sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y su reglamento, toda vez que los almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses. En tal sentido, debido a que la obligación se circunscribe a un periodo de tiempo específico, no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento

155. En ese sentido, **la conducta infractora N° 3, no es pasible de ser corregida, debido a su naturaleza; por lo tanto, no corresponde activar el Factor F5 en este caso.**
156. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que, en tanto que se ha verificado la disposición de los residuos peligrosos con fecha 24 de julio de 2023, se considerará dicha fecha como fecha de corte para el cálculo de la multa aplicable al presente caso. Por lo expuesto, se incorporará de manera parcial lo alegado por el administrado en este extremo.
157. Respecto de los puntos (ix) al (xi), se advierte que el administrado **no aporta ningún elemento probatorio** que justifique un tiempo menor (facturas de honorarios por este trabajo específico, registros internos de tiempos, declaración jurada detallada del personal que la elaboró, etc.), siendo su postura únicamente declarativa.
158. En ese sentido, la estimación del tiempo de 40 horas (5 días) para la recopilación de información, ingreso al sistema SIGERSOL, revisión y presentación de la DAMRS es una **estimación técnica razonable y conservadora**, considerando que se trata de un proceso que requiere verificación de datos, manejo de un sistema en línea y la responsabilidad de presentar una declaración jurada.
159. Por tanto, ante la ausencia de prueba contraria por parte del administrado, se considera que la estimación horaria y el cálculo del Costo Evitado realizado se ajustan a la metodología del cálculo de la multa y son razonables.
160. Sin embargo, conforme se analizó en el considerando 104 de la presente Resolución, considerando que, si bien el administrado no reportó la DAMRS de los años 2021 y 2022 a través del SIGERSOL conforme lo establece la normativa, se advierte que presentó la DAMRS de dichos periodos a través de la mesa de partes de OEFA, mediante los escritos con Registro N° 2022-E01-033235 y N° 2023-E01-272397 del 11 de abril de 2022 y 27 de febrero de 2023, respectivamente; por lo tanto, se estima pertinente considerar un total de tres (03) días para la remisión de la información vía el SIGERSOL en el extremo del CE1: Sistematización y remisión de la información⁵⁴.

b. Determinación de la multa

161. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que se le sancione con una multa ascendente a **16.581 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**).
162. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales **1 y 3** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

⁵⁴

Dicho análisis ha sido incluido en las páginas 47 y 52 del Informe N° 03234-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre de 2025.

De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.

163. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento en la oportunidad para la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) en la multa a imponer en el extremo de las conductas infractoras N° 1 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, la multa asciende a **11.834 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Porcentaje de reducción	Multa final
1	El administrado no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.	5.972 UIT	(-50%)	2.986 UIT
2	El administrado no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.	5.972 UIT	-	5.972 UIT
3	El administrado almacena sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2021 y de enero a junio del año 2022, sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y su reglamento, toda vez que los almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses.	3.522 UIT	(-50%)	1.761 UIT
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.934 UIT	-	0.934 UIT
5	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.181 UIT	-	0.181 UIT
Multa Total				11.834 UIT

164. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03234-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁵⁵ y se adjunta.
165. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la

55

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

166. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
167. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ⁵⁷	MC
1	El administrado no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO
2	El administrado no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado almacena sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2021 y de enero a junio del año 2022, sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y su reglamento, toda vez que los almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	NO	NO
5	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

168. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

⁵⁶ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁵⁷ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **PESQUERA NATALIA S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00357-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **11.834 UIT** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.	2.986 UIT
2	El administrado no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.	5.972 UIT
3	El administrado almacena sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2021 y de enero a junio del año 2022, sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y su reglamento, toda vez que los almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses.	1.761 UIT
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.934 UIT
5	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.181 UIT
TOTAL		11.834 UIT

Artículo 2.- Declarar que no corresponde dictar a **PESQUERA NATALIA S.A.C.**, medida correctiva alguna respecto de las infracciones imputadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00357-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **PESQUERA NATALIA S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **PESQUERA NATALIA S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵⁸.

⁵⁸**RPAS****Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 6°.- Informar a **PESQUERA NATALIA S.A.C.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar **PESQUERA NATALIA S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **PESQUERA NATALIA S.A.C.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/jgca

sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200082 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.	00048492512	2.986 UIT
2	El administrado no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.	00048502512	5.972 UIT
3	El administrado almacena sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2021 y de enero a junio del año 2022, sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y su reglamento, toda vez que los almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses.	00048512512	1.761 UIT
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	00048522512	0.934 UIT
5	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	00048532512	0.181 UIT
Multa total CAM: 20251200082			11.834 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04803866"



04803866



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-101-031964

INFORME N.° 03234-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.° 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.° 10771

Econ. Verónica Jesús Arana Torres
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CPEP n.° 1530

ASUNTO : Informe de cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.° 2672-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Pesquera Natalia S.A.C.

FECHA : Jesús María, 12 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00357-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 22 de setiembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Pesquera Natalia S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de cinco (5) infracciones administrativas.

Conforme al Informe de Supervisión n.° 00179-2023-OEFA/DSAP-CPES, la unidad fiscalizable es "Establecimiento Industrial Pesquero – Ocoña", cuya función es "Harina y Aceite de Pescado" y se encuentra ubicada en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.

El 11 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00352-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 02799-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**). Al respecto, la SFEM recomendó sancionar al administrado con una multa total ascendente a **12.230 UIT**.

En ese sentido, y con base a la información que obra en el Expediente n.º 2672-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), a través del presente informe desarrollará la propuesta de cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP, incumpliendo lo establecido en la Constancia de Verificación Ambiental.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado almacena sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2021 y de enero a junio del año 2022, sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y su reglamento, toda vez que los almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar la propuesta del cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)
² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

Así, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se identifica que el administrado se encontraría en el **escenario 1** respecto de:

- **Hechos imputados n.ºs 1 y 2**, toda vez que el costo evitado, referido al cambio de transformador monofásico a trifásico no ha sido ejecutado por el administrado.

Asimismo, corresponde el **escenario 2** para los siguientes hechos imputados:

- **Hecho imputado n.º 3**, toda vez que el costo evitado está asociado con la actividad de disposición de residuos, la cual resulta inherente al funcionamiento de la unidad fiscalizable, además de ser una obligación que debe ser cumplida periódicamente, según normativa.
- **Hechos imputados n.ºs 4 y 5**, toda vez que se encuentran vinculados a obligaciones periódicas y de carácter formal, que involucran costos tales como el personal para sistematizar información.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un

posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la capacitación al personal

Según las resoluciones n.ºs 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Además, constituye una medida efectiva, que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), la capacitación será incorporada en función del año al que corresponde la obligación incumplida:

- Una (1) capacitación por el año 2021, respecto del hecho imputado n.º 4

En cuanto al número de capacitados, se considerará el costo de capacitación dirigida a un mínimo indispensable de dos (2) personas, conforme al siguiente perfil.

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

Perfil	Descripción	Cantidad
Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.	1
Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.	1
Total		2

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

D. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa, ya sea esta por una imputación muy grave o leve, brinda mayor seguridad a los administrados en cuanto al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Si bien existen infracciones de naturaleza insubsanable, estas también deben ser analizadas de forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad, resulta pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de garantizar un tratamiento legítimo y equitativo entre los administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias y aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial, se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente "T" (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna³.

Además, dado que el beneficio ilícito se extingue de forma efectiva y concreta, según lo comprobado por el área técnica de la autoridad a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial, es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección. Esto se fundamenta en que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ha dejado de existir. Asimismo, corresponde la activación de los factores atenuantes para la graduación de la sanción, según sea el caso.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

³ Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 337), las cuales son de acceso abierto.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD, que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

E. Sobre los descargos del administrado a la Resolución Subdirectoral

En atención al principio de razonabilidad y con el fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerará el análisis de los descargos presentados por el administrado, con registro n.º 2025-E01-123160, del 26 de setiembre de 2025 (en adelante, ***Escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral***).

A través del escrito de descargos, el administrado indicó lo siguiente a efectos de considerar para el cálculo de multa:

- (i) La planta no se encontraba operando y solo han quedarían dos trabajadores en la unidad que se encargan de la seguridad del lugar, por lo que, señaló que las EORS suelen requerir cantidades mínimas, resultaba económicamente complicado contratar dicho servicio en la frecuencia establecida.
- (ii) Mediante la Resolución Directoral n.º 00014-2022-PRODUCE/DGAAMP se aprobó el EIA-sd de la Reubicación por Unificación de licencia de operación aprobada por R.D. n.º 547-2010-PRODUCE/DGEPP a favor del administrado, hacia el Km 441 carretera Panamericana Norte – distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash. Si bien no tiene una fecha para el cierre correspondiente, el EIP no volverá a abrir, siendo los impactos ambientales reducidos.

Respecto al *punto (i)*, es de precisar que, las obligaciones contenidas en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) son de cumplimiento permanente, independientemente del estado operativo (producción) del EIP. La Constancia de Verificación Ambiental exige la operación del sistema de tratamiento de efluentes domésticos, cuando se genere efluentes domésticos. La baja generación de efluentes domésticos no exime al administrado de la obligación de que el sistema de tratamiento biológico se encuentre operativo y recibiendo los efluentes domésticos generados.

Por tanto, mientras exista personal en el EIP y se generen efluentes domésticos, debe mantenerse el sistema de tratamiento operativo. El hecho de que haya dos trabajadores implica generación continua, aunque mínima de dichos efluentes.

Ahora bien, respecto al *punto (ii)*, la inminencia de un cierre o reubicación mitiga el riesgo o daño potencial de forma posterior, sin embargo, no desvirtúa la comisión de la infracción que fue verificada durante la Supervisión Regular 2023.

Cabe reiterar que una vez aprobados por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 29° y 55⁴ del Reglamento de la Ley del SEIA, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.

Asimismo, en concordancia con ello, los numerales 8.2⁵ y 8.12⁶ del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGASPA**) señalan que los titulares de la actividad pesquera tienen el deber de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente y cumplir con los compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado.

En este orden de ideas y, tal como lo ha establecido el TFA⁷ en diferentes resoluciones, debe entenderse que los compromisos asumidos en los

4

Reglamento de la Ley del SEIA**Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental. (...).

Artículo 55.- Resolución aprobatoria (...)

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. (...).

5

RGASPA**Artículo 8.- Obligaciones**

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según corresponda:

(...)

8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda.

(...)

6

RGASPA**Artículo 8.- Obligaciones**

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda:

(...)

8.12 Otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

7

Al respecto, se pueden citar las Resoluciones Nos 196-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 12 de julio de 2018, n.° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018, n.° 474-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 28 de diciembre

instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.

Sobre esta base, en diversos pronunciamientos del TFA⁸ se ha establecido que, a efectos de determinar el incumplimiento de cualquier compromiso ambiental derivado de un instrumento de gestión ambiental, corresponde no solo identificar el compromiso relevante, sino también, desarrollando un análisis progresivo, las especificaciones contempladas para su cumplimiento, relacionadas al modo, forma y tiempo. Y luego de ello, evaluar el compromiso desde la finalidad que busca, la cual está orientada a la prevención de impactos negativos al ambiente.

Asimismo, es pertinente reiterar que el presente PAS se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, en el cual a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable.

F. Sobre el prorrateo del costo evitado entre los hechos 1 y 2

De acuerdo con la Constancia de Verificación Ambiental n.º 005-2010-PRODUCE/DIGAAP, el administrado tiene el compromiso de someter sus residuales domésticos a un tratamiento biológico y utilizar el agua obtenida en el riego de las áreas verdes.

Imagen n.º 1: Constancia de Verificación Ambiental n.º 005-2010-PRODUCE/DIGAAP

Tratamiento de los Efluentes Residuales Domésticos
Los residuales domésticos son decepcionados en un tanque de 6 m3 de capacidad, luego son sometidos a un tratamiento biológico en un equipo de 7.5 m3, el agua obtenido se utiliza en el riego de las áreas verdes.

Fuente: Constancia de Verificación Ambiental

En ese sentido, con base en el análisis del equipo técnico asignado al caso, se tiene que el hecho imputado n.º 2, referido a no disponer los efluentes tratados en el riego de áreas verdes, es consecuencia del no contar con el sistema de tratamiento comprometido (hecho imputado n.º 1).

de 2018, n.º 276-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 05 de junio de 2019, n.º 355-2019- OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2019 y Resolución n.º 356-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2019, entre otras.

⁸ Ver numeral 31 de la Resolución n.º 067-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 16 de marzo de 2018, así como las Resoluciones n.º 048-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 15 de noviembre de 2016, 051-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016, 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, 091-2021-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de marzo de 2021, entre otras.

Por lo tanto, para efectos del cálculo de la multa, corresponde considerar el mismo costo evitado para ambos incumplimientos y prorratear el monto obtenido, en orden al principio de razonabilidad.

G. Sobre los descargos del administrado al Informe Final de Instrucción

En atención al principio de razonabilidad y con el fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerará el análisis de los descargos presentados por el administrado, con registro n.º 2025-E01-079676, del 18 de junio de 2025 (en adelante, **Escrito de descargos al IFI**). A través de ellos, el administrado realiza sus descargos **respecto de la propuesta de multa** contenida en el ICM.

Sobre los hechos imputados n.ºs 1 y 2

El administrado señala:

(...)

1.2 SOBRE LA INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO AL IMPUTAR UN COSTO DE INVERSIÓN ESTRUCTURAL Y NO UN COSTO OPERATIVO EVITADO

Para la determinación del Costo Evitado (CE) correspondiente al Hecho Imputado N° 1 y 2, el OEFA ha optado por una metodología que imputa el costo de la inversión estructural necesaria para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Dicha cuantificación se realiza asumiendo el costo evitado como el valor de la implementación de un proyecto de ingeniería eléctrica y civil, el cual incluye el cambio de transformador (monofásico a trifásico de 10 kVA), la adquisición de materiales eléctricos (cables, conduit, tableros, protecciones), el costo de herramientas especializadas (activos fijos), el Equipo de Protección Personal (EPP) y el pago de una planilla de profesionales y técnicos por tres días de ejecución.

Ante esto, es fundamental recalcar lo expuesto por la propia Compañía en la fase de supervisión, donde se indicó que la PTARD dejó de operar debido al "cambio de generador trifásico a monofásico y por contar con poco personal" ante el cierre de la unidad. De esta declaración, y tal como el OEFA ha podido verificar, queda en evidencia que la inoperatividad de la PTARD no obedece a un problema de malfuncionamiento o falla técnica del generador trifásico, sino que se trata de un retiro voluntario y una decisión operativa de reemplazo por un generador monofásico, en sintonía con la necesidad de simplificar la operación debido a la reducción de personal y de operaciones. Por lo tanto, el cálculo del Costo Evitado no puede basarse en un costo de reparación o reactivación forzosa, sino en una decisión gerencial frente a las nuevas condiciones de la unidad.

Cabe precisar que el generador trifásico, si bien actualmente se encuentra desconectado y, por ende, no operativo, mantiene su funcionalidad y podría ser conectado y reinstalado por la Compañía si así se decidiera. No obstante, por el momento no resulta conveniente retomar la configuración trifásica debido a la capacidad operacional reducida y la optimización del personal en la planta. Esta situación demuestra que la inoperatividad no es un problema de inversión estructural evitada (que requeriría la compra de un nuevo transformador y equipos), sino el resultado de una decisión gerencial temporal y plenamente justificada por las circunstancias de la unidad.

En este orden de ideas, resulta totalmente improcedente que el OEFA considere como Costo Evitado la adquisición e instalación de un nuevo generador trifásico y todos los componentes asociados. Esta imputación ignora que el generador fue retirado voluntariamente por la Compañía para adecuar la unidad a un esquema operativo simplificado, y no por una falla estructural o malfuncionamiento. Por lo tanto, el gasto de reemplazo o reactivación de dicha infraestructura eléctrica no puede constituir un costo evitado por la Compañía, ya que el equipo anterior se encontraba en perfectas condiciones al momento del retiro. Imputar este costo de inversión de capital es contrario al concepto de Beneficio Ilícito y genera una distorsión insubsanable en el cálculo de la multa.

En conclusión, la metodología empleada por el OEFA al imputar la totalidad de un proyecto de inversión de capital (transformador, materiales, herramientas y planilla de profesionales) como Beneficio Ilícito resulta técnicamente improcedente, ya que la infracción no radica en la omisión de inversión estructural. Dado que la infracción se relaciona con la operatividad y no con la inversión de infraestructura, el Costo Evitado (CE) debe ajustarse a un costo operativo genuinamente eludido. En tal sentido, si la autoridad insiste en cuantificar un Beneficio Ilícito, este no podría ser otro que el costo de uso de combustible para el funcionamiento mínimo del generador trifásico cuando se tenga que activar la PTARD para realizar el tratamiento. Por todo lo expuesto, solicitamos se rechace la estructura de costos aplicada por la Subdirección y se recalcule la multa, considerando este costo operativo como el único Beneficio Ilícito cuantificable para el Hecho Imputado N° 1 y 2.

(...)

Respuesta a lo alegado por el administrado:

Con relación a la estructura de costos, se precisa que el administrado ha no presentado **pruebas objetivas** (facturas, comprobantes, fotos ó videos) que acrediten que en su EIP se cuenta con el transformador trifásico en "perfectas condiciones", ni cuanto demandaría su reposición para que ponga en marcha la operatividad de la PTARD.

Por lo tanto, ante la falta de información de costos reales por parte del administrado (**asimetría de información**), la SSAG del OEFA se encuentra facultado para utilizar costos de mercado o presupuestos para estimar el Beneficio Ilícito (B) y garantizar la disuasión. El costo del cambio de transformador a trifásico se considera la **inversión mínima indispensable** para reactivar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), cumpliendo con el compromiso ambiental.

Por lo expuesto, **se desestima lo alegado por el administrado** en este extremo.

El administrado señala:

(...)

1.3 SOBRE LA INDEBIDA VALORACIÓN DEL FACTOR F1 (1.1) Y LA AUSENCIA DE DAÑO POTENCIAL POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN ALTERNATIVO EN LOS HECHOS IMPUTADOS 1 Y 2

Respecto al cálculo de multa elaborado en el Informe N° 02799-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el "**Informe de Cálculo de Multa**") que sustenta la sanción para los Hechos Imputados N° 1 y N° 2, el OEFA ha determinado una calificación del 30% para el Factor 1.1 (Componentes Ambientales Involucrados). La justificación de dicho porcentaje radica en la identificación de un daño potencial a tres componentes específicos: el suelo y subsuelo (por infiltración de contaminantes orgánicos y microbiológicos), el mar y ecosistemas costeros (por escurrimiento y riesgo de eutrofización), y la fauna costera. Dicho riesgo, según el OEFA, se materializaría a causa del potencial rebalse de las aguas residuales domésticas.

La calificación del 30% asignada al Factor 1.1 es desproporcionada y carece de sustento fáctico, pues se basa en un riesgo de contaminación completamente inexistente. Tal como fue debidamente comunicado por la Compañía en la etapa de supervisión, los efluentes domésticos no tratados eran debidamente acondicionados y almacenados en un tanque seguro, y posteriormente se realizaba su disposición final a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada. La implementación de este sistema de gestión alternativo y controlado neutralizó la posibilidad de rebalse y escurrimiento al mar, eliminando de facto cualquier riesgo de contaminación que pudiera dañar a los componentes flora o fauna.

A mayor abundamiento, la justificación del daño potencial a la flora (eutrofización y afectación de la biota) y fauna marina (afectación de la salud de aves y organismos marinos) es completamente inconducente a los hechos del caso. Dicho escenario de riesgo solo sería concebible en una hipótesis de descarga o vertimiento directo de los efluentes en el mar, evento que no ha ocurrido ni podía ocurrir debido al proceso de disposición final alternativa implementado por la Compañía. La disposición final de los efluentes domésticos se realizaba a través de un tanque seguro y una EO-RS autorizada, lo cual establece una barrera física y operativa que impide cualquier escurrimiento o contacto con el mar, invalidando la pretensión del OEFA de aplicar el mencionado en base a un riesgo que fue debidamente neutralizado por la Compañía.

Por lo tanto, al haberse probado fehacientemente que el sistema de gestión alternativo implementado por la Compañía (almacenamiento en tanque seguro y disposición con EO-RS autorizada) neutralizó el riesgo de contaminación ambiental por rebalse o escurrimiento, corresponde que la Subdirección declare que no existe potencial afectación a los componentes ambientales. En consecuencia, solicitamos que se asigne la calificación de cero por ciento (0%) al numeral 1.1 del Factor f1 (Componentes Ambientales Involucrados) de los hechos imputados N° 1 y 2, al no haberse configurado el riesgo que sustenta la imputación, y se proceda al recálculo de la multa con la modificación que dicha exclusión conlleva, en estricta observancia del Principio de Razonabilidad.

(…)

Respuesta a lo alegado por el administrado:

Al respecto, se debe señalar que, conforme se indicó en la Resolución Subdirectorial, **los hechos imputados n.º 1 y 2 se construyeron sobre la base de infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental**, la cual se encuentra tipificada en el Artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD, Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES RELACIONADAS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL, APLICABLES A LOS ADMINISTRADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA				
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN				
3	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente	Artículo 13º y 29º del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	Hasta 15 000 UIT

De acuerdo con ello, de la redacción del supuesto de hecho del tipo infractor aplicable a los hechos imputados n.º 1 y 2, se verifica que este no se relaciona, así como tampoco implica la acreditación de la existencia de algún tipo de daño, afectación o impacto a los componentes ambientales (sea real o potencial).

Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que para que se configure el daño potencial no es necesario que se produzca un impacto negativo al ambiente, debido a que únicamente se requiere que se produzca el riesgo de ello y que tenga como origen el desarrollo de una actividad humana (conducta infractora).

Al respecto, en reiterados pronunciamientos⁹, el TFA ha señalado que el daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes; como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas. Esto es, para que se configure un daño potencial, basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo, el cual es consecuencia directa de la realización de la actividad productiva por parte del titular; de forma tal que no resulta necesario se materialice o concrete la generación de un impacto, como ocurre con el daño real.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la disposición por EO-RS y el pozo de almacenamiento son medidas **no aprobadas formalmente** por la autoridad certificadora (PRODUCE), lo que implica que el compromiso original sigue siendo plenamente exigible.

En adición a ello, se ha determinado que el almacenamiento de efluentes sin tratamiento en un pozo, especialmente colindante al EIP y al mar, genera un **riesgo potencial** de rebalse o escurrimiento incontrolado. Por tanto, el riesgo potencial justifica la calificación del Factor f1 (Gravedad del daño) en 46% (30% por 3 componentes: suelo/subsuelo, mar/ecosistemas, fauna costera; 6% por grado de incidencia; 10% por extensión geográfica).

Más aún si el administrado **no ha presentado medios probatorios** que acrediten de manera fehaciente y continua esta gestión alternativa (disposición de efluentes domésticos por una EO-RS) durante el periodo supervisado (contratos vigentes, manifiestos de transporte, certificados de disposición final seriados y consecutivos anteriores a la supervisión) que respalden la supuesta, lo que impide comprobar la supuesta "neutralización del riesgo"; en ese sentido el riesgo de incumplimiento persiste.

Por lo expuesto, **se desestima lo alegado por el administrado** en este extremo.

⁹

Ver Resolución N° 404-2022-TFA-SE del 20 de septiembre de 2022, Resolución N° 014-2022-TFA-SE del 13 de enero de 2022, Resolución N° 175-2022-TFA-SE del 28 de abril de 2022, Resolución N° 161-2021-OEFA/TFA-SE del 27 de mayo de 2021, Resolución N° 300-2021-OEFA/TFA-SE del 16 de septiembre de 2021, Resolución N° 035-2021-OEFA/TFA-SE del 09 de febrero de 2021 y Resolución N° 212-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2018, entre otras.

Sobre el hecho imputado n.º 3

El administrado señala:

(...)

2.1 SOBRE LA FALTA DE APLICACION DEL FACTOR F5 SOBRE CORRECCION DE CONDUCTA CONSIDERADA INFRACCION ADMINISTRATIVA

El Factor f5 (Corrección de la Conducta Infractora) incluido en la metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de factores agravantes y atenuantes a utilizarse en la graduación de sanciones regulado en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/CD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, busca reconocer la proactividad del administrado que subsana la infracción imputada. Específicamente, este factor establece diversas categorías de atenuación según el momento de la subsanación.

Dicho esto, la metodología vigente otorga una reducción del cuarenta por ciento (-40%) de la multa base cuando el administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Esta figura aplica a las infracciones más graves y constituye un incentivo fundamental para la pronta subsanación, reconociendo el esfuerzo del administrado antes de la formalización del procedimiento.

En el caso en concreto, la Compañía actuó con la debida diligencia para corregir la conducta imputada. Luego de la supervisión efectuada entre el 3 y el 5 de julio de 2023, la Compañía procedió el 24 de julio del mismo año a realizar la disposición final de los residuos peligrosos almacenados en la unidad productiva. Dicha acción de subsanación consta fehacientemente en el Certificado de Recojo y Transporte de Residuos Peligrosos N° 006858, otorgado a Pesquera Natalia por la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) Inversiones Merma S.A.C. (**Anexo 4**), tal como se observará a continuación:



REGISTRO AUTORIZATIVO
EO-RS - 0038-18-40184

CERTIFICADO DE RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS
OTORGADO A:
PESQUERA NATALIA S.A.C.

En cumplimiento con el Decreto Legislativo N° 1278 (Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y su Reglamento, así como las normas reguladas por el Ministerio del Ambiente (D.S. N° 014-2017-MINAM) y la Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos Ley N° 28256 y su reglamento DS 021-2008-MTC y los procedimientos técnicos aplicados por los actores competentes, Nuestra Empresa emite el transporte de:

ITEM	FECHA DE RECOJO	PUNTO DE RECOJO	N.º DE MANIFIESTO	DESCRIPCION DEL RESIDUO	CANTIDAD*
001	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
002	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
003	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
004	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
005	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
006	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
007	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
008	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
009	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
010	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
011	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
012	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
013	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
014	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
015	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
016	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
017	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
018	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
019	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
020	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
021	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
022	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
023	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
024	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
025	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
026	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
027	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
028	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
029	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
030	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
031	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
032	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
033	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
034	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
035	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
036	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
037	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
038	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
039	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
040	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
041	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
042	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
043	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
044	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
045	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
046	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
047	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
048	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
049	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
050	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
051	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
052	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
053	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
054	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
055	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
056	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
057	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
058	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
059	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
060	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
061	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
062	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
063	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
064	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
065	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
066	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
067	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
068	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
069	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
070	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
071	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
072	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
073	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
074	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
075	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
076	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
077	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
078	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
079	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
080	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
081	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
082	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
083	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
084	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
085	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
086	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
087	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
088	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
089	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
090	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
091	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
092	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
093	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
094	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
095	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
096	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
097	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
098	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
099	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
100	2023	MANIFIESTO	2023	RESIDUOS PELIGROSOS (CON PAPERAS)	0.00
TOTAL					0.00

Dirigido legítimamente
Gestorador: Pesquera Natalia S.A.C.
Razon: 2013145213
Operador: Inversiones Merma S.A.C.
Dispositivo Real: Empresa Autorizada del Norte S.A.C.

OTORGADO POR:
INVERSIONES MERMA S.A.C.
Firma: [Firma]

Asignado: 01 de agosto del 2023.

TEL: 090 000 0000
CORREO: info@inversionesmerma.com
DIRECCION: P.O. Box 000, Distrito de...

www.inversionesmerma.com

Habiéndose acreditado fehacientemente la corrección de la conducta infractora por parte de la Compañía mediante la disposición final de los residuos peligrosos el 24 de julio de 2023, la corrección de la conducta se materializó mucho antes del inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador. En consecuencia, y conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, corresponde la aplicación obligatoria del atenuante previsto en el Factor f5 (Corrección de la Conducta Infractora), que otorga una reducción del cuarenta por ciento (-40%) a la multa base. Solicitamos a la autoridad decisora aplicar dicha reducción al cálculo de la multa correspondiente a la Imputación N° 3, en reconocimiento a la diligencia y la voluntad de subsanación de la Compañía.

(...)

Respuesta a lo alegado por el administrado:

Sobre ello, cabe indicar que, el administrado ha acreditado que los RRSS peligrosos generados durante el año 2021 y de enero-junio de 2022. El administrado acredita que el 24 de julio de 2023 realizó la disposición final de sus RRSS peligros de periodo en mención.

En este punto, corresponde reiterar que, de acuerdo con el artículo 55° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, que aprueba del Reglamento de Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **RLGIRS**)¹⁰ establece que **los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses**, salvo los regulados en normas especiales o aquellos que cuentan con plazos distintos a los establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.

En esa línea, mediante la Resolución n.° 007-2024-OEFA/TFA-SE¹¹ del 04 de enero de 2024, el TFA ha precisado que **las infracciones de naturaleza instantánea no resultan subsanables**, ya que incluso si el administrado dispusiera adecuadamente sus residuos peligrosos -posteriormente a la comisión de la infracción y antes del inicio del PAS-, **siempre existirá un aspecto insubsanable de la infracción**.

Por lo tanto, se concluye que la infracción relacionada al inadecuado almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos reviste los caracteres de una infracción de **naturaleza instantánea**, toda vez que la situación antijurídica detectada se configura en un solo momento: cuando se advierte que el

¹⁰

RLGIRS

Artículo 55.- Plazos para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA.

¹¹

Resolución N° 007-2024-OEFA/TFA-SE del 04 de enero de 2024, considerandos 88 al 93.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6159749/5435110-resolucion-n-007-2024-oeftfa-se.pdf?v=1715098037>

administrado almacenó sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2021 y de enero a junio del año 2022, sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y su reglamento, toda vez que los almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses. En tal sentido, debido a que la obligación se circunscribe a un periodo de tiempo específico, no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento

En ese sentido, **la conducta infractora n.º 3, no es pasible de ser corregida, debido a su naturaleza; por lo tanto, no corresponde activar el Factor F5 en este caso.**

Sin perjuicio de ello, en tanto que se ha verificado la disposición de los residuos peligrosos con fecha 24 de julio de 2023, **se considerará dicha fecha como fecha de cese para el cálculo de la multa** aplicable al presente caso.

En ese sentido, el cese de la conducta infractora (la disposición final) debe considera en el cálculo de la multa al delimitar el período de tiempo (T) del beneficio ilícito (lucro cesante) hasta la fecha del cese, lo cual ya es un mecanismo de ajuste a la sanción.

Lo anterior se acredita mediante los siguientes documentos:

Imagen n.º1: Certificados de recojo y transporte de residuos sólidos

The image shows three certificates of collection and transport of solid waste, issued by MERMA (Ministerio del Ambiente - Registro de Materiales y Residuos Peligrosos) to Pesquera Natalia S.A.C. The certificates are numbered 006823, 006856, and 006831. Each certificate includes a table with the following columns: ITEM, FECHA DE SERVICIO, PUNTO DE RECOJO, N.º DE MANIFIESTO, DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO, and CANTIDAD. The certificates are dated 01 de agosto del 2023.

ITEM	FECHA DE SERVICIO	PUNTO DE RECOJO	N.º DE MANIFIESTO	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD**
001	24/07/2023	PANAMERICANA SUR KM 750 VALLE PESCADES, OCHOA - CAMANA - AREQUIPA	29188	ACEITE COMERCIAL CON HUSCABALDO	0.250
TOTAL					0.250

Detalles logísticos:
Generador: Pesquera Natalia S.A.C.
Rece: 20513452133
Operador: Inversiones Merma S.A.C.
Disposición final: Empresa Autorizada del Norte S.A.C.

Arrequis, 01 de agosto del 2023.

Fuente: SIGERSOL

Por lo expuesto, **se incorporará de manera parcial lo alegado por el administrado** en este extremo.

Sobre los hechos imputados n.ºs 4 y 5

El administrado señala:

(...)

3.1 SOBRE LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD POR LA ASIGNACIÓN DESMESURADA DE HORAS LABORALES AL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO (CE1)

El OEFA calculó el Costo Evitado de los hechos imputados N° 4 y 5 sumando dos componentes principales: el Costo Evitado por Sistematización y Remisión de la Información (CE1) y el Costo Evitado por Capacitación (CE2). Para el CE1, la autoridad asume que el costo evitado por el administrado es el valor del tiempo profesional interno que se requeriría para la elaboración, ingreso de datos, revisión final y presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos en el sistema SIGERSOL. Aunque el OEFA reconoce que la Compañía elaboró el documento y lo presentó por mesa de partes, estima que el trabajo de un (1) profesional por 24 horas (3 días), incluyendo el alquiler de una laptop, aún fue evitado. Adicionalmente, se incluye el CE2, que es el costo por la realización de capacitaciones dirigidas al personal involucrado, sumando ambos montos para obtener el Beneficio Ilícito capitalizado y expresado en UIT.

La cantidad de horas laborales propuestas por el OEFA para la cuantificación horaria de la sistematización y remisión de información resulta irrisoria y completamente desproporcionada, demostrando la falta de rigor técnico en el cálculo del Beneficio Ilícito. La autoridad asigna ocho horas para la fase de "Ingreso de datos en SIGERSOL", después de haber determinado 16 horas de recolección de información. Luego, destina otras ocho horas para la "Revisión final y corrección de errores" y, finalmente, otras ocho horas para la "Presentación y obtención de comprobante". Asignar una jornada laboral completa de ocho horas a tareas de ejecución manual como el ingreso de datos en una plataforma y otra jornada idéntica para una revisión final, resulta injustificable en un contexto profesional, donde tales tareas no consumen más que una fracción mínima de una jornada laboral estándar.

Esta desmesurada asignación horaria artificialmente eleva el Beneficio Ilícito, vulnerando el Principio de Razonabilidad. La tarea de presentación formal de la declaración en SIGERSOL y la obtención del comprobante, por ejemplo, es un proceso que, una vez ingresados los datos, se realiza en cuestión de

minutos, y no de una jornada completa de ocho horas. De igual manera, ocho horas para la revisión final de una declaración elaborada previamente resultan excesivas. Al inflar el tiempo estimado de esta manera, el OEFA convierte un costo de gestión administrativa menor en una partida significativa del Beneficio Ilícito, desvirtuando el verdadero costo evitado y manteniendo una sanción desproporcionada por una omisión de carácter meramente formal.

Por consiguiente, y en virtud de la desproporción horaria demostrada, la estimación del Costo Evitado (CE1) debe ajustarse a la realidad administrativa. Las tareas de ingreso de datos en SIGERSOL, la revisión final y corrección de errores, y la presentación y obtención del comprobante son, en su conjunto, labores de gestión que, en un contexto profesional eficiente, no deben tomar más de una (1) hora como tiempo máximo total. Por lo tanto, solicitamos que se reajuste el Beneficio Ilícito (B) para las imputaciones N° 4 y N° 5 considerando únicamente una (1) hora de trabajo profesional para la remisión de la DAMRS vía SIGERSOL, lo cual asegurará que la sanción final se rija por los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

(...)

Respuesta a lo alegado por el administrado:

Con relación a lo argumentado, se tiene que el administrado **no aporta ningún elemento probatorio** que justifique un tiempo menor (facturas de honorarios por este trabajo específico, registros internos de tiempos, declaración jurada detallada del personal que la elaboró, etc.), siendo su postura declarativa.

En ese sentido, la estimación del tiempo de 40 horas (5 días) para la recopilación de información, ingreso al sistema SIGERSOL, revisión y presentación de la DAMRS es una **estimación técnica razonable y conservadora**, considerando que se trata de un proceso que requiere verificación de datos, manejo de un sistema en línea y la responsabilidad de presentar una declaración jurada.

Por tanto, ante la ausencia de prueba contraria por parte del administrado, la estimación horaria y el cálculo del Costo Evitado realizado se ajustan a la metodología del cálculo de la multa y son razonables.

Por lo expuesto, **se desestima lo alegado por el administrado** en este extremo.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho Imputado n.º 1: El administrado no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP, incumpliendo lo establecido en la Constancia de Verificación Ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Según lo establecido en la Constancia de Verificación Ambiental n.º 005-2010 PRODUCE/DIGAAP, el administrado asumió el compromiso ambiental de realizar el tratamiento de sus efluentes domésticos, recepcionándolos en un tanque de 6m³ de capacidad, para luego ser sometidos a un tratamiento biológico en un equipo de 7.5 m³ y el agua obtenida utilizarla en el riego de áreas verdes (Imagen n.º 1).

Cabe señalar que, corresponde la fiscalización de los compromisos ambientales asumidos en la Constancia de Verificación, conforme a lo establecido en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del RGASPA, la cual establece que las Constancias de Verificación Ambiental aprobadas antes de la entrada en vigencia de dicho Reglamento están sujetas a las acciones de fiscalización, así como, por lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) mediante la Resolución n.º 237-2023 OEFA/TFA-SE del 23 de mayo del 2023.

Análisis de lo detectado en supervisión

Durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó que el administrado, (i) no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP y (ii) no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes. El hecho descrito y verificado se acredita con lo consignado en el ítem 2, numeral 3 del Acta de Supervisión; asimismo, la DSAP requirió al administrado corregir su conducta, debiendo cumplir con la obligación materia de análisis.

Imagen n.º 2: Acta de Supervisión

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	No
ESTRATEGIA AMBIENTAL: Tratamiento y disposición final de efluentes domésticos. Obligación: Las obligaciones se encuentran detalladas en la Ficha de Obligación con números O.11 del Anexo 1 de la presente Acta de Supervisión. Descripción: Durante la supervisión se verificó que la unidad fiscalizada, dispone del siguiente sistema: - Una (01) planta ecológica de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -PETARD. El administrado indica que dicha planta ecológica no la usan a consecuencia del generador que tendría que usar un generador trifásico de mayor capacidad, por tanto mayor combustible, asimismo, cuentan con dos personas en planta (jefe de turno y vigilante que cambia de día y noche), la alimentación del personal traen desde el centro poblado Pescadores y también usan los SSHH en el restaurante de dicho lugar. No obstante se verifico colindante al EIP un pozo, en la cual evacuan los efluentes líquidos generados de los SSHH. El volumen generado, no reusa para el regadío de áreas verdes ubicadas en el interior del establecimiento industrial pesquero. Requerimiento de subsanación: Frente al presunto incumplimiento por determinar, durante la supervisión se requiere al representante de PESQUERA NATALIA, presentar su descargo sobre la nueva disposición de los efluentes domésticos, debido a que no está contemplado en su IGA, razón por la cual el citado representante se compromete a presentarlo a través de la mesa de partes virtual del OEFA dentro de 5 días hábiles después de suscribir la presente acta de supervisión. Alexander B			

Fuente: Folio 13 del Expediente N° 0143-2023-DSAP-CPES

Fuente: Resolución Subdirectoral

Mediante escrito presentado por el administrado¹², indica que: *“la PTARD dejó de operar por cambio de generador trifásico a monofásico y por contar con poco personal (2 personas en planta), (...) se ha dispuesto un tanque de almacenamiento debidamente acondicionado para almacenar los efluentes generados, lo que son dispuestos a través de una EO-RS autorizada”*. Para acreditar lo señalado adjunta *“carta enviada a PRODUCE, informando la disposición actual del efluente doméstico”*.

Respecto a lo señalado por el administrado, la DSAP concluye que, mientras la autoridad certificadora (PRODUCE) no evalúe ni apruebe la solicitud de cambio de disposición final de los efluentes domésticos presentada por el administrado, los compromisos asumidos en su Constancia de Verificación Ambiental resultan plenamente exigibles.

En ese sentido, en el Informe de Supervisión, la DSAP concluyó que el administrado (i) **no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP** y (ii) no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debió realizar las inversiones necesarias para dar cumplimiento a sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado, se considera como mínimo indispensable lo siguiente:

¹²

Ver en el INAF: “Descargos del administrado” (Anexo n.º 2), mediante escrito con Registro n.º 2023-E01-515989. Disponible en: <https://publico.OEFA.gob.pe/sisud/ejeact/>

- **CE: Cambio del transformador Monofásico a Trifásico**, para el funcionamiento de la planta de tratamiento biológico de aguas residuales domésticas.

Para la estimación del costo evitado, se tiene lo siguiente:

Supuestos

- Planta de tratamiento 7.5 m³ con equipos típicos: 1 bomba principal + 1 bomba de recirculación + soplante/aireador (potencia total estimada de referencia: **3–6 kW**).
- Se propone transformador **trifásico 10 kVA** como opción mínima.

Imagen n.º 3: Precio referencia transformador 10 kVA:



Fuente: https://epriperu.com/productos/transformador-de-aislamiento-trifasico-10kva?utm_source=chatgpt.com

Características recomendadas de equipos y materiales (para 50 m)

Transformador

- Tipo: Trifásico 380/220 V, 10 kVA.

Cable de alimentación (alimentador trifásico 50 m)

- Recomendación típica: 3x10 mm²
Un rollo de 100 m de cable 3x10 AWG

Conduit y canalizaciones

- 17 Tubos conduit rígido (50 metros)
- 05 Cajas de pase
- 02 cintas aislantes

Tablero y protecciones

Tablero trifásico con interruptor termomagnético general (3 polos) y protecciones de bombas (magnetotérmicos o arrancadores según motor)

- Tablero eléctrico:
- Interruptor termomagnético 3P 16 A — Schneider (Easy9 / EZ9) —03 unidades
- **Contactor 3P 12 A — Schneider (EasyPact / LC1E / LC1D) —03 unidades**
- **Relé térmico (sobrecarga) ajustable — modelos Schneider, 03 Unidades**

Herramientas

- Megóhmetro genérico
- Pinza amperimétrica:
- Multímetro digital profesional (Truper)
- Prensa terminales — Kit prensa terminales
- Taladro/atornillador inalámbrico
- Escalera fibra
- Conos de seguridad: 05 Unidades
- Cintas de Peligro
- Juego de destornilladores dieléctricos
- Alicates para corte de cables
- Alicates

Número de personal

Las labores se desarrollarán durante tres (3) días, contando con la participación de un (1) ingeniero electricista encargado de la supervisión, realización de pruebas y elaboración del informe técnico (1 día in situ y 0.5 día para la redacción del informe). Asimismo, participaron dos (2) técnicos electricistas responsables del montaje y conexión, quienes laboraron durante los tres (3) días programados, junto con un (1) ayudante que brindó apoyo en dichas tareas. Finalmente, se debe contar con la presencia de un supervisor de seguridad durante los tres (3) días de ejecución en terreno.

Cuadro n.º 3: Número y perfil del personal

Personal	Cantidad	Justificación
Ingeniero electricista	1	Responsable del diseño, supervisión y pruebas del sistema trifásico, garantizando cumplimiento del CNE.
Técnico electricista	2	Encargados de la instalación, conexión, pruebas de continuidad y aislamiento.
Ayudante de obra	1	Apoyo en traslado de equipos, materiales, excavación y orden del área.
Supervisor de seguridad	1	Asegura cumplimiento de normas de seguridad y bloqueo eléctrico.

El equipo de protección personal (en adelante, **EPP**) estará conformado por un casco de seguridad, guantes dieléctricos clase 0, lentes de seguridad ANSI Z87.1, botas de seguridad dieléctricas.

Cuadro n.º 4: EPP del personal de trabajo

Rol	EPP obligatorio
Ingeniero electricista	Casco dieléctrico, botas dieléctricas, guantes dieléctricos, lentes, chaleco reflectivo.
Técnicos electricistas	Casco dieléctrico, botas dieléctricas, guantes dieléctricos, lentes, chaleco reflectivo, guantes mecánicos.
Ayudante eléctrico	Casco dieléctrico, botas dieléctricas, guantes mecánicos, chaleco reflectivo, lentes.
Supervisor de seguridad	Casco dieléctrico, botas dieléctricas, chaleco reflectivo, lentes.

Días de trabajo

Día 1 — Preparación y retiro

- Señalizar área y aplicar procedimiento de bloqueo y etiquetado (LOTO).
- Medir y verificar circuitos existentes.
- Retiro transformador monofásico y limpieza del área.
- Recorte y preparación de canalizaciones y soporte del nuevo transformador.

Día 2 — Montaje y conexión

- Montaje mecánico del transformador en base.
- Tendido del cable trifásico (50 m).
- Conexión en bornes, instalación tablero y protecciones.
- Instalación puesta a tierra.

Día 3 — Pruebas y puesta en marcha

- Medición de aislamiento (mega), continuidad, polaridad.
- Prueba sin carga y con carga parcial; medir tensiones y corrientes.
- Puesta en marcha de bombas/aireador, ver comportamiento.
- Entrega de informe técnico con resultados y recomendaciones.

En este punto, cabe precisar que, conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, **el costo evitado desarrollado será prorrateado entre los hechos imputado n.º 1 y 2.**

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**)¹³, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹³

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP, incumpliendo lo establecido en la Constancia de Verificación Ambiental. ^(a)	US\$ 2 112.334
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2 845.154
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 10 239.709
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.914 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día en que fue llevada a cabo la supervisión mediante la que fue detectado el hecho imputado (05 de julio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (12 de diciembre de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-12/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.914 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁴ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 03 al 05 de julio de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la

¹⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

graduación de sanciones (en adelante, **factores**): (a) f1 gravedad de daño al ambiente, (b) f2 perjuicio económico causado y (c) f3 aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La conducta infractora involucra un daño potencial a tres componentes: flora, fauna y suelo, conforme se detalla a continuación.

- Contaminación del suelo y subsuelo: El rebalse de aguas residuales domésticas puede infiltrar contaminantes orgánicos y microbiológicos al suelo, alterando su estructura y capacidad de filtración¹⁵.
- Contaminación del mar y eutrofización: El escurrimiento hacia el mar puede aumentar la DBO y nutrientes, provocando eutrofización y afectando la biota marina¹⁶.
- Afectación a la fauna costera y ecosistemas: Los contaminantes de las aguas residuales pueden alterar las condiciones del hábitat costero y afectar la salud de aves y organismos marinos¹⁷.

En tal sentido, corresponde asignar una calificación del 30% al factor 1.1.

1.2 Según grado de incidencia en la calidad del ambiente

Al tratarse de efluentes domésticos que contine una alta carga orgánica en cierta manera son biodegradable en el tiempo y corresponde considerar un grado de incidencia mínimo. Por lo tanto, se asigna una calificación de 6%.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto se localiza en área de influencia del proyecto, en vista que el pozo donde se almacena los efluentes domésticos se encuentra en el exterior del EIP colindante con el mar. En consecuencia, corresponde asignar una calificación del 10% al factor 1.3.

Por tanto, se tiene una calificación de 46% para el f1.

¹⁵ Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2005). *Manual de evaluación sanitaria de contaminación hídrica*. Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS), Lima.

¹⁶ Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). (1992). *Wastewater treatment and use in agriculture*. FAO Irrigation and Drainage Paper 47, Roma.

¹⁷ Ministerio del Ambiente (MINAM). (2017). Reglamento de la Gestión de la Calidad Ambiental del Agua (D.S. N.º 004-2017-MINAM). Lima: MINAM

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 13.747%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁸

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

El impacto involucra un aspecto ambiental, que es el efluente doméstico, por lo que corresponde la calificación del 6 %.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad), de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen un valor del 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%)¹⁹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 6: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	46%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁸ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹⁹ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **5.972 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.914 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.972 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00142-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 17 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-123160 del 26 de setiembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto de los numerales 1 y 3 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, analizados en el presente informe. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido entre el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²⁰, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **5.972 UIT** a **2.986 UIT**, por dicho reconocimiento.

20

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²¹, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **2.986 UIT**.

IV.3. Hecho Imputado n.º 2: El administrado no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Según lo establecido en la Constancia de Verificación Ambiental n.º 005-2010 PRODUCE/DIGAAP, el administrado asumió el compromiso ambiental de realizar el tratamiento de sus efluentes domésticos, recepcionándolos en un tanque de 6m³ de capacidad, para luego ser sometidos a un tratamiento biológico en un equipo de 7.5 m³ y el agua obtenida utilizarla en el riego de áreas verdes (Imagen n.º 1).

Cabe señalar que, corresponde la fiscalización de los compromisos ambientales asumidos en la Constancia de Verificación, conforme a lo establecido en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del RGASPA, la cual establece que las Constancias de Verificación Ambiental aprobadas antes de la entrada en vigencia de dicho Reglamento están sujetas a las acciones de fiscalización, así como, por lo resuelto por el TFA mediante la Resolución n.º 237-2023 OEFA/TFA-SE del 23 de mayo del 2023.

21

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Análisis de lo detectado en supervisión

Durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó que el administrado, (i) no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP y (ii) no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes. El hecho descrito y verificado se acredita con lo consignado en el ítem 2, numeral 3 del Acta de Supervisión; asimismo, la DSAP requirió al administrado corregir su conducta, debiendo cumplir con la obligación materia de análisis.

Mediante escrito presentado por el administrado²², indica que: *“la PTARD dejó de operar por cambio de generador trifásico a monofásico y por contar con poco personal (2 personas en planta), (...) se ha dispuesto un tanque de almacenamiento debidamente acondicionado para almacenar los efluentes generados, lo que son dispuestos a través de una EO-RS autorizada”*. Para acreditar lo señalado adjunta *“carta enviada a PRODUCE, informando la disposición actual del efluente doméstico”*.

Respecto a lo señalado por el administrado, la DSAP concluye que, mientras la autoridad certificadora (PRODUCE) no evalúe ni apruebe la solicitud de cambio de disposición final de los efluentes domésticos presentada por el administrado, los compromisos asumidos en su Constancia de Verificación Ambiental resultan plenamente exigibles.

En ese sentido, en el Informe de Supervisión, la DSAP concluyó que el administrado (i) no realiza el tratamiento biológico de los efluentes domésticos de su EIP y (ii) **no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes**.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debió realizar las inversiones necesarias para dar cumplimiento a sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado, se considera como mínimo indispensable lo siguiente:

- **CE: Cambio del transformador Monofásico a Trifásico**, para el funcionamiento de la planta de tratamiento biológico de aguas residuales domésticas.

Para la estimación del costo evitado, se tiene lo siguiente:

²²

Ver en el INAF: “Descargos del administrado” (Anexo n.º 2), mediante escrito con Registro n.º 2023-E01-515989. Disponible en: <https://publico.OEFA.gob.pe/sisud/ejeact/>

Supuestos

- Planta de tratamiento 7.5 m³ con equipos típicos: 1 bomba principal + 1 bomba de recirculación + soplante/aireador (potencia total estimada de referencia: **3–6 kW**).
- Se propone transformador **trifásico 10 kVA** como opción mínima.

Imagen n.º 4: Precio referencia transformador 10 kVA:



Fuente: https://epriperu.com/productos/transformador-de-aislamiento-trifasico-10kva?utm_source=chatgpt.com

Características recomendadas de equipos y materiales (para 50 m)

Transformador

- Tipo: Trifásico 380/220 V, 10 kVA.

Cable de alimentación (alimentador trifásico 50 m)

- Recomendación típica: 3x10 mm²
Un rollo de 100 m de cable 3x10 AWG

Conduit y canalizaciones

- 17 Tubos conduit rígido (50 metros)
- 05 Cajas de pase
- 02 cintas aislantes

Tablero y protecciones

Tablero trifásico con interruptor termomagnético general (3 polos) y protecciones de bombas (magnetotérmicos o arrancadores según motor)

- Tablero eléctrico:
- Interruptor termomagnético 3P 16 A — Schneider (Easy9 / EZ9) — Cantidad 03
- Contactor 3P 12 A — Schneider (EasyPact / LC1E / LC1D) — Cantidad 03 unidades

• **Relé térmico (sobrecarga) ajustable — modelos Schneider, 03 Unidades**

Herramientas

- Megóhmetro genérico
- Pinza amperimétrica:
- Multímetro digital profesional (Truper)
- Prensa terminales — Kit prensa terminales
- Taladro/atornillador inalámbrico
- Escalera fibra
- Conos de seguridad: 05 Unidades
- Cintas de Peligro
- Juego de destornilladores dieléctricos
- Alicates para corte de cables
- Alicates

Número de personal

Las labores se desarrollarán durante tres (3) días, contando con la participación de un (1) ingeniero electricista encargado de la supervisión, realización de pruebas y elaboración del informe técnico (1 día in situ y 0.5 día para la redacción del informe). Asimismo, participaron dos (2) técnicos electricistas responsables del montaje y conexión, quienes laboraron durante los tres (3) días programados, junto con un (1) ayudante que brindó apoyo en dichas tareas. Finalmente, se debe contar con la presencia de un supervisor de seguridad durante los tres (3) días de ejecución en terreno.

Cuadro n.º 8: Número y perfil del personal

Personal	Cantidad	Justificación
Ingeniero electricista	1	Responsable del diseño, supervisión y pruebas del sistema trifásico, garantizando cumplimiento del CNE.
Técnico electricista	2	Encargados de la instalación, conexión, pruebas de continuidad y aislamiento.
Ayudante de obra	1	Apoyo en traslado de equipos, materiales, excavación y orden del área.
Supervisor de seguridad	1	Asegura cumplimiento de normas de seguridad y bloqueo eléctrico.

El equipo de protección personal (en adelante, **EPP**) estará conformado por un casco de seguridad, guantes dieléctricos clase 0, lentes de seguridad ANSI Z87.1, botas de seguridad dieléctricas.

Cuadro n.º 9: EPP del personal de trabajo

Rol	EPP obligatorio
Ingeniero electricista	Casco dieléctrico, botas, guantes dieléctricos, lentes, chaleco.
Técnicos electricistas	Casco dieléctrico, botas, guantes dieléctricos, lentes, chaleco, guantes mecánicos.
Ayudante eléctrico	Casco, botas, guantes mecánicos, chaleco reflectivo, lentes.
Supervisor de seguridad	Casco, botas, chaleco reflectivo, lentes.

Días de trabajo

Día 1 — Preparación y retiro

- Señalizar área y aplicar procedimiento de bloqueo y etiquetado (LOTO).
- Medir y verificar circuitos existentes.
- Retiro transformador monofásico y limpieza del área.
- Recorte y preparación de canalizaciones y soporte del nuevo transformador.

Día 2 — Montaje y conexión

- Montaje mecánico del transformador en base.
- Tendido del cable trifásico (50 m).
- Conexión en bornes, instalación tablero y protecciones.
- Instalación puesta a tierra.

Día 3 — Pruebas y puesta en marcha

- Medición de aislamiento (mega), continuidad, polaridad.
- Prueba sin carga y con carga parcial; medir tensiones y corrientes.
- Puesta en marcha de bombas/aireador, ver comportamiento.
- Entrega de informe técnico con resultados y recomendaciones.

En este punto, cabe precisar que, conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, **el costo evitado desarrollado será prorrateado entre los hechos imputado n.º 1 y 2.**

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²³, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

²³

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no dispone los efluentes domésticos tratados en el riego de áreas verdes, incumpliendo lo establecido en Constancia de Verificación Ambiental. ^(a)	US\$ 2 112.334
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2 845.154
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 10 239.709
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.914 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día en que fue llevada a cabo la supervisión mediante la que fue detectado el hecho imputado (05 de julio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (12 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-12/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.914 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁴ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 03 al 05 de julio de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, **factores**): (a) f1 gravedad de daño al

24

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

ambiente, (b) f2 perjuicio económico causado y (c) f3 aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La conducta infractora involucra un daño potencial a tres componentes: flora, fauna y suelo, conforme se detalla a continuación.

- Contaminación del suelo y subsuelo: El rebalse de aguas residuales domésticas puede infiltrar contaminantes orgánicos y microbiológicos al suelo, alterando su estructura y capacidad de filtración²⁵.
- Contaminación del mar y eutrofización: El escurrimiento hacia el mar puede aumentar la DBO y nutrientes, provocando eutrofización y afectando la biota marina²⁶.
- Afectación a la fauna costera y ecosistemas: Los contaminantes de las aguas residuales pueden alterar las condiciones del hábitat costero y afectar la salud de aves y organismos marinos²⁷.

En tal sentido, corresponde asignar una calificación del 30% al factor 1.1.

1.2 Según grado de incidencia en la calidad del ambiente

Al tratarse de efluentes domésticos que contine una alta carga orgánica en cierta manera son biodegradable en el tiempo y corresponde considerar un grado de incidencia mínimo. Por lo tanto, se asigna una calificación de 6%.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto se localiza en área de influencia del proyecto, en vista que el pozo donde se almacena los efluentes domésticos se encuentra en el exterior del EIP colindante con el mar. En consecuencia, corresponde asignar una calificación del 10% al factor 1.3.

Por tanto, se tiene una calificación de 46% para el f1.

²⁵ Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2005). *Manual de evaluación sanitaria de contaminación hídrica*. Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS), Lima.

²⁶ Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). (1992). *Wastewater treatment and use in agriculture*. FAO Irrigation and Drainage Paper 47, Roma.

²⁷ Ministerio del Ambiente (MINAM). (2017). Reglamento de la Gestión de la Calidad Ambiental del Agua (D.S. N.º 004-2017-MINAM). Lima: MINAM

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 13.747%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²⁸

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

El impacto involucra un aspecto ambiental, que es el efluente doméstico, por lo que corresponde la calificación del 6 %.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad), de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen un valor del 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%)²⁹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 11: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	46%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

²⁸ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

²⁹ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **5.972 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.914 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.972 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁰, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **5.972 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado almacena sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2021 y de enero a junio del año 2022, sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y su reglamento, toda vez que los almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió, según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo con el artículo 55° del RLGRS, se establece que los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de

³⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, salvo los regulados en normas especiales o aquellos que cuentan con plazos distintos a los establecidos en los instrumentos de gestión ambiental³¹.

Análisis de lo detectado en supervisión

Durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó los cuadros de resúmenes de generación de residuos sólidos de los años 2021, 2022 y de enero – junio del año 2023³², donde se evidencia la generación de residuos sólidos peligrosos como: EPP contaminados, residuos oleosos (aceite quemado), envases de pintura y solventes. Además, in situ la DSAP pudo constatar filtros de motores de los equipos electrógenos, envases de thinner (diluyente de pinturas), entre otros³³.

Le precisado queda acreditado en los actuados y vistas fotográficas contenidas en el Expediente de Supervisión.

Imagen n.º 5: Residuos almacenados



Fuente: Resolución Subdirectoral

- ³¹ **“Artículo 55.- Plazos para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos**
Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA.
- ³² Ver en el INAF: – ACTA DE SUPERVISIÓN – CARPETA: ANEXOS DEL ACTA DE SUPERVISIÓN del Expediente n.º 0143-2023-DSAP-CPES. Disponible en: <https://publico.OEFA.gob.pe/sisud/ejeact/>.
- ³³ Ver en el INAF: “Panel Fotográfico y videos fílmicos”: TimePhoto_20230703_120752.jpg, TimePhoto_20230703_120740.jpg, TimePhoto_20230703_120659.jpg, TimePhoto_20230703_120549.jpg, TimePhoto_20230703_120541.jpg, TimePhoto_20230705_095718.jpg, TimePhoto_20230705_095713.jpg. Con número de Expediente n.º 0143-2023-DSAP-CPES. Disponible en: <https://publico.OEFA.gob.pe/sisud/ejeact/>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Considerando lo expuesto, la DSAP precisa que ha quedado evidenciado que el administrado tiene almacenados, en las instalaciones de su EIP, los residuos sólidos peligrosos generados en los años 2021 y 2022, habiendo superado el plazo máximo de doce (12) meses que otorga la norma al generador para su almacenamiento previo a su disposición.

En tal sentido, la DSAP concluye que el administrado al no haber almacenado sus residuos sólidos peligrosos conforme a los plazos establecidos en la normativa.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del costo evitado se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente.³⁴

- **CE: Transporte y disposición final de residuos peligrosos.** Del análisis del equipo técnico, se tiene que el total de residuos peligrosos a disponer responde a lo siguiente:

Imagen n.º 6: Cuadro Resumen n.º 1 – 2021

TIPO DE RESIDUO		RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS AÑO 2021												MEDIDAS DE MANEJO DE LOS RESIDUOS				
		VOLUMEN GENERADO (TM)												MINIMIZACION (TM/ANUAL)	REAPROVECHAMIENTO (TM/ANUAL)	COMERCIALIZACION (TM/ANUAL)	EPS-RS/EC-RS (ESPECIFICAR)	DISPOSICION FINAL (*)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC					
RESIDUOS NO PELIGROSOS	PLASTICOS (RECIPIENTES NO CONTAMINADOS)	0.0006	0.0006	0.0004	0.0003	0.0006	0.0003	0.0004	0.0005	0.0003	0.0004	0.0005	0.0004	0.0051	0.0002	0.004		B.M.
	PAPELES Y CARTONES	0.0006	0.0003	0.0002	0.0004	0.0004	0.0004	0.0005	0.0005	0.0005	0.0005	0.0005	0.0008	0.0052	0.0009	0.0045		B.M.
	METALES (CHATARRA)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				B.M.
	VIDRIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				B.M.
	MADERA (CHATARRA)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				B.M.
	MALEZA (JARDINES)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				B.M.
	BASURA	0.007	0.006	0.006	0.005	0.008	0.007	0.006	0.006	0.007	0.006	0.005	0.007	0.075	0.012			B.M.
	ORGANICOS	0.008	0.006	0.005	0.005	0.007	0.006	0.007	0.005	0.006	0.005	0.006	0.006	0.070	0.011	0.060		B.M.
	SUB TOTAL MENSUAL	0.016	0.013	0.011	0.010	0.016	0.014	0.014	0.011	0.013	0.012	0.011	0.014					
	RESIDUOS DE LABORATORIO (Químicos, líquidos, envases contaminados, desinfectantes)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				
RESIDUOS PELIGROSOS	HOLLIN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				
	FILTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				
	LANA DE VIDRIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				
	EPP CONTAMINADOS	-	0.0001	-	-	0.0001	-	-	0.0001	-	-	-	-	0.0003	0.0001			
	ACEITE DE COCINA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				
	BORRA DE ACEITE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				
	RESIDUOS OLEOSOS (ACEITE QUEMADO)	0.005	0.004	0.004	0.004	0.004	0.005	0.004	0.004	0.005	0.004	0.005	0.004	0.052				
	ENVASES DE PINTURAS SOLVENTES	0.0003	0.0002	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0005	0.0001			
	TRAPOS CONTAMINADOS (Grasa, aceite, borra, producto químico)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				
	CARTUCHOS DE TINTA - CINTA DE IMPRESORA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				
	FLUORESCENTES - FOCOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				
	PAPELES CONTAMINADOS (Grasa, químicos, aceites)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				
	PILAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0000				
	BATERIAS (PIEZAS)	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1.000				
	METALES CONTAMINADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000				
	SUB TOTAL MENSUAL	0.005	0.00430	0.004	0.004	0.00410	0.005	0.004	0.00410	0.005	0.004	0.00500	0.004	0.053				
	TOTAL MENSUAL	0.022	0.01720	0.015	0.014	0.02005	0.019	0.018	0.01500	0.018	0.016	0.01645	0.018					

OBSERVACIONES:

(*) Especificar:

RELLENO SANITARIO	R.S.
RELLENO DE SEGURIDAD	R.S.G.
BOTADERO MUNICIPAL	B.M.

Fuente: Resolución Subdirectoral

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º 7: Cuadro Resumen n.º 1 - 2022

RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS AÑO 2022																			
TIPO DE RESIDUO		VOLUMEN GENERADO (TM)											MEDIDAS DE MANEJO DE LOS RESIDUOS						
		MESES												TOTAL ANUAL	MINIMIZACION (TM/ANUAL)	REAPROVECHAMIENTO (TM/ANUAL)	COMERCIALIZACION (TM/ANUAL)	EPS-RS/EC-RS (ESPECIFICAR)	DISPOSICION FINAL (*)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC								
RESIDUOS NO PELIGROSOS	PLASTICOS (RECIPIENTES NO CONTAMINADOS)	0.0006	0.0005	0.0003	0.0003	0.0005	0.0003	0.0003	0.0004	0.0003	0.0003	0.0003	0.0003	0.0041	0.001		0.003		B.M.
	PAPELES Y CARTONES	0.0005	0.0002	0.0002	0.0003	0.0003	0.0003	0.0004	0.0004	0.0004	0.0004	0.0004	0.0006	0.00435	0.00095		0.004		B.M.
	METALES (CHATARRA)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					B.M.
	VIDRIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					B.M.
	MADERA (CHATARRA)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					B.M.
	MALEZA (JARDINES)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					B.M.
	BAURA	0.0065	0.005	0.005	0.004	0.007	0.006	0.005	0.005	0.006	0.005	0.004	0.006	0.0645	0.0105				B.M.
	ORGANICOS	0.007	0.005	0.004	0.004	0.006	0.005	0.006	0.004	0.005	0.004	0.005	0.005	0.0585	0.0115		0.050		B.M.
	SUB TOTAL MENSUAL	0.015	0.011	0.009	0.008	0.014	0.012	0.012	0.010	0.011	0.010	0.010	0.012						
RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS DE LABORATORIO (Químicos, flogos, venenos, contaminados, desinfectantes)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000						
	HOLLIN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					
	FILTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					
	LANA DE VIDRIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					
	APP CONTAMINADOS	-	0.0001	-	-	0.0001	-	-	0.0001	-	-	-	-	0.0003					
	ACEITE DE COCINA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					
	BORRA DE ACEITE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					
	RESIDUOS OLEOSOS (ACEITE USUADO)	0.004	0.003	0.003	0.004	0.003	0.004	0.003	0.004	0.004	0.003	0.004	0.004	0.043	0.009				
	ENVASES DE PINTURAS-SOLVENTES	0.0002	0.0002	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0004	0.0001				
	TRAPOS CONTAMINADOS (Grasa, aceite, borra, producto químico)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					
	CARTUCHOS DE TINTA - CINTA DE IMPRESORA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					
	FLUORESCENTES - FOCOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					
	PAPELES CONTAMINADOS (Grasa, químicos, aceite)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					
	PILAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0000					
	BATERIAS (PIEZAS)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1.000					
	METALES CONTAMINADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.000					
	SUB TOTAL MENSUAL	0.004	0.00330	0.003	0.004	0.00310	0.004	0.003	0.00410	0.004	0.003	0.00400	0.004						
TOTAL MENSUAL	0.019	0.01400	0.012	0.012	0.01690	0.016	0.015	0.01385	0.015	0.013	0.01365	0.016							
OBSERVACIONES:																			
															(*) Especificar:				
															RELLENO SANITARIO		R.S.		

OBSERVACIONES:

(*) Especificar:

RELLENO SANITARIO	R.S.
RELLENO DE SEGURIDAD	R.S.G.
NOTARIO MUNICIPAL	B.M.

Fuente: Resolución Subdirectoral

Es decir, se tiene un total de 0.075 Ton (75 kg) de residuos sólidos peligrosos a disponer.

- Cantidad de RRSS peligrosos generados en el año 2021: **0.053 TM (53 Kg)**
- Cantidad de RRSS peligrosos generados en el año 2022 (ene-jun): **0.022 TM (22KG)**

Una vez estimados el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³⁵, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

35

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado almacena sus residuos sólidos peligrosos generados en el año 2021 y de enero a junio del año 2022, sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y su reglamento, toda vez que los almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses. ^(a)	US\$ 2 377.393
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.633
Costo evitado ajustado a la fecha de cese [$CE \cdot (1 + COS_m)^T$]	US\$ 2 392.774
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.801
Beneficio ilícito a fecha de cese (S/)	S/ 9 095.857
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.036
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(f)	S/ 9 423.308
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.761 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se llevó a cabo la supervisión mediante la cual se detectó el hecho imputado (05 de julio de 2023) hasta la fecha de cese de la conducta infractora (24 de julio de 2023).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses hasta la fecha de cese
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-08/2023-07/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de presentación extemporánea} = \text{IPC}_{\text{noviembre-2025}} / \text{IPC}_{\text{julio-2023}}$, equivalente a $F = 115.612485 / 111.623134$. Se considera el redondea a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.761 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media³⁶ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 03 al 05 de julio de 2023.

36

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.522 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.761 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.522 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00142-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 17 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-123160 del 26 de setiembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto de los numerales 1 y 3 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, analizados en el presente informe. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido entre el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³⁷, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa respecto a la presente infracción.

37

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

Por lo tanto, la multa total pasa de **3.522 UIT** a **1.761 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 12.2.3³⁸ del Artículo 135° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278 y modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD³⁹, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.761 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.° 4: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió, según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Los artículos 13° y 48° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **RLGIRS**), disponen que los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**), la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no municipales (en adelante, **DAMRS**) correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

En ese sentido, hasta el 25 de abril de 2022, correspondía al administrado la presentación de la DAMRS de 2021 a través de la plataforma SIGERSOL.

³⁸ Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135°, establecida por Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia, que correlativamente correspondería al código 1.2.3.

³⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Análisis de lo detectado en supervisión

De la revisión del SIGERSOL, se advierte que la DAMRS del año 2021 no fue registrada en dicho sistema.

En este punto, resulta pertinente indicar que, mediante la Resolución n.º 399-2022 OEFA/TFA-SE25 del 20 setiembre del 2022, el TFA ha precisado que la infracción relacionada a la presentación de la DAMRS a través del SIGERSOL reviste los caracteres de una infracción de naturaleza instantánea, debido a que la obligación se circunscribe a un periodo de tiempo específico, por lo cual no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que, de la revisión del acervo documentario del OEFA, esta Subdirección advierte que, mediante escrito con registro n.º 2022-E01-033235 del 11 de abril de 2022, el administrado presentó al OEFA la DAMRS del año 2022 a través de la mesa de partes del OEFA.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE ⁴⁰ se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual de Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cuarenta (40) horas (5 días) de trabajo⁴¹ (jornada de ocho horas diarias), de acuerdo con el siguiente detalle:

- Recolección y revisión de información 16 horas (2 días de trabajo):

- ✓ Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
- ✓ Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

⁴⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁴¹ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma. En ese sentido, se considera como mínimo indispensable cinco (5) días trabajo.

- **Ingreso de datos en SIGERSOL 8 horas (1 día de trabajo):**
 - ✓ Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - ✓ Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores 8 horas (1 día de trabajo):**
 - ✓ Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante 8 horas (1 día de trabajo):**
 - ✓ Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - ✓ Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías

Ahora bien, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, si bien el administrado no cumplió con remitir la información vía el SIGERSOL, sí llegó a remitirla a través de mesa de partes. Por dicho motivo, se excluirá del período de trabajo lo correspondiente a “Recolección y revisión de la información”. En ese sentido, se estima necesario un total de tres **(03) días** para la remisión de la información vía el SIGERSOL.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por los días de trabajo⁴².

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴³, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁴² Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, conforme a lo establecido en la normativa vigente. ^(a)	US\$ 890.992
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.533
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1 388.316
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 4 996.549
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.934 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013".
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo en que debió ser remitida la información (26 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-12/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.934 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁴⁴, porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

44

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.934 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.934 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.934 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁵, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.934 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió, según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Los artículos 13° y 48° del RLGIRS, disponen que los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del

⁴⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

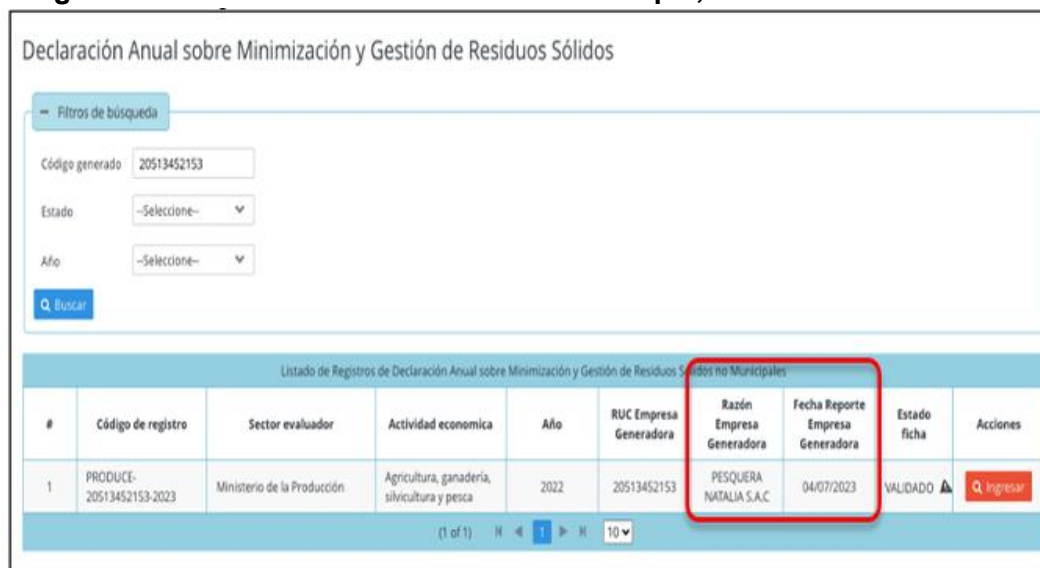
SIGERSOL, la DAMRS correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

En ese sentido, hasta el 25 de abril de 2023, correspondía al administrado la presentación de la DAMRS de 2022 a través de la plataforma SIGERSOL.

Análisis de lo detectado en supervisión

De la revisión del SIGERSOL, se advierte que la Declaración Anual de Manejo Residuos Sólidos del año 2022 fue registrada el **04 de julio de 2023**; es decir, fuera del plazo establecido por norma, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.º 8: Plataforma SIGERSOL No Municipal, revisión de DAMRS 2022



Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20513452153

Estado: --Seleccione--

Año: --Seleccione--

Q. Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	PRODUCE-20513452153-2023	Ministerio de la Producción	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2022	20513452153	PESQUERA NATALIA S.A.C.	04/07/2023	VALIDADO	Q. Ingresar

(1 of 1) H < 1 > H 10

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto de lo anterior, resulta pertinente indicar que, mediante la Resolución n.º 399-2022 OEFA/TFA-SE25 del 20 setiembre del 2022, el TFA ha precisado que la infracción relacionada a la presentación de la DAMRS a través del SIGERSOL reviste los caracteres de una infracción de naturaleza instantánea, debido a que la obligación se circunscribe a un periodo de tiempo específico, por lo cual no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que, de la revisión del acervo documentario del OEFA, esta Subdirección advierte que, mediante escrito con registro n.º 2023-E01-272397 del 27 de febrero de 2023, el administrado presentó al OEFA la DAMRS del año 2023 a través de la mesa de partes del OEFA.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE ⁴⁶ se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual de Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cuarenta (40) horas (5 días) de trabajo⁴⁷ (jornada de ocho horas diarias), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información 16 horas (2 días de trabajo):**

- ✓ Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
- ✓ Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Ingreso de datos en SIGERSOL 8 horas (1 día de trabajo):**

- ✓ Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
- ✓ Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

- **Revisión final y corrección de errores 8 horas (1 día de trabajo):**

- ✓ Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

- **Presentación y obtención de comprobante 8 horas (1 día de trabajo):**

- ✓ Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
- ✓ Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por los días de trabajo⁴⁸.

⁴⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁴⁷ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma. En ese sentido, se considera como mínimo indispensable cinco (5) días trabajo.

⁴⁸ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

Al respecto, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, si bien el administrado no cumplió con remitir la información vía el SIGERSOL, sí llegó a remitirla a través de mesa de partes. Por dicho motivo, se excluirá del período de trabajo lo correspondiente a “Recolección y revisión de la información”. En ese sentido, se estima necesario un total de tres **(03) días** para la remisión de la información vía el SIGERSOL.

Ahora, conforme lo expuesto en el apartado *Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas*, se tomará en cuenta la fecha de presentación extemporánea como parte del cálculo de la multa. Asimismo, en tanto se ha acreditado la presentación de la información vía el SIGERSOL, aunque de modo extemporáneo, se excluye del costo evitado el monto por capacitación.

Por lo tanto, una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁹, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de presentación extemporánea. Finalmente, este último monto es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario⁵⁰ y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente. ^(a)	US\$ 240.173
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	2.267
Costo evitado ajustado a la fecha de presentación extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 245.785
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.801
Beneficio ilícito a fecha de presentación extemporánea (S/)	S/ 934.324
Ajuste inflacionario desde la fecha de presentación extemporánea hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.036
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(f)	S/ 967.960
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.181 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
(b) Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.

⁴⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁰ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo en que debió ser remitida la información (26 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de presentación extemporánea (04 de julio de 2023).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses transcurridos hasta la fecha de presentación extemporánea. Consulta: 12 de diciembre de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-08/2025-07/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de presentación extemporánea} = \text{IPC}_{\text{noviembre-2025}} / \text{IPC}_{\text{julio-2023}}$, equivalente a $F = 115.61248500 / 111.62313400$. Se considera el redondea a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.181 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁵¹, porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.181 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 18: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.181 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.181 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

51

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁵², se verifica que, al encontrarse la Multa calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.181 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁵³, la multa total a ser impuesta por la infracción materia de análisis, la cual asciende a **11.834 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones, se determina una sanción de **11.834 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁵² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 19: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	2.986 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	5.972 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	1.761 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.934 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	0.181 UIT
Total		11.834 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/PDFM/vjat



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 1****Hecho imputado n.º 1****CE: cambio del transformador Monofásico a Trifásico para el funcionamiento de la planta de tratamiento biológico de aguas residuales domesticas**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Ingeniero electricista (a)	12	1	S/ 21.608	1.152	S/ 298.709	US\$ 82.945
Técnico electricista (b)	24	2	S/ 10.096	1.152	S/ 558.268	US\$ 155.018
Ayudante de obra (c)	24	1	S/ 5.267	1.152	S/ 145.622	US\$ 40.436
Supervisor de seguridad (a)	24	1	S/ 21.608	1.152	S/ 597.418	US\$ 165.890
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Casco de Seguridad ABS Blanco Dieléctrico SteelPro (a)	unid	5	S/ 89.900	0.966	S/ 434.217	US\$ 120.572
Guantes dieléctricos clase 0 (a)	unid	3	S/ 463.000	0.966	S/ 1 341.774	US\$ 372.580
Lentes de seguridad ANSI Z87.1 (a)	unid	5	S/ 83.900	0.966	S/ 405.237	US\$ 112.525
Botas de seguridad dieléctricas (a)	unid	5	S/ 185.000	0.966	S/ 893.550	US\$ 248.119
Guantes mecánicos (b)	unid	3	S/ 10.030	1.195	S/ 35.958	US\$ 9.985
Chaleco reflectivo (a)	unid	5	S/ 14.900	0.966	S/ 71.967	US\$ 19.984
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	5	S/ 123.900	1.220	S/ 755.790	US\$ 209.866
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	5	S/ 118.000	0.996	S/ 587.640	US\$ 163.174
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	5	S/ 181.720	0.996	S/ 904.966	US\$ 251.289
Herramientas y equipos						
Transformador trifásico 10KVA	und	1	S/ 2 400.000	0.966	S/ 2 318.400	US\$ 643.768
Rollo de 100 m de cable 3x10 AWG	und	1	S/ 1 350.000	0.966	S/ 1 304.100	US\$ 362.119
Tubo conduit rígido (50 metros)	und	17	S/ 23.900	0.966	S/ 392.486	US\$ 108.985
Cajas de pase	und	5	S/ 2.500	0.966	S/ 12.075	US\$ 3.353
Cinta aislante	und	2	S/ 7.900	0.966	S/ 15.263	US\$ 4.238
Tablero eléctrico	und	1	S/ 99.900	0.966	S/ 96.503	US\$ 26.797
Interruptor termomagnético 3P 16 A — Schneider (Easy9 / EZ9)	und	3	S/ 109.900	0.966	S/ 318.490	US\$ 88.438
Contactador 3P 12 A — Schneider (EasyPact / LC1E / LC1D)	und	3	S/ 127.600	0.966	S/ 369.785	US\$ 102.681
Relé térmico (sobrecarga) ajustable — modelos Schneider	und	3	S/ 180.490	0.966	S/ 523.060	US\$ 145.242
Megóhmetro genérico	und	1	S/ 978.990	0.966	S/ 945.704	US\$ 262.601

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Pinza amperimétrica	und	1	S/ 333.000	0.966	S/ 321.678	US\$ 89.323
Multímetro digital profesional (Truper)	und	1	S/ 135.990	0.966	S/ 131.366	US\$ 36.477
Kit prensa terminales	und	1	S/ 370.000	0.966	S/ 357.420	US\$ 99.247
Taladro/atornillador inalámbrico	und	1	S/ 149.900	0.966	S/ 144.803	US\$ 40.209
Escalera fibra	und	1	S/ 429.900	0.966	S/ 415.283	US\$ 115.315
Conos de seguridad	und	5	S/ 49.900	0.966	S/ 241.017	US\$ 66.925
Cintas de Peligro	und	1	S/ 34.500	0.966	S/ 33.327	US\$ 9.254
Juego de destornilladores dieléctricos	und	1	S/ 121.150	0.966	S/ 117.031	US\$ 32.497
Alicate para corte de cables	und	1	S/ 115.900	0.966	S/ 111.959	US\$ 31.088
Alicate	und	1	S/ 13.900	0.966	S/ 13.427	US\$ 3.728
TOTAL					S/ 15 214.293	US\$ 4 224.668
TOTAL PRORRATEADO					S/ 7 607.147	US\$ 2 112.334

Fuente:

1/ Monto considerado

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Pesca, el cual asciende a S/ 5 186.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Técnicos" del Sector Pesca, el cual asciende a S/ 2 423.00.

(c) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Trabajadores de construcción" del Sector Pesca, el cual asciende a S/ 1 264.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- (a) Costos obtenidos a precios de mercado, consultados en octubre de 2025 (Ver Anexo n.° 3)
- (b) Costo de guantes mecánicos: Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Herramientas y equipos

- Costos obtenidos a precios de mercado, consultados en octubre de 2025 (Ver Anexo n.º 3)

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs (a): (Setiembre 2025, IPC= 115.599718)

EPPs (b): (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramientas y equipos: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.6013).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 2

CE: cambio del transformador Monofásico a Trifásico para el funcionamiento de la planta de tratamiento biológico de aguas residuales domesticas

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/						
Ingeniero electricista (a)	horas	12	S/ 21.608	1.152	S/ 298.709	US\$ 82.945
Técnico electricista (b)		24	S/ 10.096	1.152	S/ 558.268	US\$ 155.018
Ayudante de obra (c)		24	S/ 5.267	1.152	S/ 145.622	US\$ 40.436
Supervisor de seguridad (a)		24	S/ 21.608	1.152	S/ 597.418	US\$ 165.890
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Casco de Seguridad ABS Blanco Dieléctrico SteelPro (a)	unid	5	S/ 89.900	0.966	S/ 434.217	US\$ 120.572
Guantes dieléctricos clase 0 (a)	unid	3	S/ 463.000	0.966	S/ 1 341.774	US\$ 372.580
Lentes de seguridad ANSI Z87.1 (a)	unid	5	S/ 83.900	0.966	S/ 405.237	US\$ 112.525
Botas de seguridad dieléctricas (a)	unid	5	S/ 185.000	0.966	S/ 893.550	US\$ 248.119
Guantes mecánicos (b)	unid	3	S/ 10.030	1.195	S/ 35.958	US\$ 9.985
Chaleco reflectivo (a)	unid	5	S/ 14.900	0.966	S/ 71.967	US\$ 19.984
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	5	S/ 123.900	1.220	S/ 755.790	US\$ 209.866



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	5	S/ 118.000	0.996	S/ 587.640	US\$ 163.174
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	5	S/ 181.720	0.996	S/ 904.966	US\$ 251.289
Herramientas y equipos						
Transformador trifásico 10KVA	und	1	S/ 2 400.000	0.966	S/ 2 318.400	US\$ 643.768
Rollo de 100 m de cable 3x10 AWG	und	1	S/ 1 350.000	0.966	S/ 1 304.100	US\$ 362.119
Tubo conduct rígido (50 metros)	und	17	S/ 23.900	0.966	S/ 392.486	US\$ 108.985
Cajas de pase	und	5	S/ 2.500	0.966	S/ 12.075	US\$ 3.353
Cinta aislante	und	2	S/ 7.900	0.966	S/ 15.263	US\$ 4.238
Tablero eléctrico	und	1	S/ 99.900	0.966	S/ 96.503	US\$ 26.797
Interruptor termomagnético 3P 16 A — Schneider (Easy9 / EZ9)	und	3	S/ 109.900	0.966	S/ 318.490	US\$ 88.438
Contactador 3P 12 A — Schneider (EasyPact / LC1E / LC1D)	und	3	S/ 127.600	0.966	S/ 369.785	US\$ 102.681
Relé térmico (sobrecarga) ajustable — modelos Schneider	und	3	S/ 180.490	0.966	S/ 523.060	US\$ 145.242
Megóhmetro genérico	und	1	S/ 978.990	0.966	S/ 945.704	US\$ 262.601
Pinza amperimétrica	und	1	S/ 333.000	0.966	S/ 321.678	US\$ 89.323
Multímetro digital profesional (Truper)	und	1	S/ 135.990	0.966	S/ 131.366	US\$ 36.477
Kit prensa terminales	und	1	S/ 370.000	0.966	S/ 357.420	US\$ 99.247
Taladro/atornillador inalámbrico	und	1	S/ 149.900	0.966	S/ 144.803	US\$ 40.209
Escalera fibra	und	1	S/ 429.900	0.966	S/ 415.283	US\$ 115.315
Conos de seguridad	und	5	S/ 49.900	0.966	S/ 241.017	US\$ 66.925
Cintas de Peligro	und	1	S/ 34.500	0.966	S/ 33.327	US\$ 9.254
Juego de destornilladores dieléctricos	und	1	S/ 121.150	0.966	S/ 117.031	US\$ 32.497
Alicate para corte de cables	und	1	S/ 115.900	0.966	S/ 111.959	US\$ 31.088
Alicate	und	1	S/ 13.900	0.966	S/ 13.427	US\$ 3.728
TOTAL					S/ 15 214.293	US\$ 4 224.668
TOTAL PRORRATEADO					S/ 7 607.147	US\$ 2 112.334

Fuente:

1/ Monto considerado

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Pesca, el cual asciende a S/ 5 186.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Técnicos" del Sector Pesca, el cual asciende a S/ 2 423.00.

(c) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Trabajadores de construcción" del Sector Pesca, el cual asciende a S/ 1 264.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPs:

- (a) Costos obtenidos a precios de mercado, consultados en octubre de 2025 (Ver Anexo n.° 3)

- (b) Costo de guantes mecánicos: Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Herramientas y equipos

- Costos obtenidos a precios de mercado, consultados en octubre de 2025 (Ver Anexo n.° 3)

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs (a): (Setiembre 2025, IPC= 115.599718)

EPPs (b): (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramientas y equipos: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.6013).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****CE: Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos**

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación) 6/	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento o (US\$) 7/
Personal 1/						
Profesional	días	1	S/. 21.608	1.152	S/. 24.892	US\$ 6.912
Obrero	días	1	S/. 5.267	1.152	S/. 6.068	US\$ 1.685
Seguro y certificaciones 2/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/. 123.900	1.220	S/. 302.316	US\$ 83.946
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	2	S/ 118.000	0.996	S/. 235.056	US\$ 65.270
Examen Médico Ocupacional	und	2	S/ 181.720	0.996	S/. 361.986	US\$ 100.515
Equipo de protección personal 3/						
Guante	und	2	S/. 10.030	1.195	S/. 23.972	US\$ 6.656
Respirador	und	2	S/ 106.200	1.195	S/. 253.818	US\$ 70.480
Casco de seguridad	und	2	S/. 21.240	1.195	S/. 50.764	US\$ 14.096
Lente de seguridad	und	2	S/. 8.850	1.195	S/. 21.152	US\$ 5.873
Overol	und	2	S/. 46.020	1.195	S/. 109.988	US\$ 30.541
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/. 56.640	1.195	S/. 135.370	US\$ 37.589
Traslado y disposición final de rrsd peligrosos 5/						
Traslado	viaje	1	S/. 5 605.300	1.209	S/. 6 776.808	US\$ 1 881.767
Disposición	tn	0.075	S/. 472.000	1.209	S/. 42.799	US\$ 11.884
Total					S/. 8 344.989	US\$ 2 317.214

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5 186.00.

El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Trabajadores de construcción" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 1 264.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.
- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.
- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

3/ Costo de EPPS:

- Costo de casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.
- Costo de zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

4/ Traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos

Nota 1: Se considera una distancia equivalente a 269.92 Km hacia el relleno de seguridad más cercano.

Nota 2: De acuerdo con la Propuesta Económica de Tower and Tower, con respecto al traslado, el costo por 1 viaje de 255.70 Km asciende a S/ 4500 más el IGV. Asimismo, el monto por la disposición final de una tonelada de RRSS asciende a S/ 400 más el IGV

Ver Anexo n.ºs 3 y 4, para mayor detalle

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 31.067).

Residuos peligrosos

Traslado: (Febrero 2020, IPC= 92.3206390707161)

Disposición: (Febrero 2020, IPC= 92.3206390707161)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.6013).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 4****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción 1/	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
	horas					
Profesional a)	24	1	S/ 21.608	1.061	S/ 550.226	US\$ 147.130
Alquiler de laptop b)	24	1	S/ 13.279	0.901	S/ 287.145	US\$ 76.782
TOTAL					S/ 837.371	US\$ 223.912

Fuente:

1/ Monto considerado

a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Pesca, el cual asciende a S/ 5 186.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

b) Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Costo de Capacitación**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 650.000	S/ 2 255.608	1.106	S/ 2 494.702	US\$ 667.080
TOTAL				S/ 2 494.702	US\$ 667.080

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Sistematización y remisión de la información	S/ 837.371	US\$ 223.912
CE2: Costo de Capacitación	S/ 2 494.702	US\$ 667.080
Total	S/ 3 332.073	US\$ 890.992

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 5****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción 1/	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
	horas					
Profesional a)	24	1	S/ 21.608	1.146	S/ 594.306	US\$ 157.825
Alquiler de laptop b)	24	1	S/ 13.279	0.973	S/ 310.091	US\$ 82.348
TOTAL					S/ 904.397	US\$ 240.173

Fuente:

1/ Monto considerado

a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Pesca, el cual asciende a S/ 5 186.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

b) Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Hechos imputados n.ºs 1 y 2****Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)****(Tabla n.º 2)**

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES

ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de seguro complementario de trabajo de riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite	: 0
DATOS DEL RECIBO			
Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		
CONCEPTOS DE FACTURACIÓN			
Descripción	Importes		
Sobrevivencia	S/	100.00	
Costos de Emisión	S/	5.00	
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90	
Prima Comercial + IGV		S/	123.90
Referencia:			

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CTA, CTE, BCP	193-9839354-0-12			
CTA, CTE, DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

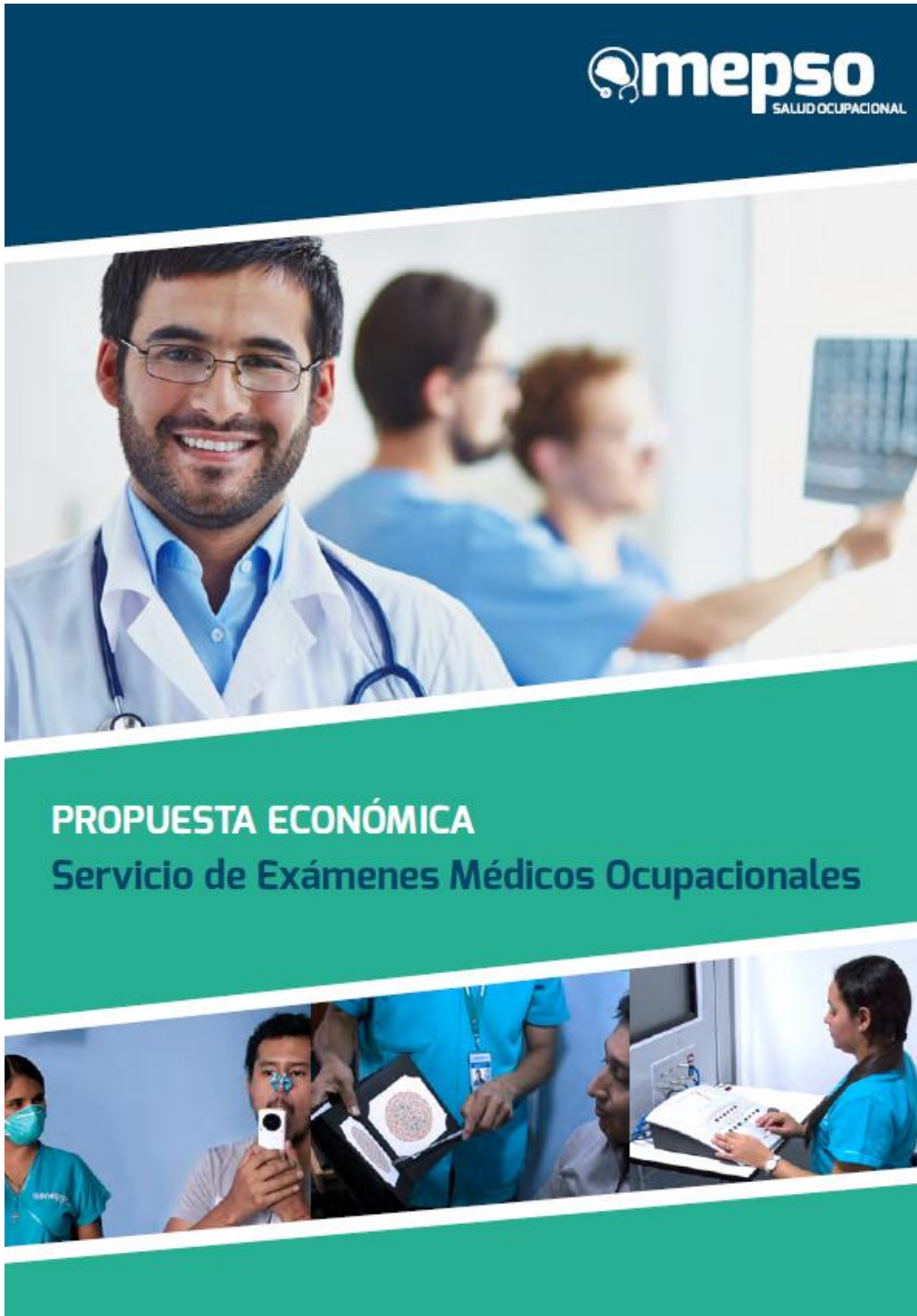
Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 118 soles (incluye IGV).

Fecha de cotización: 26 de septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00

*Precio NO INC IGV

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autortía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)



EQUIPOS DAE
TU SEGURIDAD ES NUESTRA PRIORIDAD

**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oefa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACIÓN DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790			
								Vendedor Edinson Gomez					
								Fecha 07/09/2020					
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940													
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega							
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas							
Teléfono		Dirección						Pago					
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado					
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total				
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850								Sub Total		S/.		310.40	
								IGV 18%		S/.		55.87	
								Total		S/.		366.27	

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Nota: Los precios unitarios no incluyen IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

EMPRESA: IT NETWORK SYSTEM E.I.R.L.

Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de alquiler de camioneta y agua para construcción

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2,740	11.80	133.02	144.82	

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Operador de equipo Electromecánico	S/32,68
Operador de equipo Pesado	S/31,21
Operador de equipo Mediano	S/30,97

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición Agosto 2025.

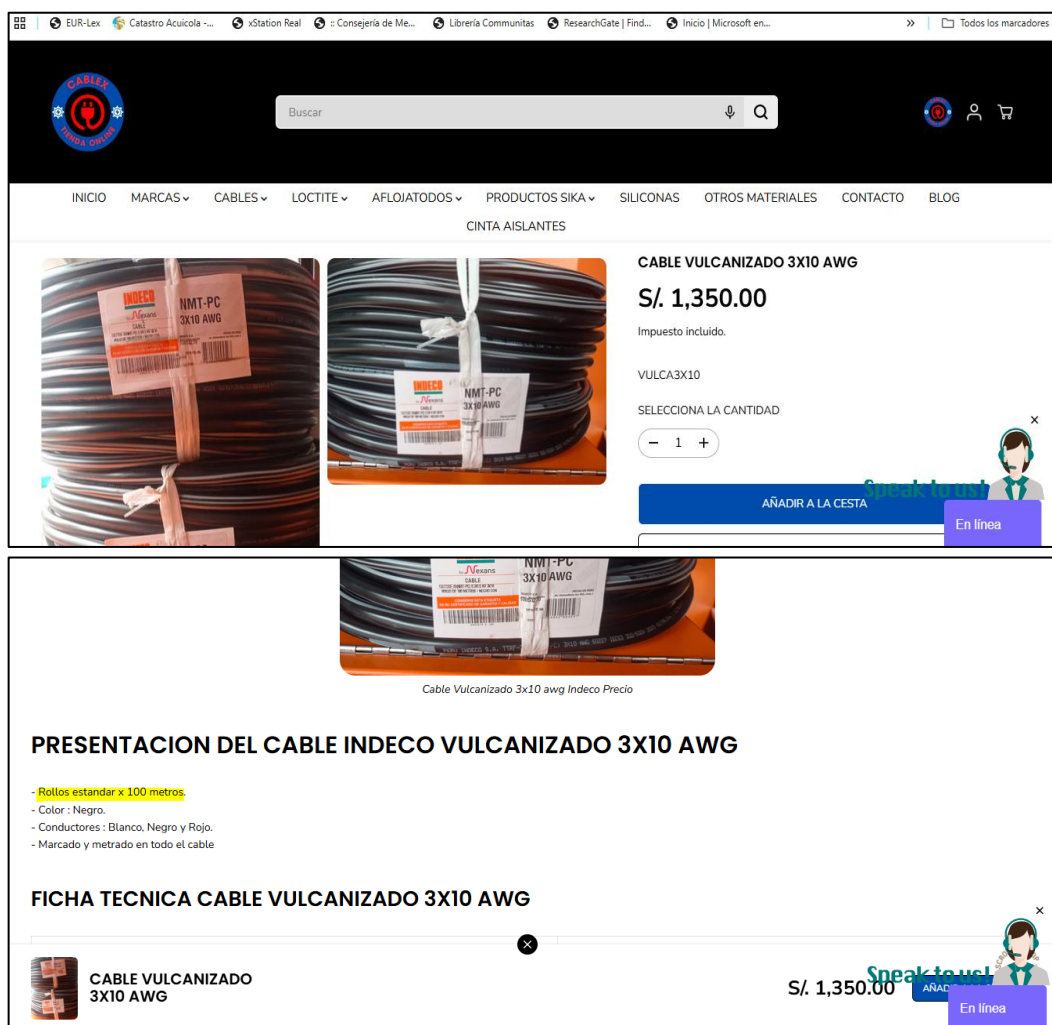
Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal.

Fecha de Cotización: Precios al 31 de julio de 2025. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de rollo de cable



CABLE VULCANIZADO 3X10 AWG
S/. 1,350.00
Impuesto incluido.
VULCA3X10
SELECCIONA LA CANTIDAD
- 1 +
AÑADIR A LA CESTA
En línea

PRESENTACION DEL CABLE INDECO VULCANIZADO 3X10 AWG

- Rollos estandar x 100 metros
- Color : Negro.
- Conductores : Blanco, Negro y Rojo.
- Marcado y medrado en todo el cable

FICHA TECNICA CABLE VULCANIZADO 3X10 AWG

CABLE VULCANIZADO 3X10 AWG
S/. 1,350.00
AÑADIR A LA CESTA
En línea

Fuente:

Empresa: Cablex

Consultado en: https://cablex.pe/products/cable-vulcanizado-3x10-awg?srsltid=AfmBOooZfWlidsadmMJDdgev9-8K9iA68sJZvsSYcn8anw6kmbCO_wmit&utm_source=chatgpt.com

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de Tubos conduct rígido

Fuente:

Empresa: Sodimac

Consultado en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113537718/Tubo-Conduit-1-2-EMT/113537722>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Costo referencial de cajas de pase

Fuente:

Empresa: Sodimac

Consultado en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113519269/Caja-de-Pase-Octagonal-Liviano-10x10cm/113519270>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de cinta aislante

The screenshot shows the Sodimac website interface. At the top, there's a navigation bar with the Sodimac logo, a search bar, and user options like 'Hola, Inicia sesión', 'Mis compras', and a shopping cart icon. Below the navigation bar, there's a breadcrumb trail: 'Home > Construcción y ferretería > Electricidad > Accesorios eléctricos'. The main product image is a roll of 3M Temflex 165 19mm 18 Meters Black Electrical Tape. To the right of the image, the product details are listed: '3M', 'Cinta aislante 3m Temflex165 19mm 18 Metros Negro', a rating of 4.7 (13), and the price 'S/ 7.90'. Below the price, there's a section for services: 'Entrega en Cercado De Lima', 'Despacho a domicilio', 'Retira tu compra', and 'Stock en tienda'. A blue button 'Agregar al carro' is prominently displayed. At the bottom right, there's a small box with the text '¡COMPRAR CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella'.

Fuente:

Empresa: Sodimac

Consultado en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113522741/Cinta-aislante-3m-Temflex165-19mm-18-Metros-Negro/113522745>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Costo referencial de tablero eléctrico

The screenshot shows the Sodimac website interface. At the top, there's a navigation bar with the Sodimac logo, a search bar, and user options like 'Hola, Inicia sesión', 'Mis compras', and a shopping cart icon. Below the navigation bar, there's a breadcrumb trail: 'Home > Construcción y ferretería > Electricidad > Accesorios eléctricos'. The main product image is a SASSIN Tablero eléctrico Empotrable 18 Polos. To the right of the image, the product details are listed: 'SASSIN', 'Tablero eléctrico Empotrable 18 Polos', a rating of 4.7 (13), and the price 'S/ 99.90'. Below the price, there's a section for services: 'Entrega en Cercado De Lima', 'Despacho a domicilio', 'Retira tu compra', and 'Stock en tienda'. A blue button 'Agregar al carro' is prominently displayed. At the bottom right, there's a small box with the text '¡COMPRAR CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella'.

Fuente:

Empresa: Sodimac

Consultado en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/131984595/Tablero-electrico-Empotrable-18-Polos/131984596>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de Interruptor termomagnético 3P 16 A — Schneider (Easy9 / EZ9)

falabella.com SODIMAC TOTTUS INIO

falabella.com Menú Buscar en falabella.com Hola, Inicia sesión

Entrega en Sullana Tarjeta CMR Vende y comisiona

PRODUCTO EN LIQUIDACIÓN

SCHNEIDER ELECTRIC Interruptor Termomagnético 3P 16A - Riel Din Código: 113541117 Cód. tienda: 1390023

★★★★★ 5 (1)

Vendido por Sodimac

S/ 109.90 / Unidad

Llega mañana Retira mañana

1 Máximo 4 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Especificaciones principales

- Características: Garantiza una protección adecuada. Resistente con puerto a tierra para evitar accidentes
- Marca: Schneider Electric
- Modelo: EZ9F56316
- Amperaje: 3 x 16 A
- Capacidad: 3 puertos

Ver más especificaciones

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Fuente:

Empresa: Sodimac

Consultado en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113541115/Interruptor-Termomagnetico-3P-16A-Riel-Din/113541117>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Costo referencial de Contactor 3P 12 A — Schneider (EasyPact / LC1E / LC1D)

SODIMAC Menú Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresa tu ubicación Servicios Ofertas Asesoría IA Círculo de Especialistas Contáctanos

Producto sin stock :(

SCHNEIDER ELECTRIC CONTACTOR 3P 12A KW 3 BOBINA 220VAC 1NA 4HP EASYPACT TVS Schneider

★★★★★ (0)

S/ 127.60

Vendido por Mcr Suministros Sac

Ficha técnica Descripción

El contactor Easy TVS proporciona una solución rentable para una aplicación simple

Fuente:

Empresa: Sodimac

Consultado en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/121142777/CONTACTOR-3P-12A-KW-3-BOBINA-220VAC-1NA-4HP-EASYPACT-TVS-Schneider/121142777?srsId=AfmBOorg7z_uLKlvC_PRbnplkPh13bRtp1ccPjaLJ5J2dLvG3MLa7joQ&utm_source=chatgpt.com

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Costo referencial de Relé térmico (sobrecarga) ajustable — modelos Schneider

Home > Construcción y Ferretería > Electricidad > Interruptores y Llaves Termomagnéticas

SCHNEIDER ELECTRIC
RELE TERMICO SOBRECARGA REGULABLE 7 - 10A 2.2KW 3HP
Schneider
★★★★★ (0)

Cód. del producto: 121174693

Vendido por MCR Suministros SAc

S/ 180.49
Acumula hasta 180 CMR Puntos

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio >
Retira tu compra >
Stock en tienda >

Retira mañana

1 Máximo 1 unidades.

Agregar al carro

¡COMPRA CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Vendido por MCR Suministros SAc
¡Recomendado por Sodimac!
★★★★★

Devolver es fácil y gratis
Conoce nuestra Satisfacción garantizada >

Fuente:

Empresa: Sodimac

Consultado en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/121174692/RELE-TERMICO-SOBRECARGA-REGULABLE-7-10A-2.2KW-3HP-Schneider/121174693>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Costo referencial de Megóhmetro genérico

SODIMAC

Menú

Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresar tu ubicación

Servicios

Ofertas

Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Contáctanos

Home > Construcción y Ferretería > Herramientas y Máquinas > Herramientas eléctricas e inalámbricas

GENERIC
MEGOMETRO MEDIDOR DE AISLAMIENTO HASTA 1000V / 4000MΩ
Cód. del producto: 132594991
★★★★★ (0)

Vendido por MCR Suministros SAc

S/ 978.99
5/-1,190.90

Acumula hasta 978 CMR Puntos

Llega mañana Retira mañana

1 Máximo 4 unidades.

Agregar al carro

¡COMPRA CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Características principales

- Uso de la herramienta: Profesional

Ver más

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio >
Retira tu compra >

MEGOMETRO MEDIDOR DE AISLAMIENTO HASTA 1000V / 4000MΩ

- Tensión de prueba DC1000V/5000V
- Gráfico de barras como un medidor analógico
- Corriente de cortocircuito de hasta 2 mA
- Pantalla grande con retroiluminación
- Función de descarga automática
- Retención de datos (automática)
- Alarma de energía automática
- Detección de estado de línea activa
- Voltaje de 30V
- Marca de gran voltaje con el sonido del puzador
- Función de retención automática de datos
- Pantalla grande con luz de fondo
- Cuerpo fácil de usar y resistente
- Pantalla IPS4: pantalla numérica 4000
- Frecuencia de muestreo: 2 veces / seg.

Este instrumento es un probador de resistencia de aislamiento de CC para medir la resistencia de aislamiento de una línea eléctrica y equipos eléctricos dentro del rango de 600 V según CAT III.

Fuente:

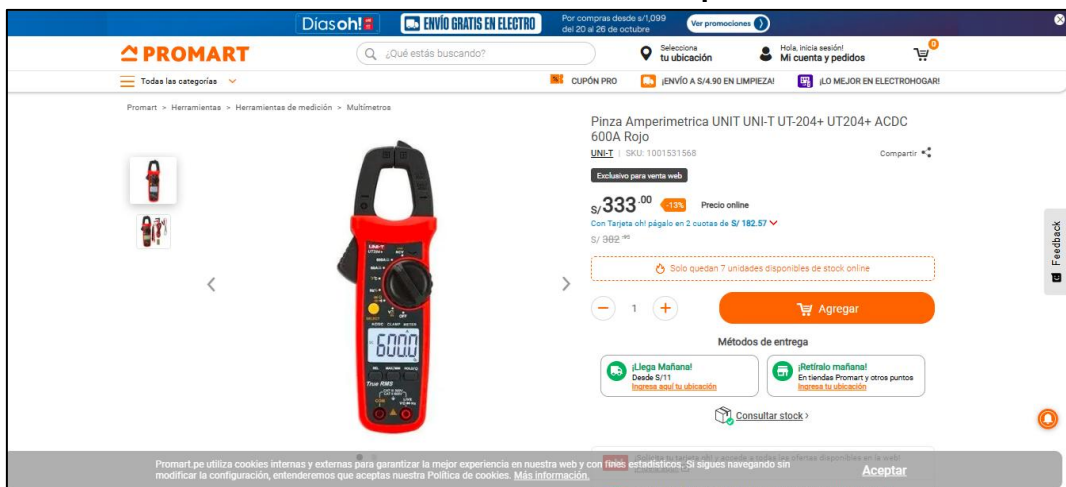
Empresa: Sodimac

Consultado en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/132594990/MEGOMETRO-MEDIDOR-DE-AISLAMIENTO-HASTA-1000V-4000M%E2%84%A6/132594991?srltid=AfmBOoqZINIPN-zumezkGnYguZ7UEcq072eETF_IdJQdGypi-lvbs9H&utm_source=chatgpt.com

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de Pinza amperimétrica



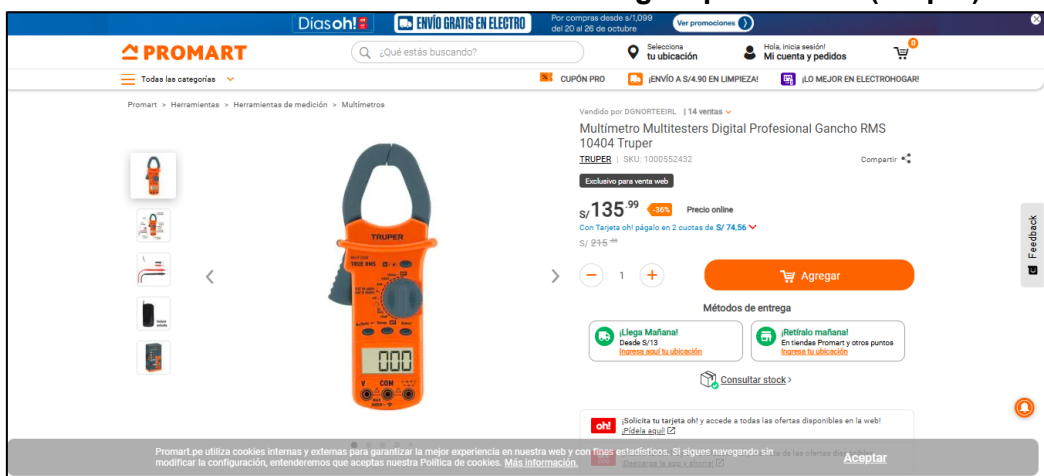
Fuente:

Empresa: Promart

Consultado en: <https://www.promart.pe/pinza-amperimetrica-unit-uni-t-ut-204--ut204--acdc-600a-1001242053/p>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Costo referencial de Multímetro digital profesional (Truper)



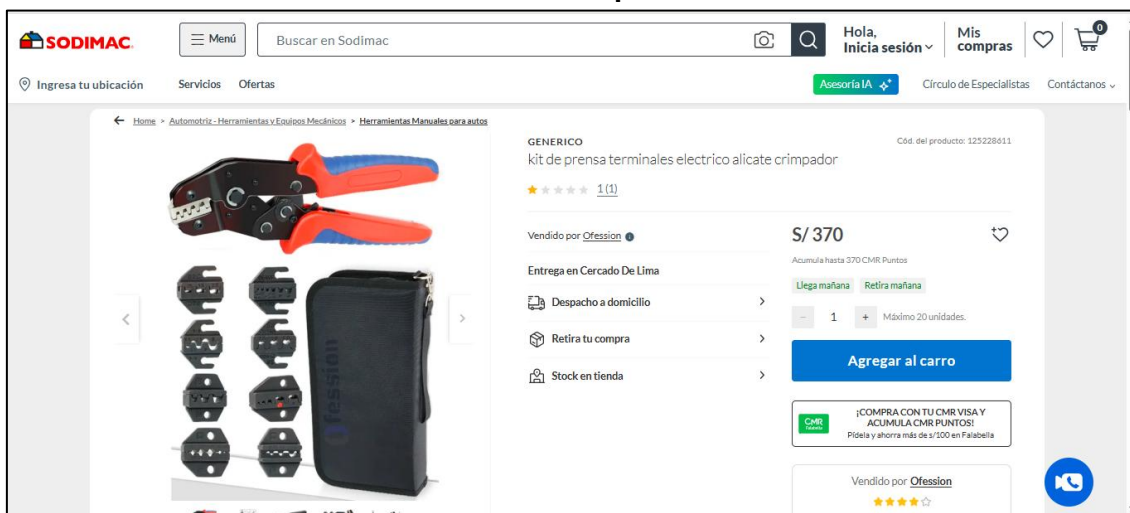
Fuente:

Empresa: Cablex

Consultado en: https://www.promart.pe/multimetro-multitesters-digital-profesional-gancho-rms-10404-truper-1000528253/p?srsltid=AfmBOooqu2jwyysJbJ5NGrKVXtNY8gaiWjBiW3ivLIN4mLwJj6VidPCH&utm_source=chatgpt.com

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Costo referencial de Kit prensa terminales



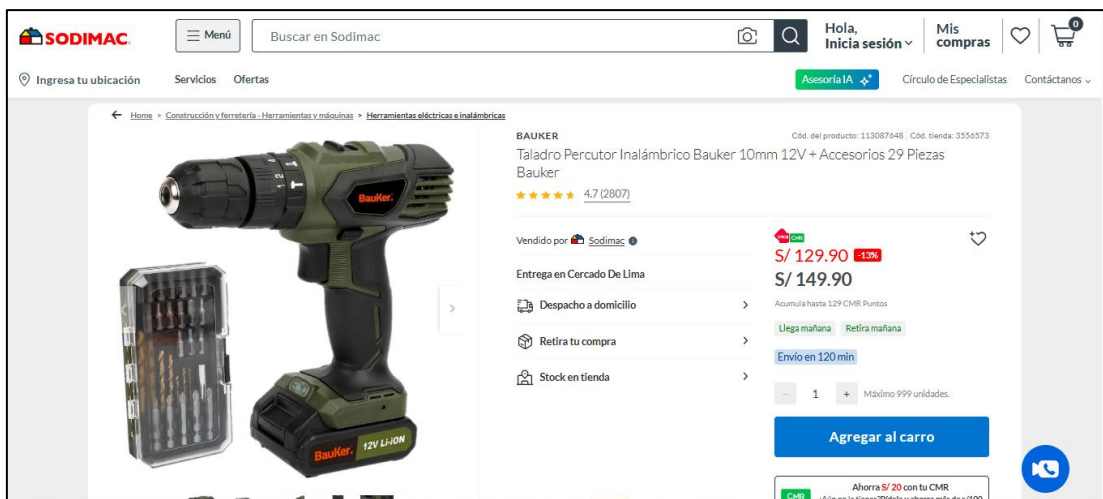
Fuente:

Empresa: Sodimac

Consultado en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/125228609/kit-de-prensa-terminales-electrico-alicate-crimpador/125228611?srsltid=AfmBOorLYj_CmDXGJ6oMTjUoczg9HsWUW9S9BE-f5wZ6zbcT43dGAM&utm_source=chatgpt.com

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Costo referencial de Taladro/atornillador inalámbrico



Fuente:

Empresa: Sodimac

Consultado en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113087645/Taladro-Percutor-Inalambrico-Bauker-10mm-12V-+-Accesorios-29-Piezas-Bauker/113087648>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de rollo de Escalera fibra

BRONCO AMERICAN
Escalera Fibra de Vidrio Tijera Doble Ascenso de 4 Pasos.
Cód. del producto: 118970779

Vendido por **Imcomal**

S/ 429.90 ~~S/ 780~~ -43%

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

Agregar al carro

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídele y ahorra más de S/100 en Falabella

Vendido por **Imcomal**

Fuente:

Empresa: Cablex

Consultado en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/118970777/Escalera-Fibra-de-Vidrio-Tijera-Doble-Ascenso-de-4-Pasos./118970779>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Costo referencial de conos de seguridad

TECGO
Cono de Emergencia Retráctil 45 cm
Cód. del producto: 114644035 Cód. tienda: 3781321

Vendido por **Sodimac**

S/ 49.90

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

Agregar al carro

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídele y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: Cablex

Consultado en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/114642770/Cono-de-Emergencia-Retractil-45-cm/114644035>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de cintas de peligro

TRUPER
Cinta delimitación PELIGRO 304m banda roja Truper
Cód. del producto: 121292760
★★★★★ 5 (1)
Vendido por Megaconstructores
Entrega en Cercado De Lima
Despacho a domicilio
Retira tu compra
Stock en tienda
S/ 34.50
5/52
Acumula hasta 34 CMR Puntos
Máximo 1 unidades.
Agregar al carro
¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídele y ahorra más de s/100 en Falabella
Vendido por Megaconstructores
¡Recomendado por Sodimac!

Fuente:

Empresa: Sodimac

Consultado en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/121292759/Cinta-delimitacion-PELIGRO-304m-banda-roja-Truper/121292760>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Costo referencial de destornilladores dieléctricos

INGCO TOOLS
JUEGO DE DESTORNILLADORES AISLADOS 12PZS 1000V INGCO - HKISD1201
Cód. del producto: 115500416
★★★★★ 5 (2)
Vendido por Importaciones Híbrida
Entrega en Cercado De Lima
Despacho a domicilio
Retira tu compra
Stock en tienda
S/ 121.15
5/150
Acumula hasta 121 CMR Puntos
Máximo 20 unidades.
Agregar al carro
¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídele y ahorra más de s/100 en Falabella
Vendido por Importaciones Híbrida
¡Recomendado por Sodimac!

Fuente:

Empresa: Cablex

Consultado en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/115500415/JUEGO-DE-DESTORNILLADORES-AISLADOS-12PZS-1000V-INGCO-HKISD1201/115500416>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de Alicate para corte de cables

Home > Construcción y ferretería > Herramientas y máquinas > Herramientas manuales

TRUPER
Alicate Pela Cables Automatica 16 a 12 AWG Truper 17376
Cód. del producto: 138434046

★★★★★ (0)

Vendido por Indupartes Corp.

S/ 115.90 **-17%**
5/-140

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio > **Llega mañana** Retira mañana

Retira tu compra > - 1 + Máximo 1 unidades.

Stock en tienda >

Agregar al carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídele y ahorra más de s/100 en Falabella

Vendido por Indupartes Corp.
★★★★★

Fuente:

Empresa: Sodimac

Consultado en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/138434045/Alicate-Pela-Cables-Automatica-16-a-12-AWG-Truper-17376/138434046>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Costo referencial de alicate

Home > Construcción y ferretería > Herramientas y máquinas > Herramientas manuales

KAMASA
Alicate Universal 6" AM/Negro
Cód. del producto: 115154256 Cód. tienda: 3051185

★★★★★ (0)

Vendido por Sodimac

S/ 13.90 / Unidad
Acumula hasta 13 CMR Puntos

Características principales

- Marca: Kamasa
- Tipo: Universal
- Uso: Alicates universales de cromo níquel resistente para cortes fuertes, con mango bi-material antideslizante y protector para que la mano no toque el metal en la instalaciones eléctricas.
- Longitud: 6"
- Tipo: Corte

[Ver más](#)

Entrega en Cercado De Lima

Agregar al carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídele y ahorra más de s/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: Sodimac

Consultado en: [https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/115153462/Alicate-Universal-6"-AM-Negro/115154256](https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/115153462/Alicate-Universal-6)

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de Casco de Seguridad ABS Blanco Dieléctrico SteelPro

STEELPRO
Código del producto: 113309373 Código tienda: 1595571
Casco de Seguridad ABS Blanco Dieléctrico SteelPro
★★★★★ 4.9 (7)
Vendido por Sodimac
Características principales
• Marca: Web, Steelpro
• Ancho: 23 cm
• Alto: 17 cm
• Largo: 29 cm
• Color: Blanco
Ver más
Entrega en Cercado De Lima
Despacho a domicilio
Retira tu compra
S/ 79.90 / Unidad
S/ 89.90 / Unidad
Ahorra hasta 79 CMR Puntos
Llega mañana Retira mañana
Máximo 23 unidades.
Agregar al carro
Ahorra S/ 10 con tu CMR
¿Aún no la tienes? ¡Idale y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: Sodimac

Consultado en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113309371/Casco-de-Seguridad-ABS-Blanco-Dielectrico-SteelPro/113309373?srltid=AfmBOop5lZNVnzz4LQ2saysZq4zTDFotyqlrWP2rJ-XJ6PgnfipLhZ&utm_source=chatgpt.com

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Costo referencial de Guantes dieléctricos clase 0

Promart
Herramientas
Equipos de soldadura
Accesorios para soldar
Guantes Aislantes Espesor 1.0mm 1000v Bahco
SKU: 150775
S/ 463.00
Precio online
Con Tarjeta ohi págalo en 2 cuotas de S/ 253.85
Agregar
Métodos de entrega
¡Llega Mañana! Gratis
¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos
Consultar stock
¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.
¡Solicita tu tarjeta ohi y accede a todas las ofertas disponibles en la web! ¡Idale ahi!

Fuente:

Empresa: Promart

Consultado en: https://www.promart.pe/guantes-aislantes-espesor-1-0mm-1000v-bahco/p?srltid=AfmBOorN2-4lwuk2Q8Ze9LRprenIXkd8IDIiky2BG-UYxZOkKcCKSux&utm_source=chatgpt.com

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025



PERÚ

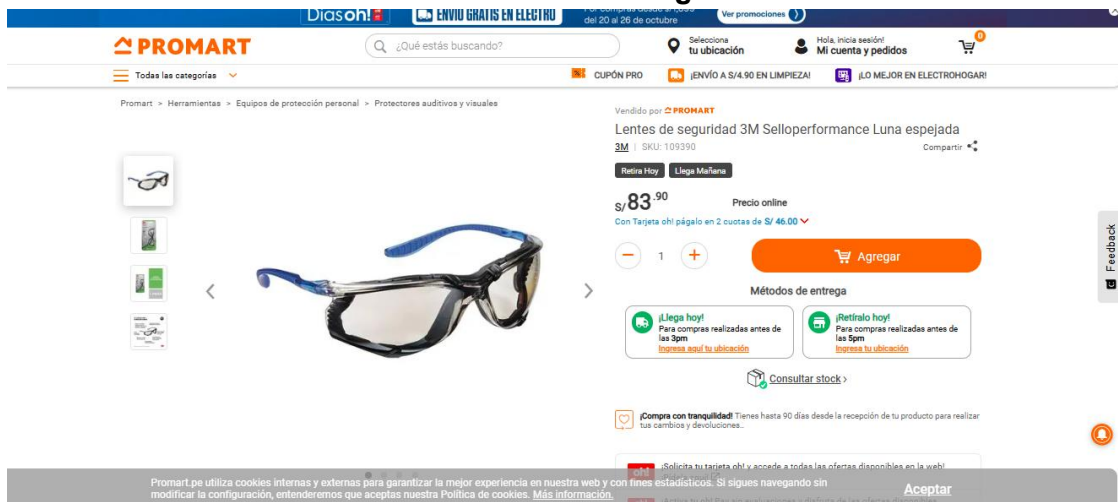
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de Lentes de seguridad ANSI Z87.1



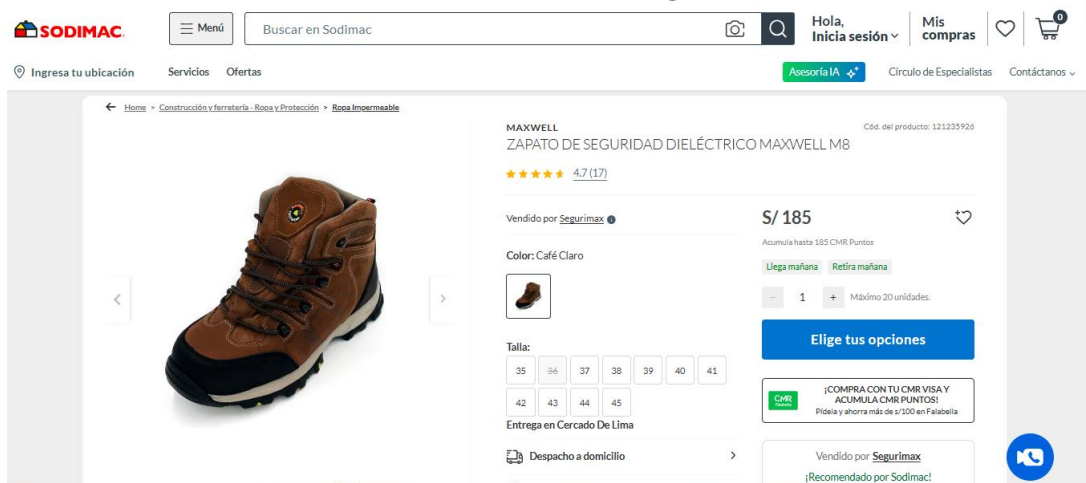
Fuente:

Empresa: Cablex

Consultado en: https://www.promart.pe/lentes-selloperformance-luna-espejada-3m/p?srltid=AfmBOoqu-JkZyKUVL2Fou_d0qUqS8r_2xZKIQG1ACK97qZ-G4Mh6aBK&utm_source=chatgpt.com

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

Costo referencial de Botas de seguridad dieléctricas



Fuente:

Empresa: Cablex

Consultado en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/121220256/ZAPATO-DE-SEGURIDAD-DIELECTRICO-MAXWELL-M8/121235926?srltid=AfmBOor-WsEX3Py3TEWNS0PVWENmmgNSB7cpK8Wmi01KR_9aFrNVJaDX&utm_source=chatgpt.com

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de chaleco reflectivo

PROMART Ubicación: Sullana, Sullana [Hola, inicia sesión!](#) [Mi cuenta y pedidos](#) [Carrito](#)

[Todas las categorías](#) [CUPÓN PRO](#) [ENVÍO GRATIS TANQUES DE AGUA](#) [¡LO MEJOR EN ELECTROHOGAR!](#)

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Ropa de trabajo industrial

Vendido por **PROMART**

Chaleco Reflectivo XL Clute Ligero Naranja 100% Polyester con Doble Cinta Reflectiva
CLUTE | SKU: 24130 [Compartir](#)

[Retira Hoy](#) [Llega Mañana](#)

S/ 14⁹⁰ Precio online
Con Tarjeta chl págalo en 2 cuotas de S/ 8.17

[-](#) 1 [+](#) [Agregar](#)

Métodos de entrega

[Llega el Viernes 31 de Octubre](#)
Desde S/4.99

[¡Retíralo en 2h!](#)
En tiendas Promart para compras realizadas antes de la 5pm
[Ver tiendas](#)

[Consultar stock](#)

[¡Compra con tranquilidad!](#) Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: Promart

Consultado en: https://www.promart.pe/chaleco-reflectivo-naranja-xl/p?srsId=AfmBOpoADi_8hntXg2F7vDOffp44LPeEnfUNIII9LPvaPq8yUO3901q

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Costo de Traslado y disposición de residuos peligrosos**

PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO MUNICIPALES Y RELLENO DE SEGURIDAD "HUATIQUMER"

 Tower & Tower S.A. Especialistas en Gestión Integral de Residuos Sólidos	RUC: 20380618797 Av. Portillo Grande S/N Mz. G Lote 10 Urb. Santa Genoveva - Lurín Lima. Telf: 01 762 3340 comercial@towerandtower.com.pe www.towerandtower.com.pe	 SGS HOMOLOGADO Hologramación Proveedores www.sgs.pe Hologramado 800200	 HUATIQUMER Relleno de Seguridad
--	---	--	---

Fecha de Emisión :

Viernes, 07 de Febrero de 2020

N° : COT-0002312-20

Datos del Generador

Razón Social :

EMPRESA IMPERIO S.A.C.

RUC :

20485948679

Persona de Contacto :

RUTH VASQUEZ GARCIA

Telf : .

Correo Electrónico :

ruth.julyssa.vásquez.garcía <rvasquez.imperio@gmail>

Item	Descripción	UND	Cantidad	P. Unitario	P. Total
1	POR EL SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN UNA UNIDAD DE 30 TN / 60 M3 DE CAPACIDAD DESDE KM 441 CARRETERA DE LA PANAMERICANA SUR-NAZCA HASTA EL RELLENO DE SEGURIDAD HUATIQUMER - CHINCHA. * NO INCLUYE CARGA / ACONDICIONAMIENTO	VIAJE	1.00	4,500.00	4,500.00
2	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS : SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBURO	TN	1.00	400.00	400.00

Los precios **NO** incluyen el I.G.V.

- MONEDA: Soles
- Validez de la oferta: 15 días de emitida la Cotización.
- Forma de Pago : **CONTADO ADELANTADO**

Depósito a la cuenta de TOWER AND TOWER S.A.

BANCO	NUMERO	CODIGO INTERBANCARIO
CONTINENTAL	0011-0933-0100007285	1193300010000720000
SCOTIABANK	9557709	925100000955770000
CREDITO DEL PERU	194-1907184-0-84	219400190718408000
BANCO DE LA NACIÓN DETRACCIÓN	00-0005-107814	

Ubicación: Carretera hacia Chavín km 3.5 desviación margen derecha, Quebrada Cruz de Lázaro, Sector Lomas de Huatiana, Chinchá Alta - Chinchá - Ica - Perú



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO MUNICIPALES Y RELLENO DE SEGURIDAD "HUATIQUMER"

 Especialistas en Gestión Integral de Residuos Sólidos	RUC: 20380618797 Av. Portillo Grande S/N Mz. G Lote 10 Urb. Santa Genoveva - Lurín Lima. Telf: 01 762 3340 comercial@towerandtower.com.pe www.towerandtower.com.pe	 HOMOLOGADO Homologación Proveedores WWW.SGS.PE (Norma ISO 9001)	 Relleno de Seguridad
--	---	---	---

Fecha de Emisión :

Viernes, 07 de Febrero de 2020

N° : COT-0002312-20

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

- Las EO-RS, deberán contar con la documentación de ingreso en orden, guías de remisión y manifiestos de manejo de residuos peligrosos, especificando la característica correcta de los residuos.
- La EO-RS deberán ingresar con su propio equipo de descarga, a nuestra planta de tratamiento HUATIQUMER, con indumentaria de seguridad adecuada y póliza SCTR.
- Por cada vehículo que ingrese, a nuestra planta de tratamiento HUATIQUMER, se emitirá una sola boleta de pesaje.
- Adicionalmente, de requerir una boleta de pesaje extra, independizando los pesos de la carga, se agregará un costo el cual cubrirá las operaciones de pesar por cada tipo de residuo, para lo cual deberán estar acondicionados en cajas, bolsas, cilindros e identificados y clasificados según su característica, debidamente rotulado.
- El certificado y/o constancia de disposición, tickets de pesaje serán emitido a nombre de la EO-RS con quien tenemos un acuerdo contractual, se detallará en el certificado y/o constancia todos los datos correspondientes a la entidad generadora de los residuos.
- Sobre la entrega de certificados y/o constancias de disposición final, se manifiesta de manera expresa que cada vehículo que ingrese a nuestra planta de tratamiento, tiene derecho solo a (3) tres certificados y/o constancia de disposición final, de requerir certificación adicional debe consultar con el área comercial sobre el cobro adicional.
- El peso y volumen indicado en nuestras liquidaciones y facturación; será de acuerdo a la información que arroje nuestra balanza TOWER AND TOWER.
- Según D.S. N°014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los residuos evacuados deben ser compatibles entre sí, caso contrario se considerará de acuerdo a la característica real que corresponda, no se incurrirá en faltas que vayan en contra de lo establecido por ley.

Horario de Atención:

- Lunes a viernes de 8:00 hrs a 17:30 hrs y Sábados, Domingos y Feriados de 08:00 hrs a 12:30 hrs.
- Favor de enviar confirmación por correo electrónico o mediante orden de compra, aceptando la Cotización.

POR LO SERVICIO DE RECOJO , TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

ACEPTADO POR

comercial@towerandtower.com.pe

Firma y Sello del Cliente

Ubicación: Carretera hacia Chavín km 3.5 desviación margen derecha, Quebrada Cruz de Lázaro, Sector Lomas de Huatiana, Chinchá Alta - Chinchá - Ica - Perú

Fuente:

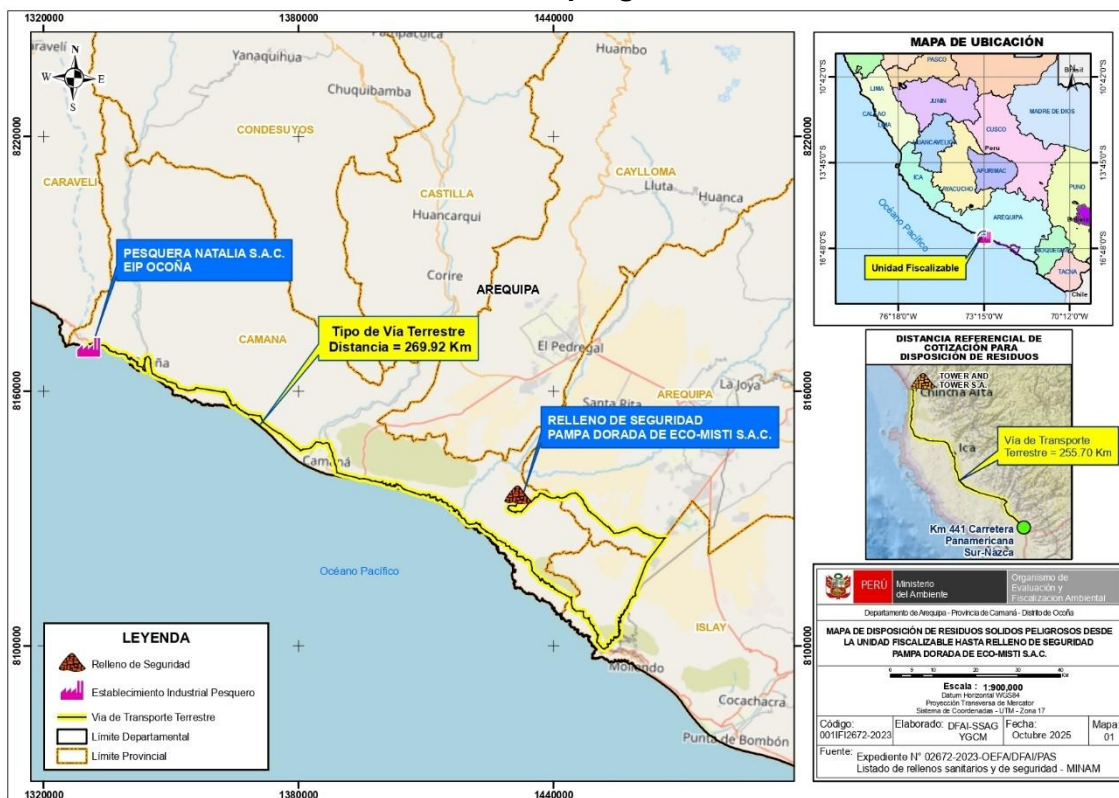
Cotización n.º COT-0002312-20 de fecha 7 de febrero de 2020, elaborada por Tower and Tower S.A.

Precio no incluye IGV

Fecha de costeo: febrero de 2020

Anexo n.º 3

Mapa n.º 1: Distancia de la Unidad Fiscalizable al Relleno Sanitario Yacucatina– Residuos peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04150332"



04150332